



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LA MUJER, COMO CAUSAL DE DIVORCIO
EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA, 2019”**

Presentado por el Bachiller: Anthony Mark Ilasaca Zuasnabar

Asesor: Dra. Isabel Ramírez Peña

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico al gran amor de mi vida mi hija Micaela, por cuanto constituye mi orgullo y mi gran motivación, libra mi mente de todas las adversidades que se presentan, y me impulsa a cada día superarme en la carrera de ofrecerte siempre lo mejor. No es fácil, eso lo sé, pero tal vez si no te tuviera, no habría logrado tantas grandes cosas, tal vez mi vida sería un desastre sin ti.

Agradecimiento

-A Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi existencia, por darme la sabiduría y plasmarla a través de mis conocimientos en este tema álgido, así como fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

-A la Universidad Norbert Wiener por ser una institución prestigiosa que apertura este espacio de formación académica para el conjunto de estudiantes que a diario nos incentiva al trabajo permanente.

-A mis maestros de la Universidad Norbert Wiener S.A., quienes se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, encaminarme por el camino correcto.

-A las personas que padecen maltratos psicológicos y entre otros, que tuve la oportunidad de conocerlos en la entrevista, quienes coadyuvaron con la concretización de este en el lapso de este trabajo de investigación.

-A los magistrados del poder judicial y Ministerio Público quienes contribuyeron de manera enriquecedora en esta labor propuesta.

-A Las distintas dependencias llámese Policía Nacional de Perú, Demuna, Ministerio de la mujer entre otros por su apoyo incondicional para la elaboración de este trabajo.

-A mi padre que desde el cielo me brinda luz y fuerzas para seguir adelante.

-A mi madre por darme todo su apoyo durante mis estudios y compartir conmigo muchos momentos.

-A mi esposa Claudia por apoyarme y comprenderme en momentos difíciles por ser el motor de inspiración en este trabajo y poder concluirlo.

-A aquellas mujeres valientes que sufren día a día la patología social de su pareja, que no callan, tienen la valentía de independizarse y rehacer su vida al lado de sus hijos empezando a ser feliz ella y así sus hijos; sin la presencia de un ser irracional que desconoce sus derechos fundamentales.

-A las personas que trabajan en la DEMUNA del distrito de la Victoria quien muy diligentemente coadyuvaron en la ejecución de este trabajo académico.

-A la comisaria de la mujer de cercado de Lima por el apoyo invaluable.

-A mi maestra Isabel Ramírez Peña por su incansable apoyo y motivación de este trabajo de investigación.

Índice

Tabla de contenido

TESIS	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	v
Tablas y gráficos	xi
Resumen	xi
Abstrac	xiii
Introducción	14
CAPÍTULO I.....	16
1.1 Planteamiento del Problema.....	16
1.1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Formulación del Problema	21
1.2.1. Problema General.....	21
1.2.2. Problemas Específicos	21
- ¿El Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer?.....	21
¿Cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar?.....	21
1.3.- Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo General	21
1.3.2. Objetivos Específicos.....	21
1.4 Justificación de la investigación.....	22
1.4.2 Justificación metodológica:.....	22
1.4.3 Justificación práctica:.....	22

1.5 Limitaciones de la Investigación.....	23
CAPÍTULO II	24
Marco Teórico.....	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	24
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	27
2.2. Bases Legales	30
2.3. Bases Teóricas.....	42
2.3.1. Concepto de la violencia	42
2.3.2 Violencia Familiar.....	42
2.3.3 Violencia contra la mujer	44
2.3.4. Definición de violencia de pareja contra la mujer.....	49
2.3.5 Enfoques teóricos de la violencia.....	51
2.3.6 Víctima en Violencia de pareja.	53
2.3.7 Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja.....	53
2.3.8 Tipos de violencia de pareja contra la mujer	54
2.3.9 Teorías que sustentan la violencia contra la mujer	58
2.3.10 Consecuencias de la violencia de pareja en la salud psíquica.....	61
2.3.11 Síndrome de la mujer maltratada	63
2.3.12 Alteraciones de la personalidad en mujeres víctimas de violencia de pareja.....	63
2.3.13 La violencia contra la mujer: un problema de derechos humanos	64
2.3.14 Incidencia de malos tratos en manos de su pareja.....	65
2.3.15 Caracterización de las mujeres maltratadas por sus parejas.....	66
2.3.16 Consecuencias mortales en violencia de pareja	68
2.3.17 Las Ideas suicidas en la violencia de pareja.....	69

2.3.18	Conciencia pública del problema y soluciones para la violencia.....	72
2.3.19	Victimario en violencia de pareja	74
2.3.20	El Perfil del victimario en violencia de pareja	75
2.3.21	Prevención violencia de pareja.....	77
2.3.22	Derecho Constitucional a la Integridad.....	78
2.3.23.	Concepto de la Familia.....	80
2.3.24.	Desde el ámbito Doctrinal Familia.	81
3.2.25	Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio	82
2.3.26.	Definición de Misoginia.....	84
2.3.27	La Caracterización de una relación con un misógino	85
2.3.28	El Matrimonio según la Legislación Nacional.....	90
2.3.29	Etimología sobre la acepción de divorcio	90
2.3.30	Antecedentes del Divorcio	91
2.3.31	Tesis existentes respecto al divorcio	94
2.3.32	Divorcio causado e incausado	95
2.3.33	Divorcio causado o con expresión de causa o causalista	96
2.3.34	Divorcio incausado o sin expresión de causa.....	96
2.3.35	El divorcio en el Perú	97
2.3.36	Corrientes en torno al divorcio.....	98
2.3.37	Tipos de divorcio, (Remedio - Sancion)	102
2.3.38	El divorcio en el Código Civil	104
2.3.39	Régimen de disolución del vínculo matrimonial	104
2.3.40	Régimen actual de disolución del vínculo matrimonial en el Perú	105
2.3.41	Cambios introducidos en la causal por el Código Civil de 1984	108
2.3.42	Evolución de la regulación del divorcio y su flexibilización en el Perú.....	109

2.3.43 La Jurisprudencia sobre el divorcio en caso de violencia de pareja	110
2.4. Definición de Términos Básicos	116
2.4.1 Violencia	116
2.4.2 Violencia de pareja contra la mujer.....	116
2.4.3 Agresión	116
2.4.4 Agresor	116
2.4.5 Amenaza.....	117
2.4.6 La violencia familiar	117
2.4.7 Violencia psicológica	117
2.4.8 Intimidación	117
2.4.9 Autoeficacia	117
2.4.10 Violencia sexual	118
2.4.11 Sanción.....	118
2.4.12 Masculinidad	118
2.4.13 Divorcio.....	118
2.4.14 Abuso sexual	119
2.4.15 Discriminación contra la mujer.....	119
2.4.16 Objeción de conciencia	119
2.4.17 Violencia física.....	119
2.4.18 Divorcio voluntario	120
2.4.19 Mutuo Acuerdo	120
2.4.20 Protección de Hijos	120
2.4.21 Familia.....	120
2.4.22 Matrimonio.....	121
2.4.23 Ansiedad.....	121

2.4.24 Baja autoestima:	121
2.4.25 Inadaptación	122
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	122
1.5.1. Hipótesis General	122
1.5.2. Hipótesis Específicas:	122
1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional).....	124
1.6. Metodología de la Investigación	125
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación	125
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	126
1.6.3. Población y muestra de la Investigación.....	128
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	129
CAPÍTULO III	132
Análisis e interpretación de los resultados	132
5.1. Presentación	132
5.1.1. El Análisis.	132
5.1.2 La interpretación.	132
5.2 Análisis de los resultados y discusión.....	133
Tabla Nro. 01	133
Tabla Nro.02	136
Tabla Nro. 03	139
Tabla Nro.04	142
Tabla Nro.05	145
Tabla Nro.06	148
Tabla Nro. 07	151
Tabla Nro.08	154

Tabla Nro.09	157
Tabla Nro.10	160
3.3. Conclusiones	163
3.4. Recomendaciones.....	164
3.5. Fuentes de Información.....	165
Bibliografía	165
A N E X O S.....	183
Anexos Nro. 01	185
MATRIZ DE CONSISTENCIA	185
Anexos Nro. 2	186
Cuestionario	186
Anexos Nro. 3	189
Fotos	189
Anexos Nro. 4	193
Noticias	193
Anexos Nro. 5	196
Jurisprudencias	196
Anexo Nro. 06.....	214
Declarat6ria de Autenticidad.....	214

Tablas y gráficos

Tabla Nro. 01	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.02	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro. 03	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.04	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.05	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.06	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro. 07	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.08	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.09	¡Error! Marcador no definido.
Tabla Nro.10	¡Error! Marcador no definido.

.

Resumen

El presente trabajo lleva por título: “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la victoria - Lima, 2019.”

El objetivo es determinar en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019. En cuyo trabajo se empleó el método cuantitativo y cualitativo de tipo correlacional, La presente investigación será de tipo descriptivo y explicativa en la contrastación de las hipótesis y en la utilización de las variables, el nivel de investigación -Explicativo Método de investigación -Analítico sintético con una población que está constituida por 710 personas. La muestra es representada por 270 personas y las técnicas observación, encuesta, análisis documental, cuestionario efectuado a las personas que instauran demandas por divorcio por la causal de violencia psicológica, así como los magistrados, abogados e instituciones diversas. Como resultado observamos que se desprende el 63.0% que corresponde a 170 personas, manifiestan que la violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019. Y como conclusión: En el presente trabajo se determino en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019. Lo más importante fue tomar conocimiento sobre las distintas jurisprudencias, así como nuestra normatividad, la violencia es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje. Lo más difícil fue tener acceso a las encuestas realizadas, ya que; las encuestadas son un poco reticentes en brindar información.

PALABRAS CLAVES: Violencia psicológica, Violencia física, divorcio necesario y divorcio remedio.

Abstrac

The present work is entitled: "Intimate partner violence against women, as grounds for divorce in the district of La Victoria - Lima, 2019."

The objective is to determine to what extent violence against women can be considered as a cause of divorce in the district of Victoria - Lima, 2019. In whose work the quantitative and qualitative method of correlational type was used. descriptive and explanatory in the contrasting of the hypotheses and in the use of the variables, the level of research -Explanatory Research method -Synthetic analytical with a population that is made up of 710 people. The sample is represented by 270 people and the techniques are observation, survey, documentary analysis, questionnaire made to people who file divorce lawsuits for the cause of psychological violence, as well as magistrates, lawyers and various institutions. As a result, we observe that 63.0% corresponds to 170 people, who state that violence against women is configured as a cause of divorce in a high percentage in the district of Victoria - Lima 2019. And as a conclusion: In the present The work determined to what extent violence against women can be considered as a cause of divorce in the district of Victoria - Lima, 2019. The most important thing was to learn about the different jurisprudence, as well as our regulations, violence is configured as grounds for divorce in a high percentage. The most difficult thing was to have access to the surveys carried out, since; respondents are a bit reluctant to provide information.

KEY WORDS: Psychological violence, Physical violence, necessary divorce and remedial divorce.

Introducción

El presente trabajo de investigación lleva por título: “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria- Lima, 2019.”

El tema de investigación tiene mucha importancia, en virtud de que la violencia de pareja hacia la mujer que se concretiza con distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre una pareja íntima, que produce daño y malestar grave a la víctima; estos actos son propios de causal de divorcio , que en la mayoría de los casos son infringidos por el marido hacia su cónyuge, frente a estas acciones las mujeres optan por el divorcio ; a pesar de que existe una concepción acerca del matrimonio ideal, en cualquier parte, es aquel en el que sus miembros permanecen unidos durante toda la vida.

Por esto no existe, no hay sociedad que apruebe el divorcio en principio aún más si es ocasionado por la violencia dentro del seno familiar. En el Perú legalmente el divorcio está contenido en el artículo 349.- Causales. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos 1 a 10 y 12. Que el Juez apreciará según las circunstancias. Inciso modificado por el Texto Único Ordenado del D.L 768 ; es por ello por lo que la hemos dimensionado en violencia física, psicológica y sexual .

Por consiguiente, la investigación está dividida en tres capítulos: El primer capítulo trata sobre el planteamiento del problema y como Problema General nos formulamos lo siguiente. - ¿En qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019? Y como problema Específico. -¿ El Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer? Y ¿Cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar?

Objetivos de la Investigación, tenemos como, Objetivo General: -Determinar en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019, como Objetivo Especifico, -Evidenciar si el Estado intervendrá diseñando

políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer e Investigar cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar.

-Luego las hipótesis de investigación, como hipótesis general - La violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019 y como hipótesis específica, indicamos que efectivamente tenemos la Ley N° 30364 que consiste en la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y - Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Así, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo.

Luego tenemos la identificación y clasificación de las variables e indicadores, variable Independiente: Violencia de pareja contra la mujer. Como indicadores -Daño físico, -Daño psicológico. Variable dependiente: Divorcio - Como indicadores -Causas del divorcio. - Efectos legales del divorcio. Luego la Metodología, Diseño, Tipo, Nivel de Investigación, Población y Muestra donde nuestro universo está representado por 710 personas y nuestra muestra constituye en 270 personas.

Como segundo Capítulo: Marco teórico, Bases Teóricas, antecedentes, Bases Legales, Comparaciones Legislativas y el Marco referencial.

Como Tercer Capítulo: - Análisis e interpretación de los Tablas y gráficos, en el que constan las preguntas realizadas. Finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones para el contexto educativo a futuras investigaciones.

Como aporte del presente trabajo de Investigación, pretendemos que sirva como referente a futuros compañeros investigadores, para dar continuidad de la búsqueda de soluciones con relación a este álgido problema de la violencia física, psicología por causal de Divorcio.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo lleva por título: “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria, - Lima, 2019.”

Antes de abordar respecto al tema de investigación, pretendo ilustrar un poco respecto a la delimitación territorial de esta ardua tarea acometida, siendo así, que se ha tomado como referente al distrito de la Victoria, expresamente a los comerciantes de Gamarra que cuenta (con 146 galerías comerciales en el Damero A). Donde trabajan buena cantidad de mujeres y estas padecen de violencia física, psicológica al pretender la disolución del vínculo familiar. Así mismo a los Juzgados de familia del cercado de Lima.

En el Perú el divorcio fue instituido en el Código Civil de 1936, pero bajo reglas y requisitos que más favorecía por la separación. Sería el Código Civil actual, vigente desde 1984, el que finalmente adoptó el divorcio, pero sujeto a la concurrencia de causales específicas y taxativas de

acuerdo a lo dispuesto en el (Art.333). Nos referimos a la causal de: "Violencia Física y Psicológica", cuya la vía procedimental que le corresponde es la de un proceso de conocimiento, y que concluye con una sentencia.

En tanto, Aguilar (2013), Alega que el divorcio simboliza el quebrantamiento del nudo matrimonial, cambiando a los consortes en enemigos entre sí, por lo que en consecuencia uno y otro quedarán en la facultad de contraer nuevas nupcias con distintas parejas, el cual como resultado dejara sin efecto todas las obligaciones y derechos que tuvieron lugar con la conmemoración del mismo.

Por otro lado, el divorcio tiene un impacto profundo en la vida de los cónyuges, hijos y la sociedad en general. Este también puede crear dificultades financieras, especialmente para las mujeres que dependen de su esposo; pues el divorcio implica para la mujer, en la mayoría de los casos, aceptar nuevas rutinas y obligaciones que no se tenían hasta ese momento, ya que en la mayoría de los casos son ellas quienes se quedan con la custodia de sus hijos. Estos distintos y repentinos cambios repercuten en nuevos roles de acuerdo con la nueva composición familiar (Moine, 2013).

“El empleo de la fuerza, para arrancar el consentimiento a fin de que se haga algo que uno no quiere o se abstenga de lo que se podría hacer. Opresión. Fuerza. Todo acto contra Justicia y razón.” (Cabanellas, 2008., p. 202)

Consiguientemente, la violencia física y psicológica como causal de divorcio, está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del CC- “La Violencia Física y Psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias”, según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

Esta causal, se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio.

Esta doctrina sustenta su estructura en:

El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.

- La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

Una forma judicial a la que los cónyuges acuden, voluntariamente o por medio de una acción promovida por uno de ellos en contra del otro en virtud de la cual y mediante sentencia, el juez declara la terminación del matrimonio que tiene como consecuencia la conclusión de las relaciones personales que mantuvieron los cónyuges entre sí y las económicas a que dé lugar el matrimonio. Morales Álvarez (1992).

Como puede apreciarse, la posición de la defensa de los derechos humanos de las mujeres choca con la concepción conservadora del papel de la familia en la sociedad y del rol que la mujer juega dentro de ella: estar sujeta a la voluntad del marido y dispuesta a sacrificar su integridad y la de sus hijos con tal de mantener la estructura familiar.

El discurso de derechos humanos y género, abanderado por los grupos feministas, y que busca medidas de protección para los derechos de las mujeres desde el campo político, y que se respaldan en el respeto a los derechos humanos en general y se acogen a las garantías individuales, enarboladas por organizaciones internacionales, se contraponen con el modelo moral y patriarcal de familia de los católicos conservadores, que lo defienden y que se sustentan en los valores de la santidad y la indisolubilidad del matrimonio (“lo que Dios ha unido no lo separe el hombre”), del campo religioso: “La Iglesia quiere proteger o iluminar, o consagrar a los hijos, por eso defiende a la familia”

Si no existe un trato igualitario tanto para hombres como para mujeres como lo manda la norma Constitucional, estamos evidenciando que no se permite la consolidación del principio básico del derecho de familia como es el principio de igualdad, al que se lo puede entender como el derecho a la no discriminación y al tratamiento similar frente a otros.

Asimismo, y debido a la escasez de recursos económicos y por la cultura machista imperante en algunos casos siguen prevaleciendo diferencias como en los ámbitos educativos, laboral, social, etc. Es así que deberemos promover la cultura del aprecio por la mujer, por las labores que realiza y por su valor fundamental en aspectos tan relevantes como la economía, la cultura, la educación y, por supuesto, la unión familiar.

Esta situación también es consecuencia de la inexistencia de una real red de protección que permita que los niños y niñas no terminen siendo víctimas directas e indirectas de situaciones de violencia, o que las mujeres deban retirar las denuncias por miedo a perder sustento económico e incluso lugar para vivir.

Leer las declaraciones sobre los avances en las políticas de protección a la mujer solo muestra una parte pequeña de la realidad. Hoy la situación de vulnerabilidad y maltrato que sufren las mujeres que se animan a poner una denuncia es enorme: instalar la denuncia es un proceso largo, burocratizado e indolente en la mayoría de los casos, que debe ser enfrentado por un grupo familiar vulnerable y aterrorizado que no tiene otra alternativa más que dormir en la comisaría, en la calle o retornar allí donde solo le espera más violencia. Todo indica que en otras zonas del país la situación es mucho peor.

La gravedad de la violencia contra la mujer pide a gritos más seriedad en la implementación de políticas públicas. Tal vez con menos conferencias de prensa e inauguraciones, pero con más cambios reales que permitan generar los sistemas de protección que la mayoría de mujeres peruanas necesitan.

Los resultados de esta investigación nos muestran que, en no pocos casos, la Policía Nacional y, sobre todo, la Justicia por medio de los juzgados especializados en familia del cercado de Lima,

han tenido un ejercicio deficiente e irregular en el cumplimiento de sus funciones. Estas deficiencias estarían provocando la ineficacia del sistema penal y civil para proteger el derecho a la integridad personal de las mujeres.

El divorcio por la causal de violencia en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas, sin embargo, la violencia es un problema que generalmente se calla y se oculta principalmente por la propia víctima.

De acuerdo al [Instituto Nacional de Estadística e informática](#) (2019) se visualiza el 61,5% de mujeres de 15 a 49 años de edad que tienen o han tenido relación de pareja fueron víctimas de violencia psicológica; el 30,6% de violencia física y 6,5% de violencia sexual por parte de su actual o último cónyuge.

Con formato: Izquierda

Con formato: Color de fuente: Texto 1, Español (Perú), No revisar la ortografía ni la gramática

Eliminado: ¶

En los últimos años el Perú presenta un crecimiento alarmante de los índices de violencia familiar⁴ y existe variada información sobre el tema. Aunque no se ha determinado su prevalencia y características en estudiantes universitarios, la violencia psicológica puede estar fuertemente asociada a la conducta suicida en esta población. (Espinoza-Gómez F, 2010)

Desde la perspectiva internacional, en España se observa que cualquier proceso de disolución del matrimonio genera inevitablemente tensiones, ¿hasta qué punto es causa de violencia doméstica? Al efectuar algunas lecturas encontramos que un 35,8% de las víctimas de violencia doméstica del año pasado estaban en trámites de separación. Los agresores de esas víctimas fueron los cónyuges en el 48,22% de los casos. Es decir, las que murieron a manos de su marido. Si el 35,8% de ellas estaban en proceso de separación, resulta que unas 12 mujeres murieron en este trance. Sólo a ellas podría haberlas beneficiado un proceso de ruptura matrimonial más rápido.

Como aporte a esta labor realizada la violencia contra la mujer dan cuenta de la importancia del tema y de la necesidad de desarrollar acciones para la prevención y generación de información que sea útil para la toma de decisiones y mejoramiento, no sólo a través de políticas sociales y educativas de promoción de la igualdad sino, sobre todo, del funcionamiento correcto y eficaz de

los diversos órganos del sistema de administración de justicia vinculados a la protección, reparación y prevención frente a la solicitud de divorcio por causal de violencia familiar.

Finalmente, el presente trabajo sirva como referente a futuros compañeros investigadores con relación a este álgido problema de la violencia física, psicología por causal de Divorcio.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿En qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿El Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer?

¿Cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

-Determinar en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

-Evidenciar si el Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

-Investigar cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Teórica

Para los tratadistas (Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S., 2012) refieren que:

Antes de empezar con la investigación, además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar por qué dicho estudio debe ser realizado mediante la exposición de sus razones (el para qué y/o porqué del estudio. Así mismo indica si el resultado de la investigación tiene una aplicación concreta y puede permitir presuponer cuáles serán esos resultados y si el producto de la investigación ayudará a mejorar temas y procedimientos).

1.4.2 Justificación metodológica:

El presente trabajo de investigación puede servir de inspiración a otros investigadores, se puede incorporar otras herramientas metodológicas en base a la utilizada en esta investigación, por ser la estrategia cuantitativa es que nos hemos limitado a usar esta herramienta para recoger datos, pero sería bueno la estrategia cualitativa

1.4.3 Justificación práctica:

Los resultados de la investigación nos permitirán tener hallazgos que servirán para describir con acciones concretas, como se dan estas relaciones en que se manifiesta la violencia contra la mujer y cuál es la más usual, la incidencia con que se da, de manera que la mujer pueda optar por una vida con bienestar con sus hijos, se acercará a la población objetivo estos resultados y se le apoye a deliberar sobre su situación de violencia.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones que presentó el presente trabajo se dio a la imposibilidad de tener acceso a las bibliotecas de algunas universidades o instituciones involucradas con la reforma procesal penal en nuestro país, con la finalidad de buscar y obtener información respecto a trabajos, libros o revistas jurídicas relacionados con el tema; no obstante, a ello, este problema se ha visto superado.

De otro lado, si bien pueden existir problemas de acceso con los encuestados (personas de escasos recursos económicos, así como a los distintos encuestados), precisando que se agotó todos los medios necesarios de esta forma logramos nuestro objetivo.

CAPÍTULO II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Para los tratadistas (Tamez Valdez Blanca Mirthala y Ribeiro Ferreira , Manuel;, 2016) En su libro titulado “El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León” refieren que:

“Universidad Autónoma de Nuevo León, México, en el año 2016. Presentan el documento que hace una revisión del divorcio primeramente a nivel macro social, señalando sus tendencias tanto a nivel nacional como en el estado de Nuevo León; después se centra en el examen de este a nivel micro social, haciendo una revisión de sus características más relevantes. Posteriormente, se revisan los principales resultados de un estudio amplio sobre este fenómeno social, realizado en el área metropolitana de Monterrey

con el objetivo de analizar las características presentes en el divorcio, así como los factores sociales vinculados a su incremento y a los efectos enfrentados de manera posterior. Se utilizó una muestra estratificada de 779 participantes, conformada por 322 hombres y 457 mujeres que al menos en una ocasión enfrentaron el divorcio. El análisis de los resultados, particularmente de los efectos e implicaciones del divorcio es realizado desde la teoría de la estructuración y praxis social de Giddens, cuyo planteamiento hace posible entender la relación entre los elementos estructurales que definen la relación entre los sexos en la sociedad, que por un lado, constriñen la acción, principalmente de las mujeres, así como por el otro explican la transformación de su situación y sus circunstancias, producto de las acciones o prácticas sociales, lo cual está vinculado al poder de los agentes, derivado de su control en los recursos, en particular los de tipo autoritario, relacionados con su nivel de libertad y toma de decisiones.”

La investigadora; De Lujan Piatti (2013) en la tesis titulada: “Violencia contra las Mujeres y alguien más”, realizada en el año 2013 para optar el grado de Doctora en la Universidad de Valencia; trata el tema sobre

“La importancia de los derechos humanos, y que estos se efectivicen en el marco legal, en esta tesis se considera lo valioso que aporta el autor donde es necesario enfatizar no solo en los derechos humanos sino los derechos de la mujer. A su vez plantea como Objetivo: demostrar por qué se trata de víctimas especiales y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos. La Metodología utilizada para la realización de este trabajo señala la autora que ha consultado la amplia bibliografía existente sobre la materia. Asimismo, ha asistido a un sinnúmero de congresos, seminarios y ponencias especializadas sobre el tema, también, se ha tenido en cuenta la experiencia como docente de lengua extranjera coordinando talleres contra la violencia en escuelas e institutos de enseñanza primaria; secundaria; y la experiencia diaria en el ejercicio de la profesión desarrollada como abogada en despacho propio a su vez en atención a las víctimas y coordinando talleres de Autoayuda a mujeres maltratadas.“

El trabajo de campo en el tema ha consistido en la realización de entrevistas a prostitutas a pie de calle en las Ramblas de Barcelona y en las inmediaciones del Puerto de Valencia. Conclusión: un mensaje esperanzado de cómo se puede y se debe salir del círculo de la violencia si dejamos de ser indiferentes y desarrollamos sentimientos de empatía y solidaridad como sociedad, coeducando en igualdad y cultura de paz desde la cuna, entendiendo por cultura de paz un estilo de vida, un conjunto de valores y de comportamientos basados en el respeto a la vida, a las personas y a su dignidad, el respeto por los derechos humanos, apostar por la no violencia y propulsar la paz a través de la educación, la cooperación y el diálogo, sin olvidarnos de que en el debate jurídico social deben estar presentes las mujeres.

(Cueva Reyes Katherine Lisset & Julca Morales Dermina Maribel., 2015) Quienes realizaron su investigación denominada: “Tipos de violencia por parte de la pareja en mujeres que acuden a un establecimiento de salud de Chiclayo. 2015”.

El trabajo planteó como objetivo principal identificar los diferentes tipos de violencia que se da en contra de la mujer, ejercida por su pareja, que acuden al establecimiento de salud. La metodología que empleó fue un estudio de nivel descriptivo, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo; en el cual, se empleó como técnica la encuesta; mientras que el instrumento fue el cuestionario. La población que abarcó fue de 80 mujeres; mientras la muestra se constituyó en 70 mujeres. Los resultados mostraron que del total de la población; el 22.86% de mujeres evaluadas sufre la violencia de tipo física (bofetada y empujones); el 20% es sufre violencia de tipo sexual (acto sexual con dolor y forzadas) y el 17.14% ha sufrido violencia de tipo psicológica (humillaciones en público y control).

Al final concluyeron que entre las mujeres encuestadas predominan las violencias de tipo física, sexual y psicológica, los cuales, son ejercidas principalmente por su pareja.

(Hidalgo León, Laura Pamela; Salazar Pecho, Lorena Zenaida, 2014) Investigó sobre: “La violencia física y psicológica en parejas adolescentes del distrito de Apata – Provincia de Jauja 2011 – 2013”.

El trabajo planteó como objetivo principal definir si en las parejas se desarrolla la violencia de tipo física y psicológica. La metodología que empleó fue un estudio de nivel descriptivo, de tipo básico, de enfoque mixto; en el cual se aplicó como técnica la encuesta

y como instrumento, el cuestionario. La población que abarcó fue de 20 mujeres adolescentes. En los resultados se encontró que del 100% de la población, el 55% afirma haber recibido violencia física y el 89% manifiesta haber recibido violencia psicológica.

Llegó a concluir que los tipos de violencia que se da en las parejas de jóvenes son físicamente y psicológicamente; esto se manifiesta de manera regular y a la vez, es causada por sus parejas quienes son considerados los victimarios, estos lo ejercen bajo el efecto del alcohol, cólera que trae consigo la resignación y miedo en las víctimas.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

La investigadora (Gonzales Ojeda, 2017) en la investigación, “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco”, de la Universidad Ricardo Palma, Lima Perú, señala:

Que en nuestro país, aún persiste la idea de que es la violencia el único método para someterse y ejercer control sobre la vida de la mujer, y es una realidad que demanda respuestas firmes por parte del Estado, la sociedad y los operadores de justicia a fin de salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres victimadas. La presente investigación se realiza con la finalidad de cubrir el vacío de información y contribuir con la mejora en la implementación de las políticas en materia de violencia contra la mujer, respondiendo de esta manera a los lineamientos, los planes y a la normativa nacional vigente. La metodología le permite utilizar una herramienta como es la encuesta para así obtener datos procesarlos y analizar la problemática teniendo en cuenta las 1750 encuestas referidas a la violencia contra la mujer y realizadas en el distrito de Santiago de Surco.

Por otro lado; la investigadora (Ventura Dominguez, 2014), realiza la Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en el año 2016, titulada

“El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, de la Universidad de Huánuco; el Objetivo de la investigación es analizar el nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de

las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. El diseño de investigación es No experimental transaccional, el enfoque es cuantitativo, ya que, básicamente persigue la descripción lo más exacta de lo que ocurre en la realidad social. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos simple, en la muestra se tomó 248 sentencias recaídas en procesos de Violencia Familiar como unidades de estudio y las conclusiones afirman:

Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.

Así mismo; la investigadora (Franco Alzamora, 2018) , realiza su tesis denominada “La Causal del Divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común en la Legislación Peruana” en el año 2018, para optar el título de Doctora en Derecho, en la Universidad Nacional Federico Villarreal donde refiere que:

“El tema que investiga está referido al divorcio y dice es un tema transcendental hoy en día en nuestra sociedad, debido a que es considerado un asunto sensible; es por ello que debe ser tratado con cuidado; más aún cuando en un matrimonio hay niños de por medio; sin embargo, existen instrumentos legales para aquellos matrimonios que no tienen éxito como pareja, es decir que la relación se vuelve insostenible como tal, ya que uno de los fines del matrimonio es hacer vida en común, en armonía y que muchas veces los consortes no arriban a ese fin, siendo necesario una separación para algunos especialistas podrán decir como un remedio, para otros será considerado como una solución.

El objetivo principal de la investigación es analizar en que consiste la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, emplea los métodos análisis-síntesis, el descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo. Respecto a los instrumentos de recolección de datos utiliza la encuesta donde se precisan las preguntas más adecuadas en un cuestionario, cuya finalidad es obtener información que permita identificar cuantitativa y cualitativamente las opiniones de especialistas en Derecho Civil y especialistas en Derecho de Familia y concluye que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida

en Común no tiene un correlato práctico que permite su individualización. A su vez concluye diciendo.

En tal sentido, se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil. “

Tenemos también a investigador (Guillen Castro, 2015) en su Tesis titulada “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013”, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en Ayacucho. Donde aborda lo siguiente:

“El autor aborda el tema en primer lugar desde el punto de vista social ya que muchos especialistas consideran que al establecer la causal de separación de hecho conllevaría a que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurada e irresponsable, lo que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio. Por lo que es necesario entender el enfoque de solución prevista por el legislador, ya que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legales, sino también para el divorcio.

Señala que cada vez son más los casos en los que los cónyuges no convivían hace mucho tiempo; sin embargo, no era posible divorciarse, y esto debido a que uno de ellos se negaba a dicha posibilidad. Se veían imposibilitados de contraer un nuevo matrimonio y regularizar su situación, lo que tiene efectos en el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones. Además, debe establecerse si se contradicen o no con las líneas conocidas en doctrina como divorcio-remedio. Por otro lado; se ha incrementado la espiral de violencia familiar en los hogares disgregados, por ello, la mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno debe ser, la protección de los niños que circulan o conviven a veces en forma inestable en estas familias.

Respecto a la metodología se realizó un trabajo de campo que consistió en la recolección y análisis de veinte sentencias emitidas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga durante el año judicial 2013. Concluye el autor manifestando: La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad.”

2.2. Bases Legales

En el siguiente acápite se presentan las principales normas legales, sobre la violencia contra la mujer en el contexto familiar, en el Perú.

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del estado, si bien no contiene de manera expresa una norma dirigida a efectivizar el respeto de los derechos de las mujeres, considera como el fundamento esencial del Estado el respeto a la dignidad de la persona es así como preceptúa La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución Política, art.1)

- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El objeto de esta ley es:

Establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. (Ley 28983, 2007, art.1)

- Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

Su objetivo consistió en establecer las normas y procedimientos para la mejor aplicación de la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar, así como para ejecutar efectivamente las medidas de protección a las víctimas de tales actos. (Presidente de la Republica, D. S. N° 002-98-JUS, art. 1)

Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26.02.2003).

Esta ley se dirigió a: prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia (Ley 27942, 2003, art.1)

- Ley N°28950. Ley contra la Trata de personas y el Tráfico de Migrantes en la que se modificaban los artículos 153 y 153 A del Código Penal tipificándose la trata de personas y sus modalidades agravadas.

- Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015. Decreto Supremo 003-2009-MIMDES (publicado 10-03- 2009).

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Esta ley deroga la ley 26260 y en su momento fue muy bien recibida pues, establecía medidas de protección en favor del miembro del grupo familiar que por causa de la violencia que se ejercía en su contra se encontraba en peligro, ordenes que debían ser proferidas en un plazo muy corto de 72 horas.

- Decreto Supremo 003-2009-MIMDES . Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, publicada el 10 de marzo del 2009.

- Resolución Ministerial 110-2009 MIMDES . De la creación de la relación de víctimas de Femicidio. Publicado el 6 de marzo de 2009.

- Ley 28983.Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Publicado el 16 de marzo de 2007.

- Decreto Supremo 027-2007-PCM . Define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades de gobierno nacional publicado el 25 de marzo de 2007.

- Decreto Supremo 008-2001-PROMUDEH .Que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. Publicado el 26 de abril de 2001.

- Decreto Supremo 006-97-JUS. Aprueba el Texto único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección frente a la violencia familiar y su modificatoria la ley 26763.Publicado el 27 de junio de 1997.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1386

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos,

tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA

LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES

DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley N° 30364

Modifícanse el literal c. del artículo 10; los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales (...)

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros

médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica. (...).”

“Artículo 14. Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.”

“Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.”

“Artículo 16. Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más celer, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.”

“Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes.”

“Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.”

“Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.

4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.

6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.”

- A nivel internacional:

Tratados Internacionales

- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993) Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El 25 de junio de 1993

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará, 1994) Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil. Del 6 al 10 de junio de 1994.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José.

Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“Aprobada con Decreto Ley N° 22231 el 11 de julio de 1978. Instrumento de ratificación del 12 de julio de 1978. Depositado el 28 de julio de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.”

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW - El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado para examinar los progresos realizados en la aplicación de esta Convención que adoptó:

Recomendación General N° 12 Violencia contra la mujer (1989).

Recomendación General N° 19 La violencia contra la mujer (1992).

Establece que los Estados parte tomen medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. Propone una agenda de acción para erradicar tal discriminación que incluye la incorporación del principio de igualdad del hombre y de la mujer en sus sistemas legales. Aprobada con Resolución Legislativa N° 23432 el 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982. Depositado el 13 de setiembre de 1982. Vigente desde el 13 de octubre de 1982.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. - Los Estados parte reafirman su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas eficaces para evitar violaciones de esos derechos y esas libertades. Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27518 el 13 de setiembre de 2001. Ratificado por Decreto Supremo N° 018-2001-RE el 5 de marzo de 2001.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. - Establece que los Estados parte deben tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción. Aprobado con Resolución Legislativa N° 24815 el 12 de mayo de 1988. Instrumento de ratificación del 14 de junio de 1988. Depositado el 7 de julio de 1988. Vigente desde el 6 de agosto de 1988.

- Convención sobre los Derechos del Niño. - Los Estados están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños y de las niñas. Aprobada con Resolución Legislativa N° 25278 el 3 de agosto de 1990. Instrumento de ratificación del 14 de agosto de 1990. Depositado el 4 setiembre de 1990. Vigente desde el 4 de octubre de 1990.

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. - Reconoce a la violencia contra la mujer como uno de los principales mecanismos por los que la mujer se ve sometida a ocupar una posición subordinada en relación con el hombre y establece un marco para la acción nacional e internacional. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” desarrolla los siguientes principios:

Principio de igualdad y no discriminación.

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Principio del interés superior del niño.

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Principio de la debida diligencia.

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Principio de intervención inmediata y oportuna.

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Principio de sencillez y oralidad.

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Concepto de la violencia

Para abordar el tema de violencia contra la mujer, es necesario establecer una serie de conceptos clave o puntos de partida comunes. Entender qué es la violencia, cuáles son sus causas, consecuencias y categorías, son aspectos indispensables para constituir una mirada general de partida para abordar esta problemática.

Para comenzar, me parece conveniente hablar de la raíz etimológica del término violencia; este remite al concepto de “fuerza”. Este sustantivo se relaciona con verbos tales como “violentar”, “violar” y “forzar”. A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño.

Es por lo anterior, que en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder (lo desarrollaremos más adelante cuando hablemos de relaciones de poder) mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica, política, etc.; e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro alumno, patrón-empleado, joven viejo, en fin.

“El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de ‘otro’. La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obteniendo a través del uso de la fuerza” (Corsi, 1994, págs. 22-25)

2.3.2 Violencia Familiar

(González Ojeda, 2017) Cita al Consejo de Europa en el año 1985 para definir

La violencia familiar es todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad. Asimismo, conceptualiza la violencia familiar como “un conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en peligro la integridad física de las personas que están sometidas a ellas, cuyos responsables son miembros de la propia familia. (p. 23)

Para la tratadista (Baader, 2014) Define a la violencia familiar como:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

(Orna Sánchez, 2013) Considera a la violencia familiar como:

“Cualquier acción u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción, graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual”. (p.58)

Los autores expresan de una u otra manera es que la violencia familiar se produce entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se da entre quienes habitan en el mismo hogar siempre que no establezcan interrelaciones de carácter laboral. Asimismo, entre quienes hayan procreado hijos/as en común, independientes que convivan o no.

(Calisaya Yapuchura, 2017) Cita a (Corsi, Maltrato y abuso en el ámbito doméstico., 2005)

“Alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”. Se denomina relación de abuso a aquella “forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio

de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación". (pág. 19)

Asimismo, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 6° define que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Para la Ley peruana, el Texto Único Ordenado de la Ley 26862 establece que se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual.

Que se produzcan entre: cónyuges; ex cónyuges; convivientes; uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ex convivientes; quienes habitan en el mismo hogar; siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.3.3 Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos, si bien; hoy se puede afirmar categóricamente que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos y por lo tanto, los Estados y la sociedad en general tienen responsabilidades que reportar a sus nacionales y a la comunidad internacional respecto de su prevención, sanción y erradicación; conviene tener presente que estamos ante un reconocimiento relativamente reciente.

No fue sino hasta la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, en que la Organización de las Naciones Unidas recordó a los Estados que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, subrayando la importancia de

eliminarla tanto en sus manifestaciones en la vida pública y privada; así como de eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres.

A partir de aquel momento, que puede ser calificado como un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres -y de los derechos humanos en general- se han venido produciendo una serie de avances institucionales y normativos a nivel mundial. Precisamente, el primero de diciembre de 1993, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) se proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y se instó a los Estados parte a que hicieran todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente reconocida y respetada.

Este importante instrumento internacional define la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Artículo 1) (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993)

Por tanto, esta definición permite considerar como violencia contra la mujer a:

- El evento mismo de la violencia o la amenaza de su perpetración;
- Los actos o amenazas de violencia producidos en el ámbito público o privado; los perpetrados por el Estado o por particulares.

Se puede tener los elementos teóricos científicos que nos permiten decir que en una sociedad machista como la nuestra, algunos varones no consideran que tanto él como la mujer tiene Derechos y que maltratarla, física y psicológicamente es un acto delictivo y que está penado sancionado, felizmente hemos tenido Organismos Internacionales que han puesto en Agenda este tema que de pronto se invisibiliza , o que no se quiere ver para conveniencia de algunos.

Es un Derecho que le asiste a la mujer y tiene carácter de obligatoriedad su cumplimiento.

Mayorga (2014) señala que:

La Organización Mundial de la salud, pone especial énfasis en la gravedad del problema de salud pública que ocasiona la violencia, a su vez advierte, que no es posible tener una clara y única definición, debido a que existe una gran dificultad y complejidad para establecer cuando un hecho puede ser considerado violento, pues está condicionado por factores culturales que son evolutivos o cambiantes; sin embargo, señala que la violencia se sustenta en el daño causado o que tenga alta probabilidad de ocasionarse, por uso deliberado de la fuerza o el poder, sea en grado de amenaza o efectivo, sea de orden psicológico o físico. En la violencia física se llega a límites extremos como las lesiones graves e incluso la muerte (p. 5)

Para (Ramos Rios M. , La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación., 2008), es una definición poco compleja y de fácil comprensión, violencia es “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente” (p. 128)

(Mejía Hernández, Juana María Guadalupe, 2006) Violencia familiar e identidad femenina: una estrategia de intervención terapéutica. México: Instituto Politécnico Nacional.

Define: (Mejía Hernández, Juana María Guadalupe, 2006) la violencia como “una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas”. (p. 129)

Según (Jaramillo D, Giraldo C y Uribe T. , 2001) “La violencia es inherente a la condición humana, con raíces biológicas, psíquicas e históricas. En el hombre habita no sólo la voluntad de vivir sino la de vencer y eso genera múltiples violencias. Debemos reconocer que la violencia es superable en tanto se superen aquellos elementos que la propician, la racionalidad debe superar a la irracionalidad que implica las relaciones violentas en el ser humano.” (p. 230)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables define:” La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.

Esta manifestación del ejercicio de poder de una persona sobre otra afecta la salud física, sexual y/o psicológica de las personas que la sufren, principalmente las mujeres y niñas/os.

De acuerdo con las definiciones descritas por los autores mencionados anteriormente, es necesario precisar que la violencia es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos, psicológicos y sexuales contra la mujer.

Como el poder que quiere ejercer el varón educado en una familia machista que considera a la mujer diferente al varón, donde si bien es cierto el género es una construcción socio cultural, desde luego determinada por aspectos morfológicos, pero donde prima el prejuicio, la mujer es débil, el varón es fuerte y debe “proteger” a la mujer, pero no considerarla como un objeto una cosa, un adorno. No estamos en la época del medioevo.

(Montero, 2011), cita a Artiles de León y sobre la violencia afirma:

Existe una raíz cultural histórica, primeramente, ya que por mucho tiempo la sociedad ha sido muy machista, debido a que el hombre ha creído que tiene el derecho primario de controlar, a disciplinar con crueldad, incluso a abusar de la vida de los hijos y la mujer, lo cual ha sucedido bajo el distractor de la función económica del hombre, quien en aquellos tiempos era el proveedor de la alimentación.

La cultura actual es otra causa. La gente se “Jala de los pelos” ¿Por qué pasa esto? El modelo presente de la sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los problemas, es por ello que el abusador usaba la fuerza física para tener el control sobre la mujer, quien ha tenido que soportar en silencio, ya que aprendió que la violencia es el medio efectivo para lograr ese fin. Adicionalmente, la televisión que es un medio de comunicación masivo, el más usado, ha sido “glorificada” la violencia, con presentación de patrones en lo sexual.

Por ejemplo, cuando un marido tiene relaciones sexuales a la fuerza con su esposa, se denomina violencia sexual, ya que la mujer tiene derecho a decir que no y no desearlo. Si de manera cotidiana una mujer recibe vejaciones e insultos, o fue menospreciada mediante la incomunicación verbal y solo es usada para tener relaciones sexuales, esta pierde todo interés hacia su esposo, por tanto, tiene derecho a negarse.

En muchos casos, también la transgresión doméstica está íntimamente relacionada con el alcohol y las drogas, pues cualquiera de estos hábitos tóxicos afecta la parte del cerebro donde se encuentran los centros vitales, comunes con los animales, de la agresividad o el instinto agresivo. Todos los hombres y las mujeres lo poseen, pero en la persona normal esos centros se comunican con la parte consciente del hombre, lo cual diferencia al ser humano del animal. Al usar o abusar del alcohol o las drogas, los recuerdos, valores y consejos no funcionan, entonces aparece la violencia familiar.

En la célula básica de una sociedad, la familia educa y socializa, el rol de los padres es decisivo, los hijos consideran al padre o a la madre como sus héroes, son sus prototipos, los hijos imitan a los padres, se da con frecuencia que, quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos entre sus padres, repiten la misma conducta cuando alcanzan el estado adulto, pues aprendieron que los problemas y conflictos se afrontan con la fuerza bruta y ese aprendizaje negativo se arraiga tanto, que muchas veces pasa de generación en generación.

Si a esto se añade la "exaltación" de la violencia en los medios de comunicación, puede entenderse por qué muchos seres humanos recurren a ella, a veces con una frialdad, la cual asusta más que el propio acto violento.

(Orna Sánchez, 2013) Respecto a la violencia sostiene:

“(Del Lat. violentia) es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar, en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a animales o cosas (vandalismo) y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de

violencia son sancionadas por la ley o la sociedad. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son aceptadas o no.

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.” (*Orna Sánchez, 2013, pág. 45*)

“La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables o inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan, como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (*Orna Sánchez, 2013, pág. 46*)

Asimismo, (Corsi, 2005), destacado psicólogo e investigador del tema de violencia familiar refiere que la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustento violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar. (p. 13)

(Corsi, Maltrato y abuso en el ámbito doméstico., 2005). Y siguiendo el hilo argumentativo del autor para que la conducta violenta sea posible, tiene que existir una razón, es decir darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede ser definida culturalmente, por maniobras interpersonales de control de relación, donde el más fuerte se sienta disminuido en ejercerlo y ve que la mujer trata de superarlo y en una sociedad machista eso no se permite.

2.3.4. Definición de violencia de pareja contra la mujer

Según (Agoff ,C. Rajsbaum ,A y Herrera,C., 2006). Define a la violencia de pareja contra la mujer como: Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real

un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Abarca, sin carácter limitativo, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (p 307-314) (*Agoff, C. Rajsbaum, A y Herrera, C., 2006, págs. 307 - 314*)

(Fagoaga, 2000). Define:

A la violencia de pareja contra la mujer como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración o habitualidad de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima. (p. 134)

Por otro lado, Según (Faillace, 2008) menciona que:

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” y define que: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (p. 94)

De acuerdo con las definiciones descritas por autores mencionados es necesario definir que la violencia de pareja contra la mujer se refiere al comportamiento de la pareja que crea el

desequilibrio en el hogar y busca la sinrazón para denigrar a la mujer, no respetando los derechos de la mujer, todo esto causa daño causa daño casi siempre físico, sexual o psicológico.

2.3.5 Enfoques teóricos de la violencia.

A partir del momento en que el maltrato y la violencia dentro de la familia fueron “descubiertos” y definidos como graves problemas sociales, se ha llevado a cabo, en diferentes países, numerosas investigaciones tendientes a conocer mejor el fenómeno. Si consultamos la abundante bibliografía existente sobre el problema de la violencia familiar, la mayoría de los autores coincide ampliamente en la descripción del fenómeno.

En los últimos veinte años, diversas teorías han intentado determinar las causas de la violencia de pareja. Durante mucho tiempo, la psicopatología fue el principal recurso explicativo utilizado, la hipótesis era que las personas que ejercen la violencia sobre un miembro de la familia sufren algún tipo de trastorno mental.

Este punto de vista es muy raro de encontrar en la literatura especializada actual, a la luz de las investigaciones realizadas. Un segundo elemento explicativo que se ha intentado utilizar en el campo de la violencia familiar es el alcoholismo y el uso de drogas. Durante cierto tiempo, se asociaron insistentemente ambos problemas, por la simple razón de que eran los casos más accesibles para la investigación clínica y sociológica. Pero estudios más profundos demostraron que el abuso de sustancias, más que causar la violencia, contribuye a facilitarla o se transforma en una excusa atenuante.

La hipótesis que ha alcanzado más popularidad es aquella que afirma que la violencia es provocada por la víctima. Esta hipótesis cobra cuerpo en dos tendencias principales:

- La teoría del masoquismo
- La teoría de la familia disfuncional

Ambos casos, con elementos provenientes de distintos marcos conceptuales, se consigue un mismo resultado: culpar a la víctima.

Los criterios arriba mencionados se derivan de lo genéricamente podemos llamar “modelo médico”. Este es un modelo que busca cuál es el “microbio” que explique las causas de la violencia familiar. Este “microbio” puede ser el alcohol, la locura o el comportamiento de la víctima.

Asimismo, se ha intentado explicar la violencia desde la antropología y la biología, que señala que esta es la teoría del instinto agresivo innato el cual ha mantenido filogenéticamente y es necesario para la supervivencia de la especie para enfrentar las amenazas (estímulos que superando los umbrales causan activación de los receptores de neurotransmisores u hormonas como la adrenalina) como medio natural de reaccionar al peligro.

En la actualidad, aunque los peligros no son iguales, el organismo humano reacciona de forma muy similar ante otras amenazas como la presión laboral, agresiones sociales, críticas destructivas, etc. generando en estas personas estrés, resentimiento y posibles reacciones violentas.

Hay teorías pasadas que en la actualidad no son aceptadas como las de Cesare Lombroso pues enfatizaba la importancia de los rasgos físicos y fisonomía craneal como rasgos comunes de los delincuentes. Aunque menciona también otros factores como la educación.

El modelo intra-psíquico, desarrollado por algunos psiquiatras y psicólogos, se centra en el agresor como sujeto con características anormales (psicopatológicas), etiquetándolo como antisocial, perverso, o hasta débil mental.

El modelo psicosocial incluye varias teorías como por ejemplo la del aprendizaje social (Bandura , 1968) la cual enfatiza la importancia del ambiente inmediato en la adquisición de comportamientos violentos, refiriéndose a la familia, la comunidad, etc. El proceso inicia desde la niñez y éstos aprenden por imitación (aprendizaje vicario) muchas conductas de los adultos cercanos, así como adquieren sus creencias y estilos de pensamiento y afrontamiento emocional.

En cambio la teoría sistémica afirma que la violencia es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal (o familiar), es decir que el acto de la violencia no cae sólo en el agresor, pues una persona maltrata, pero la otra mantiene ese tipo de relación, entonces la intervención tiene necesariamente que realizarse con el subsistema conyugal o el sistema total de la familia.

El modelo socio-cultural focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y sistemas sociales.

Para (Corsi, 1994) Tanto la explicación según el modelo médico, como la explicación según el modelo psicológico resultan reduccionistas y tienden a simplificar un fenómeno social de extraordinaria complejidad, atravesado por innumerables mitos y estereotipos culturales, que dificultan su adecuada comprensión.

2.3.6 Víctima en Violencia de pareja.

Se considera a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa (Iboamerica, 2008)

2.3.7 Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de

prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente. Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo.

El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.

2.3.8 Tipos de violencia de pareja contra la mujer

(Corsi, Maltrato y abuso en el ámbito doméstico., 2005), señala que la violencia de pareja contra mujer tiene tipos o aspectos que señalaremos como dimensiones:

Violencia física

Es una forma de maltrato que ocurre con menor frecuencia que la violencia psicológica pero es mucho más visible y notoria. Implica el uso de la fuerza para dañar al otro con todo tipo de acciones como empujones, jalones, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas y aislamientos. El agresor, de manera intencional y recurrente busca controlar, sujetar, inmovilizar y causar daño en la integridad física de la persona. El agresor puede utilizar su propio cuerpo o utilizar algún otro objeto, arma o sustancia para lograr sus propósitos.

Violencia psicológica

(Sánchez Lorente, 2009) Al respecto afirma:

Violencia psicológica: caracterizada por actos que menoscaban la integridad psicológica de la mujer tales como ataques verbales (insultos y humillaciones), acciones de control y poder (aislamiento de la familia y los amigos, bloqueo en la toma de decisiones y abandono económico), persecución y acoso, amenazas verbales (amenazas de muerte a la mujer y/o su familia, amenazas sobre la custodia de los hijos, llamadas telefónicas intimidatorias) y chantaje (económico y emocional). (p. 17)

Es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción. Con estas conductas el agresor pretende controlar al otro provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima. Esta forma de violencia es más difícil de detectar que la violencia física, pero puede llegar a ser muy perjudicial porque además de que es progresiva, en ocasiones logra causar daños irreversibles en la personalidad del agredido.

“El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico” (Salas Beteta, 2009, pág. 37)

Asimismo, la violencia psicológica es “la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.” Así se desprende del literal b) del artículo 8, de la Ley 30364.

Violencia Sexual

(Calisaya Yapuchura, 2017) Señala respecto a este hecho como:

El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (p. 32)

Por otro lado, el tratadista (Sanchez Carlesi, 2009). Afirma:

La Violencia sexual: caracterizada por acciones de sexo forzado (genital o anal, oral de la mujer hacia el agresor o del agresor hacia la mujer, objetos insertados en vagina o ano), sexo homosexual forzado, sexo forzado con animales, forzada a prostituirse o tener sexo en público, violencia física durante la relación sexual (mordiscos, patadas, golpes y bofetadas), amenazas de ser golpeada o de golpear a los hijos por rechazar el sexo, amenazas con cuchillo, pistolas y otros medios coercitivos, implicación de los hijos en las relaciones sexuales o presencia de los mismos en los ataques sexuales y uso forzado de películas o fotografías pornográficas. (p. 17)

(Orna Sánchez, 2013) Conceptualizada por Roig Ganzenmüller como “cualquier actividad sexual no consentida”.

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona.

Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

Cuando se trata de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, y estas minimizan este tipo de violencia, pues se cree que los hombres, tienen necesidades y deben ser satisfechas como ellos desean . Pero cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que más que lesiones físicas, provoca un trauma una profunda repercusión psicológica, que deteriora la estabilidad emocional de la mujer; y muchas de ellas llegan inclusive al suicidio, al ser imposible psíquicamente reponerse del grave daño psicológico ocasionado. *(Orna Sánchez, 2013, pág. 107)*

Cuando se ven casos de abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que presentan denuncias, las realizan pero solo lo hacen por los golpes recibidos y omiten denunciar la violencia sexual. Son importantes los prejuicios culturales y jurídicos y según ellos no se llaman violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Esta es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número insignificante de denuncias en el aspecto sexual, pues no lo hacen por prejuicio *(Orna Sánchez, 2013, pág. 108)*

(Organización Panamericana de la Salud , 2003) En el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, define la violencia sexual como:

Todo acto sexual o análogo, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante la coerción de otra, independientemente de la relación de ésta con la víctima y en el ámbito en que se encuentre, puede ser en el hogar, en el lugar de trabajo; la violación por desconocidos, durante conflictos armados, acoso sexual, matrimonios forzados, prostitución forzada, entre otros. *(p. 39)*

Para la investigadora (Ventura Dominguez, 2014)La Violencia sexual, refiere que:

Son todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere

solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse (p. 18)

Así también la Ley 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.

Violencia Económica o Patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

De igual forma la violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo económico a la víctima de violencia, según fluye del literal d) del artículo 8 de la Ley 30364.

2.3.9 Teorías que sustentan la violencia contra la mujer

Según (Fernández, 2003). Sostiene “Las teorías, que con mayor sistematización han intentado comprender y explicar que sucede en la violencia hacia la mujer por su pareja, han sido las teorías Conductistas, las Cognitivas-Conductuales, la teoría de Sistema, el Psicoanálisis y las Teorías de Género”. (p. 48)

- La Teoría General de Sistemas.

Desarrollada por Bogdanov, Bertalanf y Capra ha permitido en la actualidad definir un nuevo paradigma en la ciencia que permite el conocimiento del funcionamiento de muchas realidades tanto a nivel ecológico, social, psicológico.

El enfoque sistémico y dialéctico de la relación Sociedad-Grupo-Individuo constituye principio metodológico esencial en el estudio de la violencia y para la comprensión de que este fenómeno en el cual se relacionan elementos de diversa naturaleza.

La concepción sistémica considera las relaciones como esencia de todas las cosas vivas, se basa en la noción de interdependencia e interrelación. La pareja que convive en un hogar en familia es un sistema y éste establece nexos y relaciones entre sus elementos, cada uno cumple una función con respecto al otro, pero éste no es reductible a sus partes y su función es más que la suma de sus partes.

Examinar una de las partes en forma aislada no nos permite explicar o predecir la conducta del todo, así como la concepción de que la violencia hacia la mujer es resultado de complejas interacciones entre los sistemas y la jerarquización de estos.

El enfoque que se realiza en este estudio es bio psico-social, a partir de concebir que la violencia tiene factores, a nivel general, particular y singular, según su nivel de estructuración; macro, micro e individual.

Esta forma sistémica de analizar el problema de la violencia familiar es holística, integral de lo contrario sería sesgado, unilateral y abordar este hecho desde esta perspectiva sólo nos llevaría a tener un diagnóstico distorsionado, más no la totalidad, ya que el hombre es un ser complejo, difícil de comprender, pues cada uno tiene virtudes y defectos, personalidad diferente.

- **Las teorías de Género**

Explican, como las estructuras de las organizaciones sociales, las relaciones intergenéricas e intragenéricas, las privadas y públicas, las personales y colectivas, las judiciales, las educativas, comunicativas, formales e informales, religiosas y sanitarias, están sustentadas en ideologías basadas en la dñada poder-subordinación que estructuran y configuran las relaciones en la pareja e integran los estereotipos, creencias, representaciones y asignaciones sociales, valores, símbolos,

juicios, atributos, posiciones, condiciones y espacios de actuación que legitiman las desigualdades e inequidades entre los miembros de la pareja.

-La categoría actividad de Leontiev.

La actividad como proceso de intercambio e integración del hombre con el medio social y natural que, por estar precedida por su acción consciente, adquiere un carácter eminentemente social.

-La teoría del Modelo Histórico-Cultural, de Vigostky

Con el propósito de hilvanar la determinante social a lo individual es necesario retomar de la teoría de Vigostky su hipótesis de la interiorización como el tránsito de los procesos sociales externos y sígnicos hacia los internos.

Partiendo de considerar que lo social se configura de modo individualizado en la personalidad del sujeto y que el sujeto asume, activamente, las interrelaciones en las cuales participa con especificidad interactiva, y que son inseparables de sus particularidades personalógicas la autora se apoya para el estudio de los factores influyentes de la subjetividad.

-La Teoría Configuracional de la Personalidad

González, F, que parte de entender que la personalidad constituye una configuración sistémica y estable de los principales contenidos y operaciones psicológicas que caracterizan la función reguladora y autorreguladora del sujeto en su expresión integral.

Esta teoría opera en el plano de los sentidos personales, los cuales adquieren mayor intensidad en la medida que se van articulando entre sí, formando reales configuraciones con una fuerte imbricación y organicidad entre los procesos psicológicos de naturaleza afectiva y cognitiva. Supone entender que los elementos de la personalidad asociados al comportamiento que asumen

las mujeres maltratadas se encuentran incluidos en diferentes síntesis psicológicas más complejas, en las cuales se define su real y auténtico potencial regulador.

Las necesidades y motivos se aglutinan alrededor de una tendencia orientadora y se integran como sistemas de sentidos psicológicos en las formaciones motivacionales. Entre éstas se encuentran la autovaloración, la concepción del mundo, los ideales, el sentido de la vida, las intenciones. Las particularidades personalógicas juegan un papel trascendental en el comportamiento que asumen las mujeres para enfrentar para enfrentar el acto violento, al ser los contenidos de la formación motivacional y los recursos psicológicos elementos generadores de la dinámica instituyente de todo lo psicológico.

En el presente estudio se considera importante señalar estas teorías, puesto que orientan al investigador saber cuáles son las causas que originan la violencia de pareja contra la mujer y cómo éstas son causales para que se el divorcio.

2.3.10 Consecuencias de la violencia de pareja en la salud psíquica

La violencia de pareja debe considerarse un factor de riesgo para la psicomorbilidad (García Esteve L, Imaz Gurrutxaga ML, Torres Giménez A., 2010). Aproximadamente el 60% de las víctimas de violencia de pareja presenta patología psíquica (Lorente Acosta, 2003)

Existe una elevada concurrencia entre victimización por violencia de pareja y la presencia de trastornos mentales Además esta asociación no parece ser específica de un tipo de trastorno, sino que se presenta en una amplia variedad de trastornos tales como el estrés posttraumático, los trastornos depresivos, de ansiedad, de la conducta alimentaria o el abuso y dependencia del alcohol o drogas. (Oram S, Howard LM. In: García- Moreno C, Riecher-Rossler A, 2013)

Los trastornos mentales y el tratamiento psiquiátrico son 5 veces más frecuentes en las mujeres víctimas de violencia de pareja que en la población general (García Esteve L, Imaz Gurrutxaga ML, Torres Giménez A., 2010)

Con formato: Inglés (Estados Unidos)

Si bien la mayoría de estudios que evalúan la relación entre victimización por violencia de pareja y patología mental son transversales, y por tanto, no puede establecerse relación causal ni la dirección de la causalidad; diversas evidencias indicarían que la violencia de pareja sería un factor causal de la aparición de trastornos mentales en mujeres expuestas. Por un lado, se ha demostrado una relación fuerte, consistente y dosis-dependiente entre exposición a violencia de pareja y patología mental (García Esteve L, Imaz Gurrutxaga ML, Torres Giménez A., 2010)

Por otro lado, en un estudio longitudinal, que evaluaba la aparición posterior a la exposición a violencia de pareja de trastornos psiquiátricos, se demostró que la violencia de pareja se asoció en mujeres expuestas a una mayor incidencia de depresión mayor, trastorno por estrés postraumático, ansiedad generalizada y uso y dependencia de sustancias (Miriam K Ehrensaft, Terrie E Moffitt, Avshalom Caspi, 2006)

En la misma línea, un estudio posterior también longitudinal halló una incidencia 2,5 veces mayor de trastornos psiquiátricos en una muestra de víctimas de violencia de pareja en comparación con una muestra control; además, la incidencia estaba también asociada a la frecuencia de exposición a actos violentos (Okuda M, Olfson M, Hasin D, Grant BF, Lin K-H, Blanco C., 2011)

Finalmente, las mujeres que experimentan más de una forma de violencia de pareja, o revictimización, presentan un riesgo incrementado tanto de presentar un trastorno mental, como de comorbilidad (Oram S, Howard LM. In: García- Moreno C, Riecher-Rossler A, 2013)

“Los estudios realizados en el campo de la salud pública también aportan evidencias a favor de la relación causal entre victimización por violencia de pareja y aparición de trastornos mentales. El cálculo de la fracción atribuible poblacional (FAP%) permite estimar el grado en que los casos de una determinada condición serían atribuibles a la exposición a un determinado factor de riesgo, en nuestro caso a la violencia de pareja” (Oram S, Howard LM. In: García- Moreno C, Riecher-Rossler A, 2013)

2.3.11 Síndrome de la mujer maltratada

Lenore Walker describió el síndrome de la mujer maltratada en 1984 a partir de un estudio empírico realizado mediante entrevistas a 438 mujeres víctimas de violencia de pareja entre 1978 y 1981 (Lenore EA Walker, 2009)

De estas entrevistas la autora postuló la teoría del ciclo de la violencia en el que se describe como se producen tanto las consecuencias psicológicas de la violencia de pareja como el mantenimiento en la relación de maltrato. El inicio de la violencia de pareja suele ser sutil e insidioso, basado en estrategias de control, descalificación y aislamiento. Posteriormente suelen aparecer episodios de agresión física, con un carácter cíclico, intercalado con momentos de falso arrepentimiento.

“A partir de la teoría del ciclo de la violencia y basándose también en los efectos psicológicos de la indefensión aprendida (Seligman, 1972) el autor describió el síndrome de la mujer maltratada como un subtipo de TEPT en el que se incluían los principales grupos de síntomas del TEPT (reexperimentación, evitación e hiperactivación) y otros observados en estas mujeres, como son los síntomas depresivos, la baja autoestima, el aislamiento social, la distorsión de la autoimagen, las somatizaciones y los problemas con las relaciones sexuales y con la intimidad” (Walker LEA. B, 2006)

2.3.12 Alteraciones de la personalidad en mujeres víctimas de violencia de pareja

(Castelló Blasco , 2005) Refiere que la dependencia emocional explicaría la conducta de algunas mujeres víctimas de violencia de pareja cuando justifican las infidelidades y agresiones de su pareja, cancelan procesos legales (denuncias), incumplen las órdenes judiciales de alejamiento respecto a la pareja, regresan con el agresor creyendo que es posible que sus parejas tomen conciencia y cambien de actitud, y en otros casos, inician una nueva relación con características similares de malos tratos.

(Hirigoyen, 2006) Afirma que la dependencia emocional es una consecuencia del dominio y la manipulación que se da en la pareja violenta, creándose una verdadera adicción al compañero que se explica por mecanismos neurobiológicos y psicológicos para evitar sufrir y obtener un cierto sosiego

(Deza Villanueva , 2012) refiere que uno de los factores asociados a la permanencia de la mujer en relaciones violentas es la percepción de amor romántico que tiene de las relaciones de pareja, lo cual implica depender del otro y adaptarse a él, postergando incluso lo propio; perdonar y justificar todo en nombre del amor; consagrarse al bienestar del otro; desesperar ante la sola idea de que la pareja se vaya, sintiendo que nada vale tanto como esa relación; pensar todo el tiempo en el otro, hasta el punto de no poder trabajar, estudiar, comer o dormir; idealizar a la otra persona, no aceptando la existencia de ningún defecto; sentir que cualquier sacrificio es poco si se hace por amor al otro, entre otras características. A todo ello se sumaría una baja autoestima o desvalorización (p.55).

2.3.13 La violencia contra la mujer: un problema de derechos humanos

Durante las dos últimas décadas, la violencia contra la mujer ha ido recibiendo una atención creciente a nivel mundial, pasando de ser una cuestión oculta y privada a declararse en la actualidad como un problema de derechos humanos que afecta a la dignidad, a la integridad y a la libertad de las personas y que atenta contra el bienestar social.

A continuación, se exponen los principales avances realizados en el marco normativo internacional, europeo y nacional para combatir la violencia contra la mujer.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948), reconociéndose la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres. Sin embargo, la preocupación por la continua discriminación de la mujer y la violación de sus derechos en diversas esferas de la vida llevó a la ONU a la adopción, en 1979, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979), en la

que se acordó establecer una política internacional dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer.

Si bien, no sería hasta diciembre de 1993, a raíz de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de ese mismo año, cuando la ONU elabore el primer documento internacional de derechos humanos exclusivo sobre el tema de la violencia contra la mujer: la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104, de 23 de febrero de 1994), en la que se resolvió que la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas (física, psicológica o sexual), sea en la vía pública como en la privada, requería una acción urgente por parte de los Estados miembros.

Otro avance en la materia lo constituiría la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 (ONU), en la cual se aprobó la Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing (A/CONF.177/20/Rev.1,1996), un instrumento encaminado a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad del siglo XXI.

En dicho compromiso internacional, la violencia contra la mujer se considera una esfera de especial preocupación que requiere una acción urgente para su prevención y eliminación. Posteriormente, la ONU realizaría sesiones de seguimiento de la aplicación de la Plataforma para la Acción.

2.3.14 Incidencia de malos tratos en manos de su pareja

La incidencia de los malos tratos a mujeres a manos de sus parejas o ex-parejas

La respuesta a la pregunta de cuántas mujeres son víctimas de malos tratos infringidos por sus parejas o ex-parejas en España tiene que ser necesariamente muy cautelosa, teniendo en cuenta las reflexiones que se acaban de hacer a propósito del carácter parcial de las estimaciones existentes.

No obstante disponemos de algunos indicadores que, aunque parciales, han sido obtenidos mediante procedimientos metodológicamente bastantes sólidos y que, por tanto, conviene tomar en consideración a la hora de intentar cuantificar la incidencia de este problema en nuestro país.

A este respecto, (Novo, M. y Seijo, D., 2009) diferencian entre indicadores judiciales y epidemiológicos de violencia de pareja contra las mujeres.

Los primeros constituyen una aproximación a la realidad detectada del problema, básicamente a partir de los estudios realizados con víctimas atendidas en diversos dispositivos de protección, y ofrecen un retrato de la punta del iceberg a la que se refiere. (García Fuster, (2002). (2003). (2009) Aunque son de indudable interés y realizan un acercamiento bastante pormenorizado al problema, como señala este mismo autor conviene tener en cuenta que estos indicadores aportan información solo sobre las situaciones más extremas, graves, intensas y/o prolongadas en el tiempo.

Los indicadores epidemiológicos más potentes provienen de encuestas sociales efectuadas con muestras grandes, seleccionadas entre la población general y representativas de esta, dentro de las cuales se identifican situaciones de malos tratos con independencia de que dicha situación se haya denunciado.

Aunque el acercamiento que en estas encuestas se lleva a cabo es necesariamente menos pormenorizado (por ejemplo, no se utilizan instrumentos estandarizados que permitan examinar dimensiones de naturaleza psicosocial), su gran ventaja es que permiten ir más allá de la punta del iceberg y ofrecen datos interesantes sobre un rango más diverso de situaciones. A continuación, se exponen los resultados más recientes sobre la violencia de pareja contra la mujer en España, organizados en función de ambos tipos de indicadores.

2.3.15 Caracterización de las mujeres maltratadas por sus parejas

Las víctimas directas: Caracterización de las mujeres maltratadas por sus parejas

Sin duda, poder localizar un determinado problema en un sector específico de la población tiene indudables ventajas de cara a la intervención, pero, sobre todo, para la prevención del problema de que se trate. No obstante, ninguno de los indicadores disponibles sobre la violencia de pareja contra las mujeres permite apuntar hacia algún colectivo o sector poblacional más o menos diferenciado. Los malos tratos que sufren las mujeres a manos de sus parejas son un fenómeno hasta cierto punto universal, que no respeta clases sociales ni grupos específicos, a pesar de las ideas preconcebidas que con frecuencia existen respecto a este problema, sus víctimas y sus agresores.

Parte de estos prejuicios tienen un marcado carácter sociodemográfico y, de acuerdo con los mismos, la violencia de pareja sería un fenómeno marginal, fundamentalmente privativo de grupos sociales caracterizados por la precariedad socioeconómica y educativa. Asimismo, tiende a pensarse que las mujeres maltratadas suelen tener antecedentes (personales y/o familiares) o bien características de personalidad que definen una mayor vulnerabilidad hacia este problema. La realidad parece ser bien distinta ya que, al menos en nuestro país, los datos que hemos consultado no corroboran de manera clara estas ideas.

Los indicadores disponibles muestran que la edad de las mujeres que denuncian y/o solicitan ayuda en centros y asociaciones se sitúa en torno a una media de 35-40 años, aunque tras esta media se esconde una notable diversidad, dado que las desviaciones tipo de las que se informa en diversos estudios oscilan entre 18 y más de 70 años (Amor, P. J., Echeburúa, E., Corral, P., Zubizarreta, I. y Sarasua, B., 2002)

Por su parte, en la IV Macro encuesta de Violencia de Género se informa de una edad media de 45 años entre el total de mujeres que han sido víctimas de malos tratos en algún momento de su vida, resultando algo más jóvenes las que han sufrido episodios violentos durante el último año en comparación con las que han conseguido salir del problema (43 y 46 años respectivamente).

Según los resultados ofrecidos por (Matud Aznar, 2004) las mujeres víctimas de malos tratos tienden a ser más jóvenes que las que no han experimentado violencia en sus relaciones de pareja,

aunque en otros trabajos (Fontanil, Y., Ezama, E., Fernández, R., Gil, P., Herrero, F. J. y Paz, D. , 2005) no se encuentran diferencias significativas en relación con la edad de la víctima.

Los indicadores judiciales muestran que, en la mayoría de los casos, las mujeres que han denunciado su situación o bien han buscado apoyo en centros o asociaciones tienen un nivel socioeconómico medio o bajo. Así, en todos los trabajos prima un perfil caracterizado por estudios primarios (en torno a un 50% de los casos) y por víctimas que suelen ser amas de casa (aproximadamente un 35%), están para das o bien trabajan en empleos de baja cualificación (45-60%) (Amor, P. J., Echeburúa, E., Corral, P., Zubizarreta, I. y Sarasua, B., 2002).

No obstante, en los estudios en los que se dispone de un grupo de comparación no se encuentran diferencias estadísticamente significativas entre las víctimas de violencia y las mujeres que no han sido maltratadas en cuanto a su nivel de estudios (Fontanil, Y., Ezama, E., Fernández, R., Gil, P., Herrero, F. J. y Paz, D. , 2005) Respecto a su situación profesional, o bien tales diferencias no aparecen (Matud Aznar, 2004) o bien las víctimas tienden a tener una peor situación laboral (Fontanil, Y., Ezama, E., Fernández, R., Gil, P., Herrero, F. J. y Paz, D. , 2005) que, como ya se ha señalado, parece estar relacionada con el desarrollo del problema, dado que disponemos de algunas evidencias que muestran un progresivo empeoramiento de la situación laboral a medida que los malos tratos se prolongan en el tiempo.

Los indicadores epidemiológicos apuntan en la misma dirección: según la IV Macroencuesta de Violencia de Género, la mayoría de las mujeres maltratadas tiene un nivel de formación medio o bajo pero no existen diferencias significativas al respecto cuando se las compara con las participantes que no han sido víctimas de violencia; sin embargo, en el caso de la situación laboral sí aparecen diferencias que señalan un perfil más negativo entre las mujeres maltratadas (en particular en cuanto a la situación de desempleo).

2.3.16 Consecuencias mortales en violencia de pareja

Por último, puede generar consecuencias mortales como: mortalidad relacionada con el SIDA, mortalidad materna, homicidio, suicidio

Por otra parte según Becerra, (Becerra, Flórez & Vázquez, 2010) en un estudio realizado a hombres víctimas de violencia de pareja plantean que las conductas más comunes de violencia que reciben los hombres son: cachetadas, fracturas, puñetes, patadas, golpes con objeto, empujones, quemaduras, verbalizaciones como “sale con otro y me lo dice”, abandono de mi pareja, me hace sentir poca cosa ,no me da de comer ,relaciones sexuales en contra de mi voluntad, hacer a la fuerza cosas que me desagradan, maltrato continuo con insultos, burlas u ofensas, vivir continuamente amenazado, me quita el dinero que gano con mi trabajo, prohibición a salir de casa ,prohibición de trabajar fuera de casa ,no quiere que vea a mis hijos, quejas permanentes por mi modo de ser como padre o dueño de casa ,no tengo derecho a tomar decisiones importantes y no quiere tener relaciones sexuales”

En cuanto a un estudio realizado por (Aiquipa T. J, 2015) enfocado en demostrar que existe una dependencia emocional que sufren las mujeres víctimas de maltrato en la pareja. Los resultados sugieren que existe relación estadísticamente significativa entre la variable dependencia emocional (variable que representa un factor de tipo individual y psicológico) y la variable violencia de pareja.

2.3.17 Las Ideas suicidas en la violencia de pareja

Las Ideas suicidas son los pensamientos negativos que son constituidos por fantasías de muerte, es decir pensamientos, ideas, deseos e intenciones de querer culminar con la vida, así como también se evidencia inconformidad con la vida, preocupaciones con ilusiones autodestructivas y maquinación de planes detallados y estructurados para matarse. La Ideación suicida se relaciona directamente con el factor de riesgo asociado a trastornos depresivos, consumo de sustancias, abuso de alcohol, violencia, sensación de pérdida, influencia del contexto; problemas académicos, financieros e interpersonales, dolor crónico e indefensión, violencia y dolor psicológico.

(Durkheim Émile, 1965) En el libro que publica con respecto a su estudio sociológico acerca del suicidio identifica los siguientes tipos:

Suicidio egoísta: es el que sucede en la sociedad cuando ha ocurrido un proceso de desintegración muy relevante, es decir, son los que se producen debido a un alto grado de individualismo, el individuo está por encima de la necesidad de la sociedad.

Suicidio altruista: A diferencia del anterior este se encuentra en las sociedades que están muy integradas, donde el individuo se pierde por lo colectivo; es como un sentimiento de deber para la sociedad en la que se integra.

Suicidio anómico: se da en sociedades perturbadas, en momentos de crisis económica o convulsivos cambios sociales. El individuo percibe que no encaja en la sociedad.

El suicidio fatalista: se caracteriza por una excesiva reglamentación, es el que cometen los sujetos cuyo porvenir está implacablemente limitado.

Así mismo, las teorías psicoanalíticas del suicidio sus principales formulaciones teóricas relacionadas con el sustrato intrapsíquico del suicidio derivan de Freud y sus discípulos (Litman, citado por Rodríguez, Glez, (Rivera, Gracia, y Montes., 1990) sus aportaciones más relevantes de la obra de Freud son: La idea fundamental del suicidio como parte del homicidio, la ambivalencia amor y odio que está presente en la dinámica de todo suicida, y la asociación de la agresividad, y, por tanto, del suicidio, a la manifestación de un instinto o pulsión de muerte que al buscar constantemente un reposo eterno puede encontrar su expresión en el suicidio.

Los autores consideran, a diferencia de estas doctrinas freudianas, que las formas distorsionadas del desarrollo nacen de trastornos provocados culturalmente (religión, política, figuras paternas) en el desarrollo del niño, produciendo así un desarrollo neurótico.

De esta forma aparecen actitudes que, tarde o temprano, inducen a un proceso de angustia básica. A medida de que el niño se esfuerza por vencer su angustia básica puede desarrollar sentimientos de superioridad.

Se produce, así, un tipo de fracaso del desarrollo del yo, una disparidad entre el desarrollo del yo idealizado y del verdadero yo, dando lugar a lo que Horney (1950) denominó como alienación del yo.

Las Teorías biológico-genéticas hay muchas investigaciones que hablan cuanto influye la depresión y el suicidio los autores encontraron riesgo significativamente más alto de suicidio en las familias de los pacientes depresivos y maníacos que habían cometido suicidio, que en los familiares de aquellos que no lo habían cometido.

Van Praag et al (1979, citados por (Rivera, Gracia, y Montes., 1990) encontraron una incidencia creciente de enfermedad depresiva en familiares de pacientes con bajo de ácido 5 hidroxindolacético (5-HIAA) al compararlos con familiares de pacientes normales en ácido 5-hidroxindolacético (5-HIAA). Este indicador de la vulnerabilidad a padecer una depresión, ha sido puesto de manifiesto por los cuales observaron que sujetos sanos con historial familiar de enfermedad depresiva tienen más bajo el ácido 5-hidroxindolacético (5-HIAA) que sujetos sanos sin tal historial. También los estudios preliminares, con gemelos, apoyan estos hallazgos.

Es importante tener presente que no todas las depresiones llevan al suicidio, sino solamente aquellas en las cuales la actividad inhibitoria serotoninérgica es deficitaria, se distingue dos tipos de depresión: una agitada con déficit de la actividad inhibitoria serotoninérgica, implica un elevado riesgo de suicidio; otra anérgica, con insuficiencia funcional del sistema impulsor noradrenérgico que requiere un tratamiento antidepresivo totalmente diverso al que se aplica al primer caso.

En esta perspectiva, la administración descontrolada de antidepresivos desinhibitorios es un factor suicidógeno. La teoría Psicológica según estudios durante años ha concluido que no hay personalidad suicida; sin embargo, tienen características comunes como: En los Factores vulnerables son las bases sobre la cual crece y se instala la crisis suicida, se encuentran algunos rasgos de personalidad perfeccionista, la impulsividad o la desesperanza.

En los Factores predisponentes se caracterizan debido a su presencia hacen más probable la conducta e ideación suicida, algunos rasgos de personalidad puede influenciar su estilo cognitivo

y conductuales, como la baja autoestima, dificultades en sus relaciones sociales y su poca habilidad a resolver conflictos. En los factores precipitantes determinan el momento y la forma que determina la conducta suicida (Alonso Calvo , 1990)

2.3.18 Conciencia pública del problema y soluciones para la violencia

Programas para incrementar la conciencia pública del problema y soluciones para la violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

En general los programas para incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres se desarrollan principalmente por organizaciones de mujeres de la sociedad civil. Desde los mecanismos nacionales de la mujer se ejercen algunas acciones, pero no hay políticas permanentes encaminadas a la divulgación de los derechos.

Antes de la adopción de la Convención en Perú, existieron programas orientados a promover la conciencia pública del problema conducidos exclusivamente por organizaciones gubernamentales, y por la Comisión de Derechos de la Mujer del Ministerio de Justicia.

Desde 1996, año en que se crean diversas instancias especializadas en la promoción de políticas para la mujer, el Estado se suma de manera sostenida al desarrollo de programas de divulgación de los derechos de la mujer agredida, replicando experiencias exitosas previas desarrolladas por las ONGs.

El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000 - 2005, un documento de relevada importancia liderado por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, tiene como objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para las mujeres, y propiciar su participación plena en el desarrollo y en los beneficios que ello conlleve a lo largo de su ciclo de vida. Ello implica el diseño de campañas de difusión, capacitación y sensibilización de la población

El principal organismo chileno encargado de generar y coordinar políticas públicas y programas para la superación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre hombres y mujeres es el Servicio Nacional de la Mujer.

En Ecuador, la violencia contra la mujer no ha sido tratada como eje de prevención.

No existen en Paraguay programas gubernamentales específicos a nivel nacional de divulgación de los derechos de las mujeres agredidas, solo las campañas planteadas en el marco del Plan Nacional para la Prevención de la Violencia hacia la Mujer.

Desde 1995 la Secretaría de la Mujer a través del proyecto Legislación para la Igualdad ha desarrollado acciones educativas como seminarios y talleres que incluyeron el tema de violencia de género. Tampoco hay líneas SOS telefónicas. Asimismo, desde 1997 existe un Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a Violencia Intrafamiliar contra la Mujer con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. El objetivo de este Programa es educar a la población sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar y su impacto en la sociedad. Todo esto con el fin de contribuir a la reducción de la incidencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer.

En Brasil, como parte del Programa Nacional de Derechos Humanos en apoyo al Consejo

Nacional de Derechos de la Mujer - CNDM se han formulado e implementado políticas públicas para la defensa de los derechos de las mujeres. Parte de los proyectos de la Secretaria Nacional de Derechos Humanos apoyan al Programa Nacional de Combate a la Violencia contra la Mujer CNDM, como estímulo a los diferentes Consejos municipales y centros integrados de asistencia a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y/o sexual.

Los Consejos Estatales de Derechos de la Mujer, establecidos en la década de los 80s, como resultado de la presión del movimiento de mujeres sólo funcionan en 14 de los 26 estados de la federación brasileña al igual que sólo existen 53 Consejos Municipales de la Mujer en los 5000 municipios de Brasil.

En general, los servicios de apoyo y programas de educación a las mujeres tienen poca divulgación y si se hace es por medio de las ONGs a través de pequeñas publicaciones.

En Bolivia, el VAGGF en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, ha implementado el Programa de Prevención de la Violencia en la Escuela en cuatro fases. La primera fase de sensibilización comprendió tareas de motivación y selección de equipos facilitadores y establecimientos participantes.

La segunda, de capacitación, se inicia con talleres departamentales. Las dos últimas fases, de seguimiento y evaluación respectivamente, incluían actividades de acompañamiento y monitoreo de las acciones de los equipos de facilitadores a nivel departamental. La evaluación consistió en la transferencia del programa a las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación.

Los principales resultados de esta experiencia han sido la validación de una metodología de capacitación a docentes, una aproximación al tema de la violencia y discriminación de género en la escuela, que abre la posibilidad de mirar la práctica cotidiana de los docentes, y ampliar el concepto de calidad educativa; de mirar las relaciones de género, dentro y fuera del aula, libres de discriminación y violencia.

En Uruguay, el Ministerio de Educación Cultura / Instituto Nacional de la Familia y la Mujer ha implementado el Centro de Información de los Derechos de la Familia y la Mujer.

2.3.19 Victimario en violencia de pareja

Se refiere al individuo que infringe un daño intencionalmente sobre una u otras personas, quienes pasan a denominarse víctimas, dicho daño puede ser perjuicio que oscila entre leve, grave o incluso puede implicar la pérdida de la vida.

Por otra parte, se define como la forma para nombrar a quien comete o está involucrado en la comisión del delito, en donde el sujeto activo, responsable y agresor tienen mayor responsabilidad y el coautor que involucrado una responsabilidad menor. (Escarcega C. F, 2015) Según (Mayor M. P. & Arrieta M. I., 2014) las características principales de un victimario son: La baja autoestima, inmadurez y conductas egocéntricas, narcisistas e histriónicas en su personalidad, impulsividad y poco autocontrol.

2.3.20 El Perfil del victimario en violencia de pareja

El maltratador no homicida: Como su nombre indica este tipo de victimario causa daño, pero no quita la vida a sus víctimas, usualmente no termina sus estudios, deja su educación a medias. Inicia la agresión generalmente al primer momento de iniciar una relación (Mayor M. P. & Arrieta M. I., 2014). Al iniciar con las agresiones físicas se dirige directamente a la cara y miembros superiores buscando así marcar visiblemente a su víctima. Debido a sus rasgos histriónicos no teme exhibir su violencia (Mayor M. P. & Arrieta M. I., 2014).

El maltratador homicida: Su perfil se inclina a tener una alta tendencia de elevar su nivel de agresión hasta el de asesinato en contra de sus víctimas, su personalidad egocéntrica le hace menospreciar la vida de otros seres humanos. Este tipo de victimario suele concluir sus estudios académicos, incluso la educación superior.

La violencia hacia sus víctimas usualmente se mantiene oculta manipulando hasta a su propia familia para ocultar su Perfil del victimario El maltratador no homicida: Como su nombre indica este tipo de victimario causa daño, pero no quita la vida a sus víctimas, usualmente no termina sus estudios, deja su educación a medias. Inicia la agresión generalmente al primer momento de iniciar una relación (Mayor M. P. & Arrieta M. I., 2014).

Al iniciar con las agresiones físicas se dirige directamente a la cara y miembros superiores buscando así marcar visiblemente a su víctima. Debido a sus rasgos histriónicos no teme exhibir su violencia (Mayor M. P. & Arrieta M. I., 2014). El maltratador homicida: Su perfil se inclina a tener una alta tendencia de elevar su nivel de agresión hasta el de asesinato en contra de sus víctimas, su personalidad egocéntrica le hace menospreciar la vida de otros seres humanos.

Este tipo de victimario suele concluir sus estudios académicos, incluso la educación superior. La violencia hacia sus víctimas usualmente se mantiene oculta manipulando hasta a su propia familia.

¿Cuál es el perfil psicológico del agresor?

Son personas que en la mayoría de los casos proceden de familias donde ha habido maltratos, habiendo sido víctimas o testigos de esa violencia. Suelen tener una conducta violenta, impulsiva, inmadura y con tendencias depresivas. Presenta altos niveles de estrés cotidiano.

Interactúa con la víctima humillándola, coaccionándola, denigrándola con intimidaciones constantes. Es alguien con baja autoestima y suele manifestarla con actitudes amenazantes y omnipotentes. Es manipulador y nunca reconoce sus errores. Utiliza la agresividad para conseguir sus objetivos.

Una persona agresiva es alguien que aprendió en su familia a ser violento, adoptando la violencia como una forma típica de relacionarse y de conseguir aquello que desea. Es celoso hasta extremos patológicos, la mayoría de sus actos violentos se inician ante el miedo de que su víctima lo abandone. Genera en su víctima miedo (con amenazas) y dependencia económica, creyendo que así no lo abandonará.

Además, considera a su víctima como alguien de su propiedad y no como una persona con vida propia. Aspira por medio de la violencia a ejercer poder y control absoluto sobre ella. Se considera con derecho a saber todo sobre lo que le acontece y por eso la vigila obsesivamente, la acosa telefónicamente, la espía constantemente.

Hay mucho por avanzar. Las autoridades respectivas, tanto del sector público como privado han creado diversas instancias para recibir las denuncias de violencia ejercidas por la pareja. Un hecho así no debe dejarse pasar, debe ser denunciado, y la Policía Nacional, la Fiscalía de Familia, Demunas u otras instancias hacer un seguimiento del caso y detener al agresor.

"La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz". (Kofi Annan)

2.3.21 Prevención violencia de pareja

Actualmente se han implementado modelos, programas psicoeducativos, talleres entre otros que se encargan de implementar medidas para evitar que existan casos nuevos de violencia de pareja y disminuir este tipo de violencia.

Los programas de intervención en violencia de pareja, en su mayoría están orientados a la prevención primaria y secundaria y, en algunos casos, se abordan ambas simultáneamente. Los primeros tienen el propósito de evitar la aparición de la violencia, por ejemplo, a través de intervenciones dirigidas a toda la población de un colegio, entregándole información o sensibilizando sobre factores de riesgo (Vizcarra, M. B., Poo, A. M. y Donoso T, 2013)

Los programas de prevención secundaria están orientados a entregar servicios a los individuos en situación de vulnerabilidad con el fin de disminuir la incidencia del problema mediante la reducción de los factores de riesgo conocidos o supuestos. Estos programas están diseñados para abordar la violencia cuando ya ha ocurrido y los indicadores de éxito son que la víctima abandone la relación de violencia y/o que el agresor detenga la agresión (Vizcarra, M. B., Poo, A. M. y Donoso T, 2013)

Madero M. & Gómez G. (2010). Factores protectores, y factores de riesgo, que inciden en la violencia conyugal contra la mujer, en las familias de los adolescentes de la sección 6 del centro de orientación juvenil Luis Amigó. Universidad de la Salle Facultad De Trabajo Social. Contaduría y Administración, (232), 109-130.

En una revisión realizada por (Madero M. & Gómez G. , 2010) encuentran el enfoque de Modelo de Estrés Social Aplicado “Mossavi”. El cual es implementado por de la Organización Mundial de la Salud, creado con el objetivo de generar prevención de la violencia y el maltrato. A partir de una revisión realizada el modelo encuentra relación entre “el comportamiento individual, su contexto familiar más inmediato y el contexto socio cultural más amplio en el cual la persona, la familia y los grupos están insertas”.

Cada nivel influye radicalmente al siguiente, a la vez que se ve influido por los demás.

“De allí resulta la idea que la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia cotidiana son realidades socialmente construidas, y que no es posible identificar acciones que por sí mismas constituyan un hecho violento”.

El modelo se basa en que si hay mayores “factores de riesgo” en comparación a “los factores protectores” es decir , si estos son débiles, es mayor la probabilidad de que una familia, un niño(a) o una comunidad enfrenten situaciones de violencia intrafamiliar o al contrario, cuantos más factores protectores haya y menores factores de riesgo, o la posibilidad de que estos puedan ser contrarrestados por los factores protectores, las probabilidades de sufrir o ejecutar una respuesta violenta son menores (Madero M. & Gómez G. , 2010)

2.3.22 Derecho Constitucional a la Integridad.

El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral (Fabián Novak y Sandra Namihas , 2005) Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física.

A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. En dicho sentido, en la doctrina se comprende la siguiente clasificación (Flora Tristán y el movimiento de Manuela Ramos, 2004)

a) Integridad física. - Que contempla tres componentes:

- Integridad corporal es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

-Integridad funcional, que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

- Integridad de la salud, tanto del cuerpo como de la mente y entorno social.

b) Integridad Psíquica. - Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c) Integridad Moral. - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

Derecho Constitucional a la Dignidad. - La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano.

El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial, significa el derecho de vivir dignamente, a vivir de acuerdo al rango de ser humano y no solamente de vivir en cualquier condición ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica

2.3.23. Concepto de la Familia

La familia es una institución social, anterior al ordenamiento jurídico, está integrada por un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que son vínculos de afinidad o por vínculos de consanguinidad, sobre esta base se crea una historia común, normas, roles, valores y creencias que en conjunto genera una identidad grupal; dentro de ella se llevan a cabo innumerables actos de la vida diaria y se desarrollan sentimientos de la más noble naturaleza; dependerá de la calidad de estas relaciones y de la del medio social que la rodee, que se generen conductas sociales e individuales, que pueden ser conductas aceptadas o rechazadas en la sociedad.

Precisamente, los fuertes lazos surgidos en la familia-funcionamiento familiar-, constituyen una base sólida en las relaciones familiares con gran impacto en la sociedad, sin embargo, el relajamiento de estos vínculos determina que sea dentro de la célula familiar donde se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más poderoso denominado Estado.

En ese sentido, el problema de la violencia familiar hasta hace pocas décadas había sido ignorado por las sociedades en el mundo y por el aparato estatal de cada sociedad, sin embargo en la actualidad, se ha producido un cambio radical dado que los estados muestran un especial interés por este tema y en la medida de lo posible ofrecen un abanico de alternativas de solución, y es que, conscientes de que éstas manifestaciones de violencia sean de índole físico, psicológico, sexual e incluso el maltrato sin lesión, con graves consecuencias individuales y colectivas, constituyen un síntoma de distorsiones y manifiestan una grave vulneración a los derechos humanos y libertades; y por ende un grave obstáculo a los miembros de la familia y de la sociedad en general.

Es así, que el Estado ha reconocido expresamente lo alarmante y perjudicial de este problema; siendo así se ha pronunciado ya en el ámbito interno, con el establecimiento de políticas públicas a través de la Ley 26260 y su reciente modificatoria Ley No 29283, norma que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar que modifica a la Ley No.26260 y el Código Penal.

De la primigenia Ley de protección frente a la Violencia Familiar se atribuyó competencia al Fiscal para conocer denuncias sobre el tema, luego con las diversas modificatorias legislativas en la materia, se pretendió la intervención cada vez más directa del Fiscal de Familia, en calidad de representante del Ministerio Público y en defensa de los intereses del Estado, así como la defensa a la familia y los menores incapaces.

2.3.24. Desde el ámbito Doctrinal Familia.

El matrimonio ha sido definido por distintos juristas a lo largo de la historia, pero todos ellos coinciden en definir al matrimonio como una institución natural, contraída entre varón y mujer de forma exclusiva, permanente, teniendo ambos plena capacidad para celebrarlo, cumpliendo todas las formalidades establecidas por ley para lograr los fines propios del matrimonio como principalmente la cohabitación de la cual emanan los demás fines como es la procreación, la ayuda mutua, etc.

Es así, que el matrimonio el (Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México) refiere:

“Es la unión voluntaria, libre de vicios, de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua, pudiendo o no procrear hijos. Es un acto jurídico que se encuentra determinado por la voluntad de aquellos que desean contraer matrimonio, y por la intervención del estado que establece los requisitos, las formalidades y la autoridad ante la que se debe constituir, para su existencia y validez.”

Barros Álvarez, Viviana Andrea. El Matrimonio en el mundo actual, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Universidad de Chile, 2001, p.1.

Asimismo (Barros Álvarez, 2001), citando a Santo Tomás de Aquino, señala que «el matrimonio es la unión indisoluble y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida»

Además, el matrimonio desde el punto de vista «sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual» (Bossert, 1989).

(Medina Pabón, 2010), refiere que:

“El matrimonio es una institución que tiene su origen en un acuerdo de voluntades libre entre un hombre y una mujer púberes, manifestado de manera formal y pública, que han decidido conformar una unión singular, permanente (aunque no necesariamente indisoluble), excluyente en materia de relaciones sexuales, que procura la procreación, si bien no hace de ello su propósito esencial, y es el origen de la familia reconocida por la estructura político-jurídico.”

3.2.25 Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio

Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita (Attíe, 2010) la mayoría de los matrimonios, que son:

-Adaptación: primeros dos años. Repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial. ·Llegada de los hijos. Implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad.

-Redefinición: conocida también como crisis de los cinco años de matrimonio. Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo.

-Redefinición: de la esposa puesto que sus hijos dependen un poco menos de ella, por lo menos en cuanto a ciertos cuidados físicos.

-**Replanteamiento:** de las metas laborales del esposo, tal vez para lograr un ascenso o abrirse nuevos horizontes. Replanteamiento para la pareja en cuanto al cambio de vida que entraña el crecimiento de los hijos, por un lado, y de cada miembro por el otro. ·Crisis de los nueve años: esta crisis, al igual que las otras, puede superarse tranquilamente en la casa sin necesidad de despertar bruscamente a las tentaciones del mundo exterior.

El sentimiento recurrente de no saber dónde está uno ni adónde va, en su vida privada, puede ser atribuido a esta etapa. El número de divorcios registrados a los diez años de matrimonio se ha recrudecido de manera notoria.

-Crisis de los doce años: Puede pasar inadvertida, pero en general, cuando uno siente un verdadero malestar que no se remedia, permanecen rastros de ella en el desarrollo de la pareja. A menudo pueden encontrarse en ella las raíces de separaciones posteriores. La existencia de hijos adolescentes puede provocar algunos torbellinos en la pareja. La adolescencia de los hijos entraña en una mayoría de los casos un cuestionamiento de cada uno de los padres acerca de ellos mismos en lo personal, así como acerca de su pareja o de su vida en pareja.

-La fase del nido vacío es cuando la pareja se queda sin hijos en la casa.

·Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado.

Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación.

Otro factor que puede provocar conflictos en la pareja es la misoginia. Es esta una forma de poderío patriarcal en la que el hombre siente la necesidad de controlar a las mujeres, haciéndolo de manera agresiva, valiéndose de diferentes medios (tales como la intimidación y la crítica) para

rebajar a la mujer, socavando su confianza en sí misma y manteniéndola en una situación de inestabilidad con sus cambios impredecibles del humor, comportándose desde la manera más encantadora hasta la cólera desahogada. (Susan Forward, Joan Torres, 1987)

2.3.26. Definición de Misoginia

Misoginia es un término que procede del vocablo griego misogynía y hace referencia al rechazo hacia el género femenino. Los misóginos, por lo tanto, son agresivos con las mujeres.

La misoginia se expresa de diversos modos. En los casos más leves, se refleja en comentarios despectivos o discriminatorios, en ocasiones camuflados como bromas. Sin embargo, la misoginia puede derivar en violencia e incluso en asesinatos.

Puede considerarse a la misoginia como un problema de raíces culturales. A lo largo de la historia, el hombre sometió a la mujer de múltiples maneras y así se desarrollaron sociedades patriarcales. Ese dominio se fue transmitiendo de generación en generación, tanto a través de hechos concretos como de elementos simbólicos.

El sexismo y los prejuicios, en este marco, son los pilares de la misoginia. Quien siente aversión hacia la mujer tiende a situarla en un nivel inferior al hombre, por lo cual el sujeto masculino – bajo esta concepción– tiene derecho a imponerse.

Múltiples filósofos han analizado la misoginia desde diferentes puntos de vista, e incluso no pocos pensadores han sido acusados de misóginos. Muchos intelectuales, por otra parte, encuentran rasgos de misoginia en las religiones preponderantes a nivel mundial.

Considerar que la mujer no está capacitada para conducir automóviles o jugar al fútbol, o limitar su rol a la cocina y a la limpieza, son ejemplos típicos de misoginia. Los misóginos además suelen cosificar a la mujer y tomarla como una propiedad, sin autonomía ni poder de decisión.

Llevado a un extremo, la misoginia puede finalizar en un femicidio o feminicidio: un crimen por machismo.

El misógino típico

El misógino típico espera que su compañera sea una fuente inagotable de amor y adoración, de apoyo, aprobación y estímulo, total y generosa sin reservas. Su manera de establecer una relación con una mujer se parece mucho a la de un infante ávido y exigente, basada en la tácita expectativa de una total generosidad de ella en cuanto a la satisfacción de todas sus (Leñero Otero, 1992) necesidades.

2.3.27 La Caracterización de una relación con un misógino

Al igual que en todas las relaciones, en las de pareja se presentan luchas de poder, Sin embargo, las que se dan en una relación con un misógino se caracterizan por ser un juego donde él tiene que ganar y ella debe perder. Sin embargo, es importante resaltar que resulta imposible controlar en su totalidad a otro ser humano, motivo por el cual el misógino se la pasa una buena parte del tiempo frustrado y colérico.

Para el autor, (Leñero Otero, 1992) menciona que la actitud de la mujer en esta relación se podría resumir así: “mi seguridad emocional depende de tu amor, y para conseguirlo estoy dispuesta a ser dócil y a renunciar a mis propios deseos y necesidades”.

La parte que le corresponde a él en ese acuerdo tácito podría condensarse así: mi seguridad emocional depende de que yo tenga el control absoluto.

Misoginia y violencia de género

Relacionado con lo anterior, algunas hipótesis apuntan que las actitudes y creencias misóginas podrían ser un factor explicativo importante en los casos de violencia de género. Para ilustrar y

argumentar esta hipótesis, revisaremos a continuación algunos de los datos disponibles sobre los tipos de violencia de género más usuales en nuestro entorno como son la violencia doméstica, las agresiones sexuales o el acoso sexual.

En el caso de la violencia doméstica, por ejemplo, algunos trabajos (Coleman, 1980); (Sonkin, D., Martin, D. y Walker, L. , 1985); (Medina, 1994); (Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. , 1997); (Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. , 1998), sugieren que “las actitudes y creencias misóginas podrían ser un elemento común y característicamente diferenciador de los maltratadores”. Así, se citan como características propias de éstos las siguientes:

“Se trataría de hombres tradicionalistas, que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir, en la supremacía del hombre y en la inferioridad de la mujer.” Citando textualmente el reciente Informe del Defensor del Pueblo (1998): "No presentan una psicopatología específica sino más bien una serie de rasgos y actitudes propias y características del estereotipo masculino".

Consecuentemente con lo anterior, creen que, como hombres, tienen el poder dentro del sistema familiar y desean mantenerlo, usando para ello la violencia física, la agresión sexual, etc.

Y también relacionado con su modo de entender el estereotipo masculino, entenderían que la mujer no es una persona, sino un ser inferior, una cosa a la que tienen que manejar y controlar. Como parte de ese control aparecerían los celos, el aislamiento social de su pareja, el mantenerla en una situación de dependencia. De hecho, los celos patológicos aparecen con harta frecuencia como una característica típica de los maltratadores (Faulkner, K., Stoltemberg, C.D., Logen, R., Nolder, M. y Shooter, E. , 1992)

Por su parte, Ana M. Pérez del Campo, directora del Centro de Atención, Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas y Presidenta de la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas coincidiría con esta visión: Golpea el culto y el inculto; el que posee riquezas y el que carece de ellas; incluso maltratan hombres que tienen responsabilidades de todo tipo, porque lo que les hace golpear es su condición de hombre asumida hasta sus últimas consecuencias. ... (Pérez del Campo, 1995)

Y este mismo argumento aparece también en el Informe del Parlamento Europeo sobre la necesidad de realizar en toda la Unión Europea una campaña sobre la tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres (Eriksson, 1997); considerando que la violencia doméstica (como la violencia sexual) refleja las desiguales relaciones de poder entre los sexos que caracterizan a nuestras sociedades. Es decir, la mujer sufre la violencia a causa de su sexo, y el hombre que recurre a la violencia lo hace para ejercer el poder y controla su violencia en cuanto al tiempo, el lugar y la parte del cuerpo en la que golpea.

En definitiva, como resumen (Echeburúa, E. y Corral, P., 1998) podemos considerar que la conducta violenta en el hogar constituye un intento de controlar la relación y es el reflejo de una situación de abuso de poder, por ello se ejerce por parte de quienes detentan ese poder y la sufren quienes se hallan en una posición más vulnerable.

En cuanto a las agresiones sexuales, se han barajado diversas hipótesis explicativas que tratan de incorporar los factores psicológicos y situacionales que pueden contribuir a explicar el desencadenamiento de éstas (para una revisión en profundidad de estas hipótesis ver (Garrido, Psicología de la violación. Estudios de Psicología, 38, 91-110., 1989); (Redondo, 1994)

Entre esas hipótesis podríamos citar, por ejemplo, la llamada hipótesis de la socialización según la cual la sociedad se estructura ideológicamente de modo que la mujer llega a ser la víctima legitimada de unos roles y estereotipos que mediatizan las relaciones y las expectativas interpersonales. En consonancia con ello, al hombre se le socializaría para tomar la iniciativa con las mujeres, para ser dominante y agresivo o para enorgullecerse de sus conquistas sexuales, y a la mujer para la pasividad o la búsqueda de la protección del varón.

Es importante remarcar que hipótesis como éstas, a pesar del avance que suponen frente a aquéllas que ponen el peso en la motivación masculina, tienen también sus contrapartidas en el sentido de que pueden, y, en algunos casos, han sido utilizadas para considerar a la víctima como causante del delito.

Históricamente, la concepción de agresión sexual ha estado relacionada con los derechos de la mujer y su posición en la escala social (Soria, M.A. y Hernández, J.A., 1994)

Actualmente, las sociedades evidencian tasas diferentes de violación en su seno y la violación constituye una forma común de violencia masculina que no tiene fronteras de clase social o edad (Larrauri, Mujeres, derecho penal y criminología. Madrid: Siglo XXI, 1994), aunque sí está relacionada con los roles sociales.

Así, algunos estudios antropológicos han mostrado que aquellas culturas en el mundo libres de violación o en las que ésta es muy infrecuente (Arapes de Nueva Guinea, Tuareg y Pigmeos) coinciden en que el rol de la mujer es muy respetado, pero, en cambio, las sociedades propensas a la violación se caracterizan por su violencia interpersonal, dominación masculina y separación de los roles sexuales (Soria, M.A. y Hernández, J.A. , 1994). Como reconoce (Wrightsmán, 1991), esta relación entre violación y tendencia de los hombres a la posesión, dominio y maltrato a la mujer, da apoyo a las teorías feministas de la violación.

Estas hipótesis son corroboradas también a través de trabajos realizados en entornos culturales más cercanos al nuestro. Así, por ejemplo, (Burt, 1980), mostró que quienes aceptan los mitos sobre la violación (entender que las mujeres piden ser violadas, que en el fondo les gusta, etc.) aceptaban en mayor medida este tipo de agresión.

Y, relacionado con ello, (Larrauri, 1994) recoge los resultados de un estudio realizado en 1984 sobre violadores encarcelados en las prisiones de Virginia y en el que se recopilan los motivos o estereotipos comunes que los violadores usan para justificar la violación. Estos incluyen las consideraciones siguientes: a) La mujer seductora, que transmitiría la imagen de una mujer víctima de su propia actitud seductora; b) la mujer dice no cuando quiere decir sí; c) la mayoría de la mujeres en realidad se relajan y disfrutan; d) las buenas chicas no son violadas, la reputación de la víctima así como sus características o su comportamiento no acorde con las expectativas normativas de los roles sexuales se convertirían en facilitador del delito; e) sólo es una falta leve.

En definitiva, en el análisis de las agresiones sexuales y sus causas se observa una evolución que iría desde las teorías explicativas en términos de motivación sexual hasta las posturas actuales que tratan de entender este problema en el marco de las teorías de la violencia y del conflicto social, considerando la agresión sexual como una forma de violencia que refleja la violencia general que nos rodea y que se ejerce contra segmentos vulnerables de población. Como concluye (Garrido, 1989) tras una amplia revisión sobre el tema, hasta que no obtengamos otras pruebas, el papel de las actitudes parece el más relevante en la génesis y fomento de la agresión sexual.

Y por lo que se refiere al acoso sexual, también algunos de los modelos propuestos se refieren a la actitud de los hombres hacia las mujeres como factor explicativo. Así, por ejemplo, el modelo sociocultural considera que el acoso sexual es una de las formas de manifestarse el sistema patriarcal de relaciones que está vigente en nuestra sociedad, un producto de las normas, valores, estereotipos, mitos y expectativas y creencias que prevalecen en la sociedad occidental y que perfilan la dominación del hombre sobre la mujer. La función del acoso sexual sería regular las interacciones hombre - mujer y mantener la dominación masculina en lo laboral y lo económico a través de la intimidación, la desmoralización o propiciando el traslado o despido de las mujeres trabajadoras.

Por su parte, el punto de vista feminista más habitual para abordar el acoso sexual, sostenido por autores/as como (McKinnon, 1983); (Hoffman, 1986); (Wise, S. y Stanley, L. , 1992) o (Schacht, S.P. y Atchinson, H. , 1993), sería similar en diversos aspectos al modelo sociocultural. Concretamente, desde este punto de vista se considera que el acoso sexual es una muestra del intento del hombre de dominar y supeditar a la mujer y de enfatizar la subordinación e incluso la pertenencia de la mujer al hombre.

También podríamos citar el modelo socio-psicológico, desarrollado por (Pryor J. , 1987); (Pryor, J.B. y Day, J.D. , 1998); (Pryor J. L., 1993); (Pryor, J.B. y Stoller, L.M. , 1994) , que argumentaría que los orígenes del acoso sexual estarían en variables situacionales específicas (como las normas sociales) en interacción con procesos cognitivos individuales (como las percepciones, los juicios de valor, los procesos de memoria, las interpretaciones o las atribuciones) y con factores de personalidad (como las disposiciones individuales diferenciadas). Y, en un

intento de predecir las conductas de acoso sexual masculinas, se consideraría que los acosadores tienden a correlacionar cognitivamente poder y sexualidad (Pryor, J.B. y Stoller, L.M. , 1994). Trabajos como los de (Gruber, 1986) o (Barak, A., Fisher, W.A. y Huston, S. , 1992) presentarían datos a favor de este modelo.

Así pues, también en el caso del acoso sexual se ha sugerido que los aspectos de tipo sociocultural y, entre ellos, las creencias y la desigualdad entre hombres y mujeres, constituyen factores explicativos relevantes.

2.3.28 El Matrimonio según la Legislación Nacional

El concepto del matrimonio está aceptado universalmente como la unión estable y voluntaria de un varón y una mujer. Sus propósitos, condiciones de mantención o de ruptura, obligaciones y derechos que nacen de él, etc. son materia de regulación legal en cada país. No existe ni puede existir uniformidad de criterio para establecer un único régimen jurídico del matrimonio y sus efectos, en razón que cada Estado otorga a este asunto el tratamiento que corresponde a sus particularidades sociales.

La Constitución Política del país, vigente desde 1993, promueve el matrimonio al que reconoce como forma de constitución o formación de la familia frente al derecho, que genera a un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio (Bernaes Ballesteros, 2012, pág. 202)

En el Perú, el Código Civil define el matrimonio como "la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común" (Art. 234). Igualmente, este mismo dispositivo establece que "el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales". (p.9,45)

2.3.29 Etimología sobre la acepción de divorcio

Pantoja, A. La palabra divorcio proviene de la voz latina *divortium*, *divertere*, que significa separar lo que estaba unido, o bien, tomar líneas divergentes. El divorcio es el rompimiento del vínculo, de lo que estaba unido. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino"

El divorcio, a diferencia del matrimonio, sí se encuentra definido en la Ley; recordemos que el matrimonio no se encuentra definido, solamente la ley señala cual va a ser el objeto de este; pero, el divorcio es definido por el artículo 322 del Código Civil del estado de Guanajuato "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"

Al respecto, Rafael Rojina Villegas señala que "el divorcio sanción solo puede ser decretado judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables que, en el proceso se imputan a uno de los cónyuges. Por supuesto que tales hechos pueden ser imputables a ambos cónyuges, en cuyo caso, cada cual y aprueba lo que atribuye el otro".

De la anterior definición se concluye que el divorcio necesario o contencioso, origina un proceso con todas sus partes (demanda, contestación de esta, periodo de pruebas y desahogo de estas, sentencia y en todo caso recursos). En este supuesto del divorcio sanción se encuadran aquellos actos que se refieren a delitos entre los cónyuges, de padre a hijo o de cónyuge contra terceras personas, hechos inmorales, incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio, actos contra la naturaleza del mismo matrimonio, y otras circunstancias.

El Divorcio , Se denomina así a la decisión de poner fin al matrimonio, que puede ser judicial, notarial o ante el municipio, a requerimiento de uno de ellos o de ambos, ya sea si se imputa una causal a uno de los cónyuges o por decisión conjunta de ellos (*Flores Polo, (2002). , pág. 278*)

2.3.30 Antecedentes del Divorcio

El divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio que fuera concedido generalmente al marido, es decir la disolución del vínculo a su sola voluntad, sin importar aquella que

correspondía a la mujer. Así funcionó en las realidades de los antiguos pueblos de Egipto o Babilonia, e incluso con el Código de Hammurabi se fijaron las causas para este repudio, así como en la India con las Leyes de Manú.

En el derecho romano se permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios (ceremonia religiosa llamada *confarreatio*) como para los plebeyos (convención civil denominada *coemptio*), en el primer caso, a través de una ceremonia denominada *disfarreatio*.

En el derecho griego también se permitió el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, Mallqui (2001) nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad.

Desde el siglo IV antes de Cristo se tenía por disoluble el matrimonio pero era el marido quien disponía de varios motivos para obtenerlo; en caso de mutuo disenso, no había problema; pero si era pedido unilateralmente, era más difícil el que fuera solicitado por la mujer.

No se debe olvidar a los germanos, quienes antes de su primer contacto con el cristianismo practicaron, señala Peralta (1996), con gran libertad el divorcio por mutuo convenio, según se deduce de los *libella repudii* en los siglos VII y VIII, y que funcionó generalmente por iniciativa del marido, pero jamás a petición de la mujer, debido a que por costumbre se exigía con mayor severidad a ésta que al varón.

En el derecho medieval y concretamente en el derecho canónico sobre la base del Evangelio de San Marcos: *No desate el hombre lo que Dios ha unido-*, se precisó y determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, lo que ha sido recogido en los concilios de Letrán (1215) y de Trento (1562), y si bien por excepción se admitió la separación de cuerpos, ello fue sólo para los casos de matrimonios infortunados.

Todo esto conllevó a una gran discusión entre la tesis que defiende el divorcio vincular que tradicionalmente venía rigiendo en las legislaciones de muchos pueblos, y la tesis antidivorcista

que sostenía la iglesia basada en el carácter sacramental y divino del matrimonio monogámico, por consiguiente, indisoluble.

En el derecho moderno, el divorcio absoluto es incorporado en la mayoría de las legislaciones europeas tales como Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Holanda y Alemania, como producto de la aparición del movimiento protestante que en el siglo XVI inició una gran campaña a favor de la aceptación del divorcio vincular. La reforma luterana aceptó y propugnó el divorcio vincular fundándose en que el matrimonio es una institución meramente profana, negándole la naturaleza sacramental que le había impuesto la iglesia católica.

Cabello (2003). Al respecto señala que el divorcio:

“Puede ser definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa.” (p.47)

(Peralta, 2003) “En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida en que el matrimonio consiste, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto y al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica”.

De acuerdo con las definiciones descritas por autores mencionados es necesario definir que el divorcio es el acto que disuelve el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges (esposo y esposa) libres de poder contraer uno nuevo. En pocas palabras es el rompimiento de una pareja la cual está unida de manera legal, es decir están casadas. Suena sencillo y da la apariencia que lo es, más no es un proceso simple y mucho menos rápido. Tiene diversas causas y también efectos tanto en los padres como en los hijos.

2.3.31 Tesis existentes respecto al divorcio

Entre ellas tenemos:

Tesis Divorcista

Posición que fundamenta en la circunstancia en la cual la vida marital insoportable convierte a los cónyuges en enemigos, siendo la única solución la disolución del matrimonio para evitar una unión a la forzada (Borda, 1984, p. 261).

Sustento que tiene lógica, pues el Estado y por ende la sociedad no puedan forzar la mantención de un estado matrimonial que es insoportable para quienes ya no desean compartir una vida en común, pues en lugar de defender al matrimonio lo que hacen es desacreditarla ante la sociedad y desacreditara como institución familiar, siendo la única salida el divorcio.

Tesis Antidivorcista

Se plantea como objeción al divorcio, que "el divorcio engendra divorcio; cuando la pareja decide casarse y considera que no existe ninguna posibilidad de separación, es decir la unión será definitiva se prepara de modo psicológico para para enfrentar sus dificultades incrementado la tolerancia entre ambos En cambio si el divorcio es permitido, no existe la necesidad ni posibilidad de tolerarse ni mucho menos vencer las dificultades, entonces ante el primer problema conyugal la solución es el divorcio .

“El matrimonio se convierte en la primera solución planteada por los cónyuges desde el primer momento y no se aprende a afrontar los problemas ni mucho menos solucionarlos, no menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos” (Borda, 1984, pág. 246)

En efecto, es materia pacífica que la destrucción de una familia no afecta a la sociedad y a los cónyuges tanto como a los hijos. Las distorsiones psicológicas y afectivas que se generan en éstos son que duda cabe elementos que marcan su carácter de modo definitivo.

“Esta posición afirma que la prohibición del divorcio no necesariamente atenta contra la libertad individual, sino que más bien la protege; es decir si los cónyuges han aceptado contraer matrimonio de modo libre y voluntario, se debe ejercer con responsabilidad, es decir salvar los escollos que se presentan, es decir si una persona decide ser infiel a sus compromisos matrimoniales no está ejerciendo su libertad, sino atacándola, al violar lo que libremente ha prometido” (Rodríguez Iturri, 2012, pág. 71)

Cabe advertir que, si analizamos el divorcio a partir del análisis económico del Derecho, su prohibición absoluta generaría un costo muy alto, pues cuando esta unión deviene en insostenible, la pareja buscará a separación u otra forma de poner fin al vínculo matrimonial lo que generará más gasto, incluso teniendo que viajar al extranjero y luego hacer reconocer la sentencia de divorcio en el Perú, como que sucedió en Italia cuando el divorcio estaba prohibido; y en Chile cuando o Chile, del mismo modo, las personas buscaban situaciones de nulidad en su celebración para luego demandar su invalidez.”

2.3.32 Divorcio causado e incausado

Causa

Es necesario antes de abordar esta clasificación determinar qué se entiende por causa, también conocida como causal. Para el profesor peruano. (Quispe Salsavilca , 2002) Las causales son “hechos previstos por la legislación para que conjuntamente con la declaración de voluntad del cónyuge perjudicado formalizado en una demanda legitimen como justa el pronunciamiento sobre el decaimiento o disolución del vínculo por parte del Juez”

Asimismo, se indicó que las causas “son supuestos de hecho que, en definitiva, implican una grave violación de los deberes del matrimonio”. (Plácido Vilcachagua, 2001)

El común denominador de las definiciones de causal es que se trata de hechos previstos en la norma que justifican la disolución del vínculo matrimonial.

2.3.33 Divorcio causado o con expresión de causa o causalista

Esta concepción del divorcio se basa en la idea que “el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales.” (Marcel Planiol y George Ripert , 1939)

En este tipo de divorcio, la declaración de disolución del vínculo matrimonial sólo será viable cuando uno de los cónyuges o ambos expresen y prueben ante el juzgador la razón por la que se desean el divorcio.

2.3.34 Divorcio incausado o sin expresión de causa

Para el profesor argentino (Mizrahi Mauricio , 1998): “en el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal.”

En este tipo de divorcio no es necesario alegar causa alguna. Sin embargo, ello no significa que la causa del divorcio no exista (siempre hay una), sino que ésta quedará en la intimidad. En este tipo de divorcio es la voluntad de ambos o uno solo de los cónyuges, conjuntamente con el acto estatal (en el caso peruano, dictada por Juez, notario o alcalde), la que tiene el poder de disolver el vínculo matrimonial. Como se puede inferir de lo dicho este tipo de divorcio va a admitir a su vez una subclasificación.

Divorcio incausado unilateral y divorcio incausado consensual o por petición de ambos cónyuges. El divorcio incausado unilateral ha sido usualmente denominado como divorcio repudio por el cual “consiste en la facultad, ya del marido, ya de la mujer, de alejar de sí a su consorte sin expresión de causa”. (Ramos Nuñez, 1990)

Sin embargo, el divorcio incausado unilateral al que nos referimos en esta oportunidad no está relacionado con facultad exclusiva, como un privilegio, de uno solo de los cónyuges (solo al hombre, como sucede en los países islámicos, o solo a la mujer, como sucedía, aunque con limitaciones, en el Código Civil uruguayo en el artículo 187.3, hasta la publicación de la ley 19075 del 09 de mayo del 2013, que introduce el matrimonio igualitario y, en consecuencia, concede la facultad a cualquiera de los cónyuges ya no solo a la mujer) sino que es una facultad otorgada a ambos, facultad que puede ser ejercitada de manera unilateral o conjunta.

Se precisa ello con el objeto de marcar distancia con el repudio propiamente dicho que normalmente es concedido a uno solo de los cónyuges (ya sea hombre o mujer) donde reconocemos una discriminación por razón de sexo que resulta intolerable para nuestra cultura jurídica. En cuanto al divorcio incausado consensuado es aquel por el cual entre los cónyuges media acuerdo, en consecuencia, el magistrado se limita a verificar el cumplimiento de los plazos mínimos estipulados y la autenticidad de la voluntad declarada por los cónyuges. (Mizrahi Mauricio , 1998, pág. 220)

2.3.35 El divorcio en el Perú

Podemos decir que en el Perú existen tres formas de divorciarse:

- Divorcio por Mutuo Acuerdo

Este tipo de divorcio se presenta cuando ambas partes están de acuerdo en divorciarse y se cumplen con los requisitos establecidos por ley para tal efecto. En este tipo de divorcio no se exponen ni deben probar los motivos del divorcio bastando el pedido de ambas partes. Es bajo esta modalidad que opera el denominado divorcio rápido que se tramita en la Municipalidad o Notaría.

Este divorcio tiene una duración de tres meses aproximadamente.

-Divorcio por Causal

Cuando no hay acuerdo entre los cónyuges para divorciarse y uno de ellos está interesado en divorciarse puede solicitarlo en forma unilateral siempre que invoque y acredite algunas de las causas de divorcio establecidas en la ley que son 12 (adulterio, violencia, abandono, alcoholismo, etc.).

Este divorcio tiene una duración aproximada de dos años a más considerando que es un proceso de conocimiento, plazo que puede ampliarse si alguna de las partes apela la sentencia por no encontrarse conforme con los términos.

c) Divorcio Extranjero reconocido Perú o Exequátur

Muchas personas que se han casado en el Perú por diversas razones han emigrado al exterior y han obtenido su divorcio en un país extranjero. Esta sentencia de divorcio solo tendrá validez dentro del país que la ha expedido pues un Juez solo tiene autoridad y competencia dentro del territorio de su país y no en otro. Por tal motivo la sentencia extranjera no puede dejar sin efecto un matrimonio celebrado en otro país que no es de su jurisdicción.

Si una persona casada en el Perú que se divorció en el extranjero desea también dejar sin efecto su matrimonio en el Perú, deberá previamente solicitar a los tribunales peruanos la ratificación de su divorcio extranjero a través de un procedimiento judicial denominado Exequátur. Este proceso tiene una duración de ocho meses aproximadamente.

2.3.36 Corrientes en torno al divorcio

Nuestra legislación al respecto:

“Al divorcio ha adoptado una posición mixta, es decir el divorcio remedio y el divorcio sanción, sobre todo a partir de la reforma mediante la Ley N° 27495, considera ambas posibilidades mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causal es no inculporias (separación de hecho o convencional).” (*Cornejo Chávez, 1998, pág. 257*)

El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido. La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos; difiere del divorcio solamente en que los lazos del matrimonio se debilitan sin romperse, y suprimiendo la obligación de cuerpos no pueden obtenerse más que por una sentencia judicial y por las causas determinadas por la ley.

Antiguamente, el derecho romano, autorizaba el divorcio prescindiendo del juez y de la autorización o consentimiento recíproco de los esposos,

El principio de indisolubilidad del matrimonio pertenece a la Iglesia, imponiéndose ante las costumbres germánicas y leyes romanas que permitían el divorcio, logrando, en el tiempo, la supresión de ese estado. Ante la imposibilidad de reconciliar esposos cuya relación había sido profundamente dañada, la Iglesia creó el estado de separación de cuerpos, que viene a ser otra forma del divorcio antiguo disminuido en sus efectos y en el que no existe la vida en común. Los esposos separados estaban imposibilitados de volver a casarse. Sin embargo, mientras en el divorcio antiguo bastaba la voluntad de los cónyuges, en la separación debía mediar la justicia siendo la jurisdicción competente la Iglesia.

El principio de la indisolubilidad era contrario a las tendencias individualistas europeas y ya en el siglo XVI, con la Reforma, el divorcio se había restablecido en los países protestantes y en Francia en el siglo XVIII, habían surgido duros críticos a ese principio de la Iglesia.

De esta manera, “el legislador de la Revolución que no veía en el matrimonio sino un contrato civil, no dudó en instaurar el divorcio al mismo tiempo que suprimía la separación de cuerpos (I, 20 de setiembre de 1792). El divorcio fue admitido por causas como la locura, la migración, la

desaparición de uno de los esposos por más de cinco años, por consentimiento mutuo y por incompatibilidad de caracteres. Sin embargo, se produjeron excesivos abusos, volviéndose a la ley de 1792". (Marcel Planiol, Georges Ripert, 1945)

Más tarde, cuando la religión católica recuperó su condición de religión del Estado, se dictó una ley que abolía la ley de divorcio, (8 de mayo de 1816), en razón de ser contrario a la religión católica, ley que fue ofrecida como una satisfacción a la Iglesia contra el nuevo régimen surgido con la Revolución. Pero tras repetidos y fallidos intentos en legislaciones posteriores para restablecer el divorcio, recién en 1884, tras una larga campaña dada por A. Naquet, el divorcio volvió a ser ley.

La doctrina considera diversas formas de divorcio; a) el divorcio- repudio mediante esta forma bastaba la voluntad de uno sólo de los cónyuges para disolver el vínculo. Esta es la forma más primitiva de divorcio, Hoy día está en desuso; b) El divorcio por voluntad unilateral de uno de los cónyuges. Según ésta modalidad basta la decisión de una de las partes y llenando ciertas exigencias, se puede decretar el divorcio por la autoridad correspondiente; c) El divorcio por mutuo consentimiento. En este caso se manifiesta la voluntad de ambos cónyuges, pero aceptada y ratificada por la autoridad para decretar la disolución del vínculo; d) el divorcio sanción, en el que se consideran como causal de disolución los hechos que sólo se imputan a uno de los cónyuges y que esgrime el cónyuge inocente a fin de castigar con la disolución al responsable; e) el divorcio remedio.

Las causales más frecuentes y aceptadas por la gran mayoría de los Estados son: el adulterio; abandono por largo tiempo; crueldad extrema; condena por delito de cierta gravedad; embriaguez habitual; enajenación mental; impotencia; negativa del marido al mantenimiento de la mujer o del hogar; negligencia grave. También son frecuentes las causales de separación de hecho por un tiempo determinado: embarazo de la mujer al casarse por relaciones con un tercero; fraude, uso de drogas; injurias y carácter violento.

La Comisión de Justicia del Congreso, en el anterior período parlamentario trató exhaustivamente el tema de la separación de hecho como causal de divorcio y por amplia mayoría

dictaminó por su procedencia, haciendo importantes señalamientos de doctrina que fundamentaron su posición. Resulta muy importante la visión de los legisladores sobre las grandes corrientes explicativas del divorcio, divididas básicamente en dos, los que sostienen la tesis del divorcio sanción, contra los del divorcio remedio. Al respecto la Comisión de Justicia explica su propuesta en los siguientes términos:

En relación con el divorcio, se trata de la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial por decisión judicial y causas establecidas en la ley (Art. 333, Código Civil), cuya naturaleza jurídica ha sido discutida doctrinariamente por los tratadistas, habiendo surgido la corriente denominada “divorcio remedio” en contraposición a aquella otra de “divorcio sanción”, adoptada por nuestro Código Civil.

Reconociendo un criterio mayoritario de la legislación comparada, el divorcio (o la separación), se desprenden de la idea de la culpabilidad de uno o ambos cónyuges, tanto en sus motivos como en sus efectos. En tal sentido, se ha superado la teoría del “divorcio sanción”, siendo sustituida por la teoría del “divorcio remedio”, por la propia realidad social, familiar, económica y política que vive nuestra sociedad, toda vez que se vienen dando situaciones irregulares y muchas de ellas ilegales que afectan la institución del matrimonio, negando su propia esencia que es la de hacer una vida en común.

En tal sentido, la Comisión de Justicia propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia de la separación de cuerpos y el divorcio ulterior, la necesidad de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no se puede esperar que la vida en común continúe de acuerdo con su esencia, planteándose así una nueva concepción de la institución del matrimonio, cuya permanencia no dependa de las infracciones a los deberes matrimoniales, sino de la intención de hacer una vida en común, la misma que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligarlos a mantenerse juntos cuando dicha unión carece de sentido alguno.

Por el contrario, el Código Civil de 1984 al haber adoptado la tesis del “divorcio sanción”, ha limitado las causales de separación de cuerpos y divorcio a las establecidas en el Artículo 333,

haciéndose necesario incorporar la teoría del “divorcio remedio”, por la propia realidad social, familiar, económica y política que vive nuestro país, toda vez que se vienen dando situaciones irregulares y muchas de ellas ilegales que afectan la institución del matrimonio, negando su propia esencia que es la de hacer una vida en común.

Por lo tanto, es necesario que el Código Civil vigente, asimilando la nueva corriente del “divorcio remedio”, recoja como causal de separación de cuerpos y de divorcio ulterior, la separación de hecho por un período mayor a tres años ininterrumpidos y a pedido de cualquiera de los cónyuges. Nuestra propuesta mantiene el período de dos años por las razones que se esgrimen en su oportunidad

2.3.37 Tipos de divorcio, (Remedio - Sanción)

Según Plácido (2001). Se establecen dos tipos de divorcio que son:

Divorcio remedio: No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla. Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo.

El divorcio remedio se fundamenta por causas objetivas mas no subjetivas, como es el caso del divorcio sanción. En ese sentido es necesario que el fracaso del matrimonio se haya producido de un modo irreparable y que se demuestren (en este hecho) de manera objetiva las desavenencias graves y reiteras producidas en el trascurso del tiempo; desavenencias que determinarán que el matrimonio ha dejado funcionar y de cumplir la función social que el ordenamiento jurídico le asigna. Siendo el divorcio la solución, el remedio al conflicto matrimonial.

Se distinguen dos tipos de divorcio-remedio que son:

Por separación convencional y por separación de hecho, por los cuales cesa la convivencia en forma definitiva buscándose poner fin a un matrimonio que ya estaba roto. Así mismo esta forma de divorcio remedio está legislado en nuestro país mediante la separación convencional y la separación de hecho durante un periodo ininterrumpido y Divorcio quiebre, significa que es posible moralmente la continuación de la vida en común. Constituyéndose el fracaso del matrimonio en una situación incompatible con el deber de cohabitación.

El divorcio remedio o también llamado por quiebra o ruptura del matrimonio implica la verificación de una situación objetiva en la medida que se exterioriza a través de hecho constatables como es la separación o cese de la convivencia de los cónyuges durante un lapso prolongado del que se infiere que no ha de reconstruirse la unión.

Esta modalidad de divorcio remedio ha sido regulada en nuestro medio como la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Divorcio sanción: Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se entiende como la desvinculación de la pareja por culpa de uno de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo el divorcio por adulterio.

El divorcio como sanción los conflictos matrimoniales se generan siempre, por culpa de uno o de ambos cónyuges y en consecuencia se debe imponer un castigo al cónyuge culpable. En ese sentido, el divorcio se convierte en una forma de penalizar al cónyuge culpable que no cumplió con los deberes y obligaciones matrimoniales.

Por tanto las causales de separación de cuerpos y de divorcio son de carácter subjetivo en cuanto se exige el requisito de la imputabilidad (que las conductas culpables taxativamente enumeradas por ley puedan atribuirse), así mismo se entiende el requisito de la culpabilidad en un sentido amplio para permitir un reproche hacia el cónyuge que ha violado gravemente sus deberes conyugales y que involucran tanto el dolo como la culpa.

2.3.38 El divorcio en el Código Civil

En relación con las acciones por causal, es el art. 333 del C.C. el que señala las diez causales por las que en nuestro país, puede obtenerse el divorcio. Son las siguientes:

- El adulterio.
- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias (*).
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.3.39 Régimen de disolución del vínculo matrimonial

Evolución del régimen de disolución del vínculo matrimonial en el Perú

Este recuento histórico tiene por objeto mostrar cómo, a lo largo de nuestra República, el divorcio se ha encontrado en constante cambio, y de igual forma, los remedios que en distintas épocas se han adoptado para proteger el cónyuge más débil luego del divorcio, los cuales constituyen antecedentes de la indemnización que estudiamos.

Para todo ello, nos concentraremos principalmente en el dato positivo, aunque, qué duda cabe, reconocemos la importancia de los proyectos, tesis, artículos periodísticos y entretelones históricos que engendraron cada una de las leyes a las que aquí hacemos referencia.

Además, hacemos una pausa para analizar las diversas propuestas que permitieron en el año 2001 introducir en nuestro país la causal de separación de hecho y sus consecuencias, lo que nos permitirá conocer el origen del artículo 345-A del Código Civil. 3.1 Código Civil de 1852 La regulación del matrimonio que quedó finalmente plasmada en el Código Civil de 1852 fue producto de posiciones encontradas entre liberales y conservadores.

La posición liberal sostenía que el matrimonio era un contrato consensual para efectos civiles; asimismo se indicaba que las causas matrimoniales eran competencia de los jueces civiles. La posición conservadora, por el contrario, señalaba que el matrimonio era indisoluble y que las causas matrimoniales de nulidad y divorcio eran competencia de los tribunales eclesiásticos.

(Ramos Rios M. , 2001) Por ejemplo, en la primera comisión reformadora del Código Civil definió de manera liberal el matrimonio “como un contrato consensual por el cual un hombre y una mujer se unen en sociedad con el objeto de procrear y educar a sus hijos y prestarse recíprocos auxilios.”

En esta definición no se dejaba sentado que el matrimonio fuese indisoluble, dejando abierta la posibilidad del divorcio vincular. Ello motivó que, a pesar de haber sido aceptada en un principio, parte de la comisión varíe su posición proponiendo un proyecto más conservador en el que se definiera al matrimonio como un contrato consensual por virtud del cual un hombre y una mujer se unen en sociedad indisoluble y de por vida. (Ramos Rios M. A., 2006)

2.3.40 Régimen actual de disolución del vínculo matrimonial en el Perú

El Régimen mixto: Con acierto se ha dicho que “nuestro Código Civil de 1984 sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación persona y el divorcio vincular.”

Admite tanto el mutuo disenso, las causas de inculpación y las no inculpatorias. (Plácido Vilcachagua, 2001, pág. 41). Por los mismos motivos se le ha denominado también plurimodelo (Quispe Salsavilca, 2002, pág. 86) o sistema intermedio (Peralta, 2003, pág. 350).

(UMPIRE) En efecto, nuestro ordenamiento al tener una aglomeración de causales de distinta naturaleza ha sido desde siempre un régimen mixto, en el cual ha convivido divorcio sanción y divorcio remedio. Pero no sólo eso sino también divorcio causado e incausado y divorcio directo e indirecto.

En consecuencia, concordamos con la caracterización del régimen de divorcio como un régimen mixto. Sin embargo, la forma como se ha llegado a esta conclusión no es compartida. En la doctrina nacional existe una clasificación, que llamaremos usual, pero que consideramos errada ya que confunde en algunos casos los supuestos de divorcio sanción con los de divorcio remedio, y este último con los de divorcio remedio.

Clasificación usual

(Umpire Nogales, 2001, pág. 85) señala que entre las causales subjetivas tenemos las señaladas en los incisos del uno al diez del artículo 333 del Código Civil; quedando como causales objetivas únicamente las causales de imposibilidad de hacer vida en común, la separación de hecho y la separación convencional.

(Plácido Vilcachagua, 2001, pág. 80) Se pronuncia en sentido similar, indicando que “la legislación peruana (...) contempla causales subjetivas o inculpatorias, propias del sistema del divorcio-sanción (artículo 333, incisos 1 al 11, del Código Civil) y las causales no inculpatorias de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema de divorcio-remedio (artículo 333, incisos 12 y 13, del Código Civil)”.

Esta clasificación ha sido acogida por el Tercer Pleno Casatorio del 18 de marzo de 2011, casación N° 4664-2010-Puno. En efecto, en el punto número 27 del mencionado pleno casatorio se señala: “las causales detallada en los incisos 1 a 11 [del artículo 333 del Código Civil] se

circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violenta los deberes que impone el matrimonio”.

Y termina la clasificación diciendo: “por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 [del artículo 333 del Código Civil] se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose el fracaso de la unión matrimonial.”

Por tanto, no seríamos inexactos si es que afirmamos que esta clasificación no solo es usual, sino que también oficial.

En consecuencia, la clasificación que hemos denominado oficial sería como sigue:

-Divorcio sanción:

- Adulterio;
- Violencia física o psicológica;
- Atentado contra la vida del cónyuge;
- Injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el periodo señalado en la ley;
- La conducta deshonrosa;
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía;
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- Homosexualidad sobreviniente al matrimonio;
- Codena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después del matrimonio; y 11° Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Divorcio remedio:

- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley; y
- Separación convencional y divorcio ulterior.

Se puede apreciar de la clasificación que ésta no toma en cuenta la diferencia entre divorcio causado y divorcio incausado. Además, apreciamos que considera como causales de divorcio sanción algunas causales que son propias del divorcio remedio.

Estas disquisiciones que siguen no son puro ejercicio teórico, sino que tienen un efecto práctico sumamente relevante como lo es determinar qué efectos tendrá el divorcio para aquel que ha incurrido en la causal prevista en la ley.

Así si el divorcio es declarado por una causal propia del divorcio sanción tendrán cabida los artículos que prevén consecuencias sancionatorias para el cónyuge culpable (por ejemplo, en el divorcio sanción tendrá cabida el artículo 352 por el cual el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro). Situación distinta se presentará cuando el divorcio sea declarado por una causal de divorcio remedio, en ese caso no serán de aplicación las consecuencias sancionatorias previstas para el cónyuge culpable.

2.3.41 Cambios introducidos en la causal por el Código Civil de 1984

El Código Civil introduce respecto a esta causal algunas modificaciones en relación con el régimen anterior. Su redacción ha sido variada en tanto señala expresamente que sólo la condena por delito doloso es la que da lugar al divorcio, mientras que el texto anterior se refería genéricamente a la condena por delito posibilitándose de su lectura literal la inclusión también de la acción culposa, lo que resultaba a toda vista injusto.

De otro lado, nuestra ley actualmente prevé el caso en que uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio tenga conocimiento de la comisión de un delito por parte del otro, pero luego durante la vigencia de éste su autor es recién condenado, antes se abría la posibilidad de que el supuesto

cónyuge agraviado pudiera invocar dicho hecho como causal de divorcio, en tanto hoy el art. 338 C.C. lo priva de esta facultad.

2.3.42 Evolución de la regulación del divorcio y su flexibilización en el Perú

Panorama de la evolución de la regulación del divorcio y su flexibilización en el Perú

La evolución del divorcio no es más que aquello que ha llevado, a instituir esta figura jurídica en el libro de familia, como un derecho que les asiste a los cónyuges de poder resolver el contrato de divorcio, claro está que este no conlleva un fin lícito, y visto así entonces desprendiéndose de la tesis tanto divorcista como antidivorcista; comprendiéndose a la tesis divorcista como aquel derecho que pone fin a la unión entre consortes ya sea por causales contenidas en la ley o de puro derecho.

Por otro lado, la tesis antivorcista estudia más a la indisolubilidad del matrimonio, puesto que uno de los argumentos centrales se encuentra en una vasta tradición religiosa y en el inescrutable sentido de que no se puede permitir que este mismo se convierta en un fenómeno y rompa las buenas costumbres y más aún la institución del matrimonio mismo.

Para la autora (Fernández Revoredo, 2013) considera que:

“Históricamente hemos transitado de una legislación antivorcista, que se materializa a través del principio de indisolubilidad del matrimonio característico del derecho canónico, una que fue aceptando la disolución del vínculo matrimonial, primero solo mediante causales básicamente culposas para luego, con el tiempo, ir flexibilizándose y adoptar causales objetivas, que encajan más bien en lo que se conoce como un sistema de divorcio remedio”. (p.251).

2.3.43 La Jurisprudencia sobre el divorcio en caso de violencia de pareja

El principal referente jurisprudencial es el establecido por el Tribunal Constitucional con ocasión de la ya aludida acción de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el artículo 337° del Código Civil.

El Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional, , , 1997) fundamentó su sentencia en que no se podía alegar la preservación del matrimonio y de la familia sacrificando el bienestar físico y psicológico de uno de los cónyuges, debido a que estos derechos tienen otras finalidades también legítimas y constitucionales referidas a la defensa y desarrollo de la persona humana como tal y que, por tanto, estos derechos humanos son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial.

En los fundamentos de su sentencia, el Tribunal Constitucional partió por considerar:

“(...)legítima la finalidad del artículo 337° del Código Civil pues consiste en la conservación del vínculo matrimonial, y que es deber del Estado, plasmado en el artículo 4° de la Constitución, proteger a la familia, promover el matrimonio y reconocer a ambos como institutos fundamentales de la sociedad(…)”

El Tribunal consideró además que:

“(...) también es legítima y constitucional la finalidad, dentro y fuera del matrimonio, de la defensa y del respeto a la dignidad de la persona humana, como lo establece el artículo

1° de la Constitución vigente, así como la protección del Estado a la vida, integridad moral, física y psíquica de la persona humana y de su libre desarrollo y bienestar, como lo dispone el artículo 2° inciso 1) de la Constitución (...) y, por ello, resulta legítimo y constitucional el precepto del artículo 2° inciso 24), h de la Constitución cuando ordena que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes”.

Reconoció que:

“(…) en consecuencia, nos encontramos ante dos valores reconocidos como constitucionales y legítimos: la defensa y conservación del vínculo matrimonial, finalidad del artículo 337° del Código Civil, y la defensa de algunos de los derechos fundamentales de la persona individual, esté o no casada”.

Sin embargo, concluyó señalando que:

“(…) si bien la finalidad de la conservación del matrimonio que contiene el artículo 337° del Código Civil es legítima, no debe preferirse ni sacrificarse a la consecución de ésta, otras finalidades también legítimas y constitucionales, referidas a la defensa y desarrollo de la persona humana como tal, pues, a juicio de este Tribunal, los derechos humanos citados tienen mayor contenido valorativo y constituyen finalidades más altas y primordiales que la conservación del matrimonio”.

Por lo cual, el Tribunal estableció que:

“(…) no considera legítima la preservación de un matrimonio cuando para lograrla, uno de los cónyuges deba sufrir la violación de sus derechos fundamentales, derechos que son inherentes a su calidad de ser humano”.

Para, finalmente, dejar sentada la posición que:

“(…) el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial”.

Asimismo, expresó que la violencia no deja de ser tal por el hecho de que el autor o la víctima tenga un determinado nivel de cultura, por que no debería de existir niveles de cultura donde la violencia sea una forma de expresar valores sociales o costumbres, ya que, la finalidad de nuestras

sociedades es ir avanzado a una cultura más solidaria y respetuosa de los derechos de otros y es labor del Estado orientar en la búsqueda de este tipo de sociedad.

El Tribunal señaló que:

“(…) en cuanto a la costumbre, si bien es cierto que en algunos lugares del territorio peruano, o entre algunas parejas, socialmente se acepta la violencia del marido sobre la mujer, ello no justifica que el Estado recoja esa costumbre por el simple hecho de ser tal, y la plasme legislativamente, porque es deber del Estado y de este Tribunal orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbres que vulneran derechos fundamentales como el de la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar de una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, sin importar dónde ocurra, o qué arraigada esté, es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, tengan o no cultura, tengan o no educación, tengan o no el peso de una costumbre primitiva y degradante”.

La Ley de Protección contra la Violencia Familiar

La orientación de la Ley es, eminentemente, protectora de la víctima (Flores Nano, 1993, pág. 43) y pretende alcanzar su objetivo mediante el desarrollo de acciones destinadas a “establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y el resarcimiento por los daños y perjuicios causados” (Ley de Protección contra la Violencia Familiar)

La víctima pasa a una posición de usuaria o usuario de un servicio público, ya no dentro de una orientación represora, sino de una dirigida a la protección y asistencia del grupo familiar.

La suscripción por parte del Estado peruano de instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará,

así como la aplicación del principio de interpretación conforme al derecho internacional de nuestra Constitución, permiten afirmar que existe una normativa especial de protección a la mujer ante todo tipo de violencia, incluida la violencia familiar, ante lo cual la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar complementa legislativamente dicha normativa.

En efecto, si bien la Ley establece un marco general de protección a toda persona víctima de este tipo de violencia, reconoce también, la existencia de personas cuya situación exige una atención prioritaria, promoviendo la participación activa de organizaciones, entidades públicas e instituciones privadas vinculadas con la protección y promoción de los derechos de tales personas. (Ley de Protección contra la Violencia Familiar)

Tal como puede apreciarse de la lectura de la citada Ley, ésta dirige su atención de manera prioritaria hacia la mujer, posición congruente con el marco constitucional y, como se demostrará, con los datos estadísticos que permiten apreciar que la mujer es la principal víctima de violencia familiar. (Encuesta realizada por el Instituto Apoyo, 1998).

Sin embargo, si bien la citada Ley dispone que el principal propósito de la norma es brindar protección a la víctima, también considera la necesidad de rehabilitar al agresor. Debemos recordar, por ejemplo, que los literales c) y e) del artículo 3° de la Ley, establecen que las acciones del Estado deben dirigirse a promover el estudio y la investigación de las causas de violencia familiar y de las medidas a adoptarse para su corrección; así como promover la rehabilitación de los agresores.

La Ley ha desarrollado una definición legal sobre violencia familiar. Así, el artículo 2° del TULO de la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 27306 define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave, así como la violencia sexual; que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y entre quienes hayan procreado hijos en común independiente de que convivan.

Según lo establece la norma son supuestos de violencia las acciones u omisiones que generan daño físico o psicológico, inclusive la violencia sexual. Si bien nuestra legislación no conceptualiza a la violencia física como sí lo hacen otras legislaciones, debe entenderse como las acciones u omisiones que causen lesión interna o externa o cualquier maltrato que afecte la integridad física de las personas.

Algunas de estas acciones luego se ven reflejadas en los exámenes médicos practicados, a través de las heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras u otros. Con relación a las conductas omisivas que puedan generar daño físico, debemos precisar que éstas suponen la omisión de una acción exigida normativamente.

Al igual que la violencia física el daño psicológico no se encuentra definido por la ley, pese a que ésta ha regulado algunos supuestos como la amenaza o coacción graves; sin embargo, debe ser entendido, en sentido lato, como toda aquella acción u omisión que vulnere el derecho constitucional a la salud mental.

Se ha demostrado que las mujeres víctimas de violencia psicológica sufren como consecuencia la disminución de sus posibilidades intelectuales, habilidades y capacidad de trabajo, entorpecimiento de la voluntad, pérdida de deseo e interés, deterioro de la autoestima, ansiedad y desasosiego permanente, depresión, descontrol emocional y, en general, un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales.

Esta afectación se produce cuando la persona que maltrata ejerce un control constante, descalifica a la otra persona sin tener en cuenta sus ideas u opiniones, desvalorizando y ridiculizando sus acciones, culpándola de todos los problemas del hogar. (Rosas Ballinas, 2000)

Este tipo de violencia se manifiesta también en la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia a través de la vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos

indispensables, infundiendo con tales conductas miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus familiares más cercanos.

Como lo señala (Ramos, 1998) la violencia psicológica es también aquella que se ejerce a través de la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones desvalorizantes, destrucción de objetos apreciados, exclusión de la toma de decisiones, etc.

Finalmente, la violencia sexual constituye también un supuesto de violencia familiar definido como todo acto en el cual una persona que está en una posición de poder obliga a otra a realizar actos sexuales contra su voluntad, por medio de amenazas, chantaje o fuerza física, incluyendo tanto el coito como las relaciones sexuales orales y anales. (Gonzales de Olarte Efraín y Pilar Gavilano. , 1999)

Las graves consecuencias de la violencia familiar han sido advertidas por considerar que estas conductas realizadas de manera constante pueden llegar a contribuir de manera sustancial a que las mujeres sometidas a este tipo de maltrato terminen desarrollando conductas más violentas contra sus agresores, su entorno familiar, o hasta contra ellas mismas. Se ha señalado que:

“Especialmente en aquellas mujeres víctimas de violencia familiar que sufren graves secuelas en su personalidad (...) pueden incluso presentar un cuadro de estrés postraumático desencadenante de una crisis psicótica aguda que altere temporalmente su conducta y las conduzca a realizar acciones no atribuibles a su voluntad” (Rosas Ballinas, 2000)

Finalmente, debemos resaltar el papel que compete a la sociedad civil para que la violencia familiar disminuya y desaparezca. La sociedad en su conjunto ha ido tomando conciencia no sólo de la gravedad de la violencia familiar como hecho aislado, sino también de la verdadera dimensión que este problema comporta. La particular importancia del fenómeno de violencia familiar se explica a partir de un cambio de actitud de la sociedad que ha dejado de entender y aceptar este fenómeno como un problema de ámbito privado. Como lo recuerda Joaquín Cuello Contreras:

“(...) no es cierto que los malos tratos hayan experimentado en la actualidad un incremento alarmante –aunque de su realidad nadie puede dudar- (...), lo que realmente ha ocurrido es que ha

aumentado la sensibilidad social frente a conductas que, aun constanding su existencia en el pasado y en el presente, ahora no se quieren tolerar más”. (Ganzenmüller Roig, Carlos, J.F. Escudero Moratalla y J. Frigola Vallina. , 1999)

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar no ha sido ajena a esta constatación de la conducta social, de allí que en su artículo 1° señale que la ley establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar.

2.4. Definición de Términos Básicos

2.4.1 Violencia

El término violencia designa una conducta que supone la utilización de medios coercitivos para hacer daño a otros y satisfacer los intereses propios (Ovejero Bernal , 1998)

2.4.2 Violencia de pareja contra la mujer

La violencia de pareja es un conjunto complejo de distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre los miembros de una pareja íntima, que produce daño y malestar grave a la víctima”. (http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja, 2014)

2.4.3 Agresión

“Es cualquier conducta cuyo objetivo es causar un daño cierto a la persona a la que se dirige.” (Miller, 2014)

2.4.4 Agresor

El termino agresor viene hacer: “El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle o matarle” (Guillermo, 2003 , pág. 389)

2.4.5 Amenaza

“Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano” (Guillermo, 2003 , pág. 389)

2.4.6 La violencia familiar

Para el autor (Urbano A, 2014), refiere que: Es un problema social que afecta a un alto por ciento de las familias de cualquier comunidad y de todos los status. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato, el que pueden ser psicológicos, físicos o sexuales. (p 18)

Así mismo los tratadistas (Tolan P, Gorman-Smith D, Henry D., 2016) indican que: La violencia representa, además, una paradoja en la que el perpetrador del daño es “aquel que debe cuidar o proteger” a la víctima y puede ocurrir en cualquier momento de la vida. (pág. 57)

2.4.7 Violencia psicológica

Es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción. (<https://es.wikipedia.>, s.f.)

2.4.8 Intimidación

Una intimidación, es un acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea.

2.4.9 Autoeficacia

La autoeficacia ha sido también considerada como un factor de riesgo o protección para la emisión de conductas violentas. Bandura define la autoeficacia como la creencia que tiene el individuo sobre su capacidad para realizar con éxito un determinado comportamiento (Carrasco, M. A. y Del Barrio, M. V.,, 2002)

2.4.10 Violencia sexual

Acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.

2.4.11 Sanción

Consecuencia jurídica de una infracción. Consecuencia coactiva de una conducta ilícita (Martínez Morales, 2008, pág. 741).

2.4.12 Masculinidad

Construcción social referida a valores culturalmente aceptados de las prácticas y representaciones de ser hombre. Si bien los hombres nacen con órganos sexuales que los identifican como tales, la manera en que se comportan, actúan, piensan y se relacionan en sociedad, con otros hombres y con las mujeres, forman parte del complejo entramado de aprender a ser hombre (Inmujeres, 2007)

2.4.13 Divorcio

Según (Benjamín, 2016)el divorcio significa:

El rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (p. 298-304)

2.4.14 Abuso sexual

Toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. El acoso se puede manifestar entre adultos, de un adulto a un menor o, incluso, entre menores –modalidad menos frecuente (Inmujeres, 2007, pág. 11)

2.4.15 Discriminación contra la mujer.

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, entre otras ((CEDAW), 2008, pág. 17)

2.4.16 Objeción de conciencia

Oposición al cumplimiento de un deber jurídico que, en una situación concreta, resulta incompatible con las convicciones morales de una persona (Escobar Roca, 1993, pág. 37)

2.4.17 Violencia física

La violencia física también puede ser definida como aquellos actos que dañan el cuerpo y la salud física: empujones, bofetadas, puñetazos, puntapiés y golpes con objetos. Este tipo de violencia muchas veces deja cicatrices, enfermedades que duran toda la vida y lesiones leves o severas, que incluso pueden causar la muerte. (Red Nacional de Refugio para Mujeres, s.f.)

2.4.18 Divorcio voluntario

Ocurre cuando ambos cónyuges deciden dar por terminado el vínculo matrimonial, si estos tienen hijos menores de edad, o bien haya bienes que liquidar, en el caso de estar casado bajo el régimen de sociedad legal, se tiene que acceder a este procedimiento para que jurídicamente se declare por terminado el matrimonio, por lo que es importante hacer un convenio o tomar acuerdos para el respectivo divorcio.

2.4.19 Mutuo Acuerdo

Es aquel en el que los cónyuges están de acuerdo en el divorcio. La demanda puede ser presentada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Es necesario acompañar a la demanda un convenio regulador, en el que los cónyuges deben alcanzar un acuerdo sobre la guardia y custodia de los hijos e hijas, el régimen de visitas, las pensiones alimenticia y compensatoria, si procede, el uso de la vivienda familiar, etc. El procedimiento judicial es rápido y sencillo.

2.4.20 Protección de Hijos

La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente. En otras palabras, los niños necesitan una atención y una protección especiales.

2.4.21 Familia

Para el autor, (De Trazegnies Granda, 1990, pág. 284) tiene como concepto a la “familia es el grupo natural por excelencia, entendiendo "lo natural" como los vínculos biológicos que le dan origen y que después se complementan en base a factores sentimentales, religiosos, morales y jurídicos”.

2.4.22 Matrimonio

Según (De Ibarrola Aznar, 1993, pág. 149). Podemos señalar que:

La palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de matriz (madre) y monium (carga o gravamen); su significación etimológica da idea pues que las cargas más pesadas que derivan de la unión recaen sobre la madre el derecho canónico que el matrimonio es uno de los sacramentos, a ellos se consideraba que los esposos eran los ministros y el testigo es el celebrante, mando ministerial, quien además puede registrar el acto celebrado. (pág. 149).

Así hallamos que para la iglesia es una formalidad de naturaleza indisoluble, que celebran los cónyuges por su libre y espontánea voluntad de ambos; asimismo analizando la opinión de (Zannoni, 2004, pág. 75). “El matrimonio, desde el punto de un panorama sociológico, constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual entre un varón y una mujer y también los hijos”. (pág. 75).

2.4.23 Ansiedad

Entre los trastornos de ansiedad más frecuentes de este tipo de víctimas destacan el trastorno de angustia, la agorafobia y el trastorno de ansiedad generalizada. (Amor, P. J., Echeburúa, E., Corral, P., Zubizarreta, I. y Sarasua, B., 2002)

2.4.24 Baja autoestima:

Numerosos estudios (Estrellado, A., & Loh, J., 2016), (Ruiz, 2013) coinciden en que el maltrato en la pareja, en cualquiera de sus formas, afecta de forma directa a la disminución de la autoestima de las mujeres. De esta forma las víctimas sufren un deterioro en la confianza en sus habilidades, muestran una inadecuada concepción de sí mismas (aumentan sus creencias de autoevaluación negativa y desesperanza, con escasa sensación de valía), y disminuye su capacidad de afrontamiento al maltrato.

2.4.25 Inadaptación

Las mujeres maltratadas tienen un alto índice de inadaptación a la vida diaria, con una incidencia de hasta en el 88% de ellas (F.J., Fernández, M.R., Rincón, P., 2010)Según autores como (Echeburúa, E., de Corral, P., Amor, P.J., Sarasua, B., & Zubizarreta, I., 1997)todo el maltrato sufrido y las repercusiones psicopatológicas que este tiene en ellas resulta en una profunda inadaptación a la vida cotidiana.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

La violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la victoria – Lima 2019

1.5.2. Hipótesis Específicas:

- Efectivamente tenemos la Ley N° 30364 que consiste en la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

- Uno de los efectos prioritarios es que se establezcan medidas de protección para la mujer luego del divorcio, ello; para que retome su vida normalmente.

Variable Dependiente

-Violencia

-Violencia física

-Violencia psicológica

-Variable Independiente

-Divorcio

-Causas del divorcio

-Efectos legales del divorcio

1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional).

Operacionalización de las Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: -Violencia	viene hacer aquella “Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, diremos entonces que es el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, (Cabanellas de Torres, 2006),	Se refiere al trabajo en base al estudio verificado sobre el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, a través de encuestas, por intermedio de cuestionarios estructurado en escala de frecuencias simples, con preguntas según desprende de la variables cualitativas politómicas nominales. En un total de diez preguntas.	-Moretones -Contusiones -El no reconocer sus logros. -Evitar que la pareja vea a su familia	Violencia física Violencia psicológica
Variable dependiente: Divorcio.	El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. Según (Aguilar Llanos, 2006)	Se refiere al trabajo en base al estudio verificado sobre el rompimiento del vínculo matrimonial, a través de encuestas, por intermedio de cuestionarios estructurado en escala de frecuencias simples, con preguntas según desprende de la variables cualitativas politómicas nominales. En un total de diez preguntas.	-La falta de compromiso -El exceso de discusiones -La separación de cuerpos decretada por el Juez, suspende la obligación de cohabitación física entre los cónyuges La separación de cuerpos decretada por el Juez, suspende la obligación de cohabitación sexual entre los cónyuges	-Causas del divorcio - Efectos legales del divorcio

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

1.6.1.1. Tipo de investigación

Este trabajo investigativo es de tipo cualitativo, porque usa técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa al ser más flexible permitiendo realizar ajustes a la información obtenidas en la investigación; asimismo es descriptivo-explicativo en razón que busca profundizar el conocimiento que se tiene sobre la Violencia familiar por causal de divorcio.

Se tiene como objetivo determinar las características de un fenómeno, así como establecer las relaciones entre algunas variables en un determinado lugar o momento. Permite tener un conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta. (Avila Acosta, (2001)).

1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo. Constituyendo una investigación no experimental ya que según:

(Hernandez Sampieri, R., & Otros. , 2003) Solo observa el fenómeno de estudio tal como se da en su contexto natural, y no se manipula las variables. Asimismo es transversal, debido a que los datos serán recolectados en un mismo momento y tiempo determinado; por la direccionalidad de la investigación, es retrospectiva, ya que el fenómeno de estudio, tiene su efecto en el presente.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

1.6.2.1. Método de la investigación

“Se puede afirmar que los principales métodos de investigación son el descriptivo y correlacional, no experimental” según: (Sanchez Carlesi, 2009)

Por tal, motivo, la presente investigación se enmarca dentro del método descriptivo, porque consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos o fenómenos y sus variables que los caracterizan de manera tal como se dan en el presente trabajo de investigación.

La presente investigación tiene como finalidad establecer qué relación existirá en la violencia de pareja contra la mujer, por causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019.

El método empleado en la investigación es: Descriptivo, Explicativo.

-Descriptivo.- Es decir con este método podemos conocer sobre las características, cualidades rasgos esenciales relacionados la violencia de pareja contra la mujer, por causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019.

La investigación descriptiva responde a las preguntas. ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado. (Sergio, 2006)

-Explicativo.- Es decir con este estudio podemos conocer que factores o causas, generan la violencia de pareja contra la mujer, por causal de divorcio en el distrito de la Victoria.

Consiguientemente de acuerdo al tratadista:

(Sergio., 2007) La investigación explicativa busca encontrar las razones o causales que ocasionan ciertos fenómenos, su objetivo es explicar porque el fenómeno.

1.6.2.2. Diseño de investigación

El diseño de estudio de la investigación es no experimental transversal y correlacional, ya que no se manipuló ni se sometió a prueba las variables de estudio.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. al., 2010, p. 149) por el diseño y la naturaleza del objeto de estudio no se ha experimentado en este caso con los actores sociales involucrados en la investigación

Así mismo el tratadista (Carrasco, 2013) refiere que: es transversal ya que “se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (p.72)

Los datos se tomaron en un solo momento a través de la encuesta, con su respectivo cuestionario que nos sirvió para aplicar a las mujeres víctimas de violencia de parte de su pareja.

Y es correlacional dado que el autor (Carrasco, 2013) nos indica que: “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian”. (p.73)

“El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio y para contestar las interrogantes de conocimiento que se ha planteado”.

(HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros., 2007)

“El diseño de investigación constituye el plan y la estructura de la investigación, y se concibe de determinada manera para obtener respuestas a las preguntas de investigación.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

1.6.3.1. -Población

Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2006) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”. (p.35)

En este caso la población conformada por todas las mujeres que sufren de violación de parte de su pareja del distrito de La Victoria.

La población de investigación está constituida por 710 personas entre magistrados, fiscales, órganos de auxilio abogados y litigantes del distrito de la Victoria.

“Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” Sus características estarán determinadas por el problema a investigar y los objetivos de la investigación (Arias, (2006))

1.6.3.2. Muestra

Nuestra muestra está constituida por 270 personas que han sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual del Distrito de La Victoria

La muestra es de tipo no probabilística intencionada, según Tamayo (2012, p.182) donde el investigador, selecciona los elementos que a su juicio son representativos, lo cual exige al investigador un conocimiento previo de la población que se investiga, para poder determinar cuáles son las categorías o elementos que se pueden considerar como tipo representativo del fenómeno que se estudia.

Según Ñaupas, Novoa, Mejía y Villagómez (2011) señala que la muestra es el subconjunto o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo. (Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & Villagomez-Páucar, A., 2011)

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

- Encuesta

La encuesta estará direccionada a los que están involucrados en el presente trabajo, es decir para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: Violencia de pareja contra la mujer y el divorcio.

Vale decir el cuestionario conformado por 10 preguntas dicotómicas.

Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio. Extraída de los documentos de las referencias bibliográficas, hemerográficas y direcciones electrónicas

Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a 270 mujeres del distrito de la Victoria.

Se recurrió en primer lugar a elaborar la base de datos

Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta cuestionario. Fue pertinente acudir a dos expertos uno especialista en el tema y otra en la metodología de la investigación científica

Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis. Es necesario recurrir a programas y paquetes estadísticos en este caso este Software

Obtener información de un grupo o una porción de la población de interés, y esta información es recogida usando procedimientos estandarizados para que a cada sujeto se le hagan las mismas preguntas interés (Behar-Rivero, 2008)

Se utilizó la encuesta escrita donde:

Se realiza mediante un cuestionario que consiste en un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito (Martins, F., & Palella, S., 2012)

1.6.4.2. Instrumentos

Son las herramientas que se emplearan para la recolección y registro de información.

- Cuestionario

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El Cuestionario: (Hernández Sampieri, 1998)manifiesta que:

El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cuantitativa.

Por ser una investigación descriptiva donde se describe de manera individual cada Variable como se desarrollan los hechos, y que amerita utilizar el enfoque cuantitativo, pues va a medir las Variables y luego las analizará

- El cuestionario que fue aplicado a 170 mujeres del distrito de La Victoria
- Los instrumentos constaron ítems distribuidos en sus dimensiones de las dos variables

- Ficha de observación

CAPÍTULO III

Análisis e interpretación de los resultados

5.1. Presentación

En el presente capítulo tenemos los resultados obtenidos a partir del proceso de recolección de datos en: “VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LA MUJER, COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, - LIMA, 2019.” A través de Tablas y gráficos estadísticos tabulados e interpretados.

5.1.1. El Análisis.

Radica esencialmente el análisis en dar respuesta a los objetivos o hipótesis que nos hemos planteado.

5.1.2 La interpretación.

La interpretación, desarrolla una función explicativa y tiene elementos más intelectuales, de esta manera su labor es adquirir un significado al resultado del análisis.

5.2 Análisis de los resultados y discusión.

Tabla Nro. 01

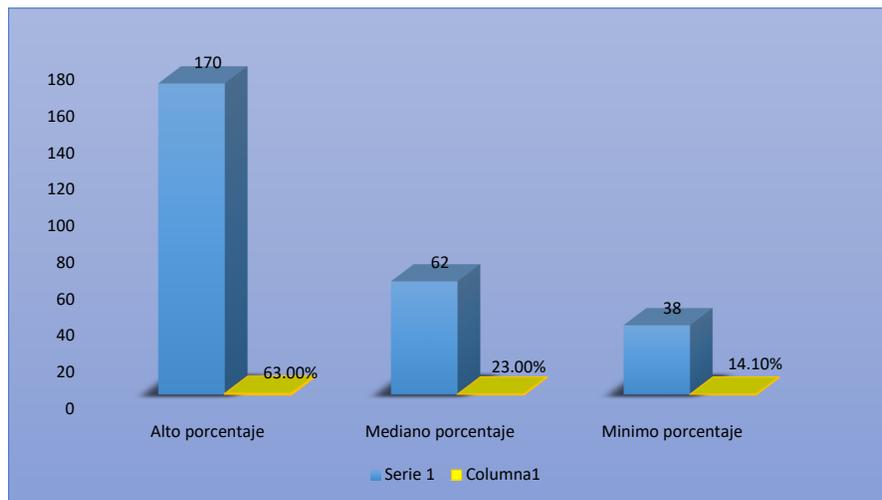
- ¿EN QUÉ MEDIDA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PUEDE SER CONSIDERADA COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA, 2019?

CATEGORÍAS	ni(f)	Ni(f)	Hi (%)	Hi (%)
Alto porcentaje	170	170	63.0%	63.0%
Mediano porcentaje	62	100	23.0%	37.0%
Mínimo porcentaje	38	270	14.0%	100.0%
Total	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 1



Fuente: Tabla Nro.01

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 01 se desprende el 63.0% que corresponde a 170 personas, manifiestan que la violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la victoria – Lima 2019.

Así mismo, el 23.0% que corresponde a 62 personas, manifiestan que en la violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un mediano porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019.

Por otro lado, el 14.1% que es igual a 38 personas, manifiestan violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un mínimo porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: La violencia contra la mujer, si es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019.

Ho: La violencia contra la mujer, no es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(170 - 90)^2}{90} + \frac{(62 - 90)^2}{90} + \frac{(38 - 90)^2}{90} = 31.1$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 63.0% que corresponde a 170 personas, declaran que la violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019 de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 14.1% que es igual a 38 personas, declaran que la violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un mínimo porcentaje en el distrito de la Victoria – Lima 2019 de un total de 270 personas encuestadas.

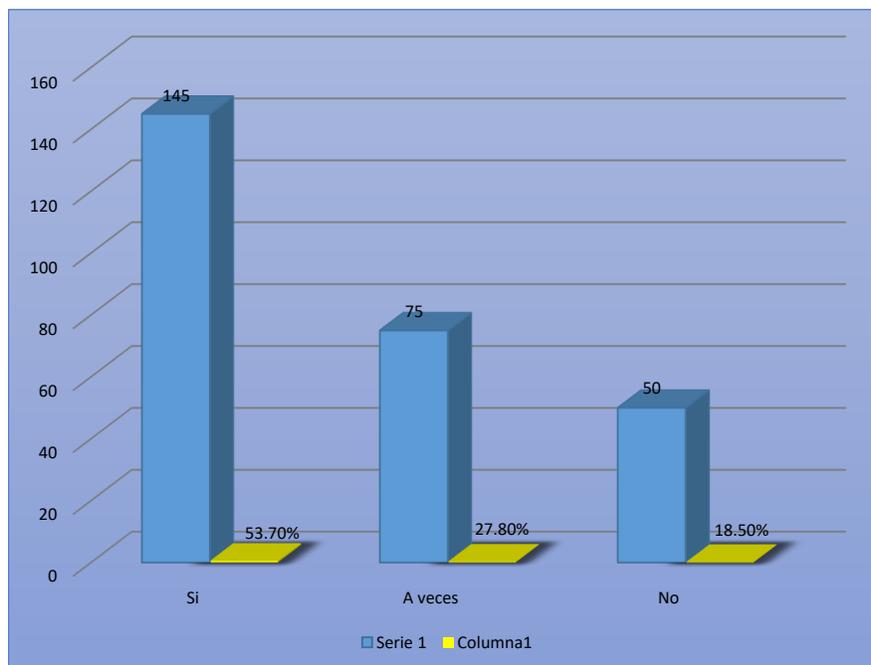
Tabla Nro.02

-¿EL ESTADO INTERVENDRÁ DISEÑANDO POLÍTICAS, INNOVANDO NORMATIVAS Y CREANDO SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
SI	145	145	53.7%	53.7%
A VECES	75	125	27.8%	46.3%
NO	50	270	18.5%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 2

Fuente: Tabla Nro. 02

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 02 se desprende el 53.70% que corresponde a 145 personas, manifiestan que el Estado si intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

Así mismo, el 27.8% que corresponde a 75 personas, manifiestan que el Estado a veces intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

Por otro lado, el 18.5% que es igual a 50 personas, manifiestan que el estado no intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: El Estado si intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

Ho: El Estado no intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(145 - 90)^2}{90} + \frac{(75 - 90)^2}{90} + \frac{(50 - 90)^2}{90} = 53.9$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 53.70% que corresponde a 145 personas, declaran que el Estado si intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 18.5% que es igual a 50 personas, declaran que el estado no intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer de un total de 270 personas encuestadas.

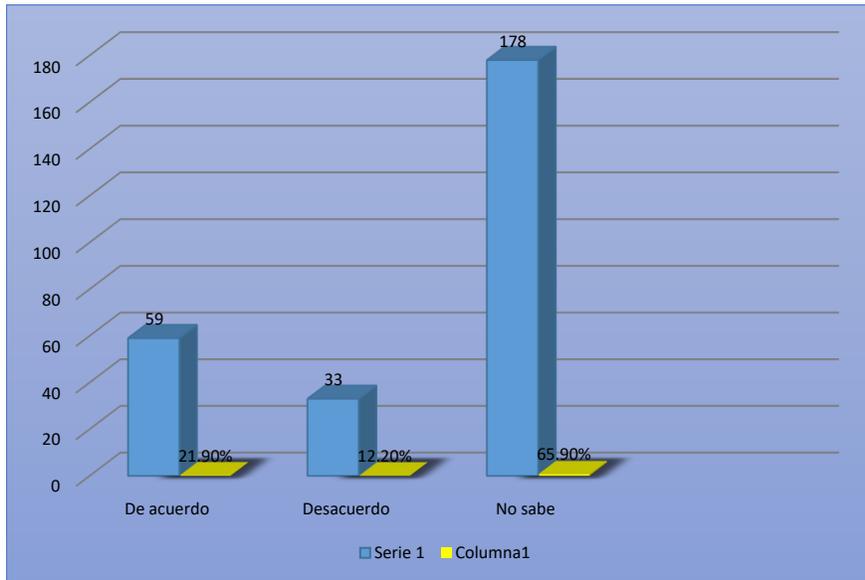
Tabla Nro. 03

-¿USTED CONSIDERA QUE UNO DE LOS CÓNYUGES DEBE SOPORTAR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE SON DERECHOS INHERENTES A LA CALIDAD DE SER HUMANO PARA CONSERVAR UN MATRIMONIO?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
SI	59	59	21.9%	21.9%
NO	33	211	12.2%	78.1%
DESCONOCE	178	270	65.9%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 03

Fuente: Tabla Nro. 03

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 03 se desprende el 21.9% que corresponde a 59 personas, manifiestan de manera positiva, donde uno de los cónyuges si debe soportar la violación de sus derechos fundamentales, que son derechos inherentes a la calidad de ser humano para conservar un matrimonio.

Así mismo, el 12.2% que corresponde a 33 personas, manifiestan que no, uno de los cónyuges no debe sufrir la violación de sus derechos fundamentales, que son derechos inherentes a la calidad de ser humano para conservar un matrimonio.

Por otro lado, el 65.9% que es igual a 178 personas, manifiestan que desconocen.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si, uno de los cónyuges si debe soportar la violación de sus derechos fundamentales, que son derechos inherentes a la calidad de ser humano para conservar un matrimonio.

Ho: No, uno de los cónyuges no debe soportar la violación de sus derechos fundamentales, que son derechos inherentes a la calidad de ser humano para conservar un matrimonio.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(178 - 90)^2}{90} + \frac{(59 - 90)^2}{90} + \frac{(33 - 90)^2}{90} = 39.3$$

Se busca en la tabla de X^2 , el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 21.9% que corresponde a 59 personas, declaran de manera positiva, donde uno de los cónyuges si debe soportar la violación de sus derechos fundamentales, que son derechos inherentes a la calidad de ser humano para conservar un matrimonio de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 65.9% que es igual a 178 personas, manifiestan que desconocen de un total de 270 personas encuestadas.

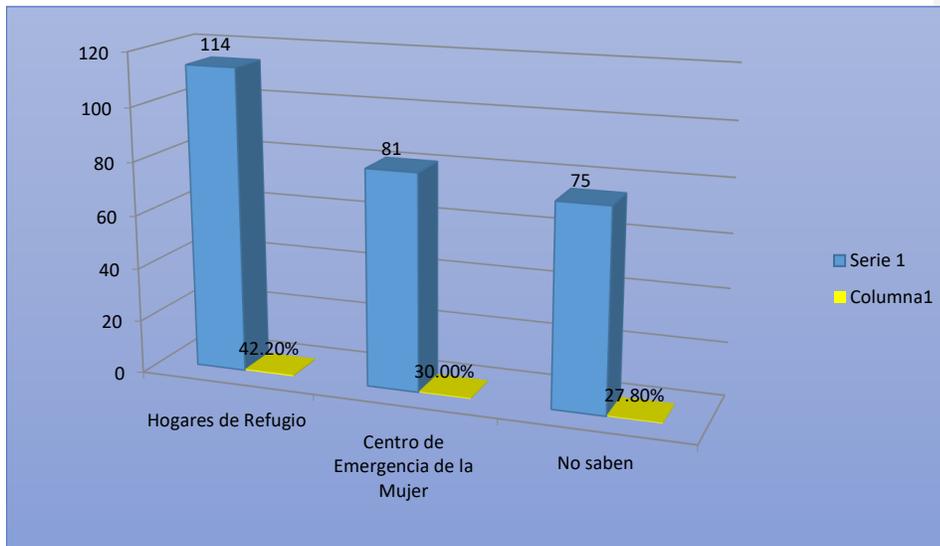
Tabla Nro.04

-¿AL ENTABLAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO, POR VIOLENCIA DE SU PAREJA, TEMIENDO POR SU SEGURIDAD, ACUDIRÍA A UN HOGAR DE REFUGIO, A UN CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER O NO SABE?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
HOGARES REFUGIO	114	114	42.2%	42.2%
CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER	81	156	30.0%	57.8%
NO SABE	75	270	27.8%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 04

Fuente: Tabla Nro.04

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 04 se desprende el 42.2% que corresponde a 114 personas, manifiestan que, al entablar una demanda de divorcio, por violencia de su pareja, temiendo por su seguridad, acudiría a un hogar de refugio.

Así mismo, el 30.0% que corresponde a 81 personas, manifiestan que al entablar una demanda de divorcio, por violencia de su pareja, temiendo por su seguridad, acudiría a un Centro de Refugio de la Mujer.

Por el contrario, el 27.8% que es igual a 75 personas, manifiestan que no saben.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Al entablar una demanda de divorcio, por violencia de su pareja, temiendo por su seguridad, si acudiría a un hogar de refugio.

Ho: Al entablar una demanda de divorcio, por violencia de su pareja, temiendo por su seguridad, no acudiría a un hogar de refugio.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(114 - 90)^2}{90} + \frac{(81 - 90)^2}{90} + \frac{(75 - 90)^2}{90} = 9.8$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, se desprende el 42.2% que corresponde a 114 personas, declaran que, al entablar una demanda de divorcio, por violencia de su pareja, temiendo por su seguridad, acudiría a un hogar de refugio de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 27.8% que es igual a 75 personas, manifiestan que no saben de un total de 270 personas encuestadas.

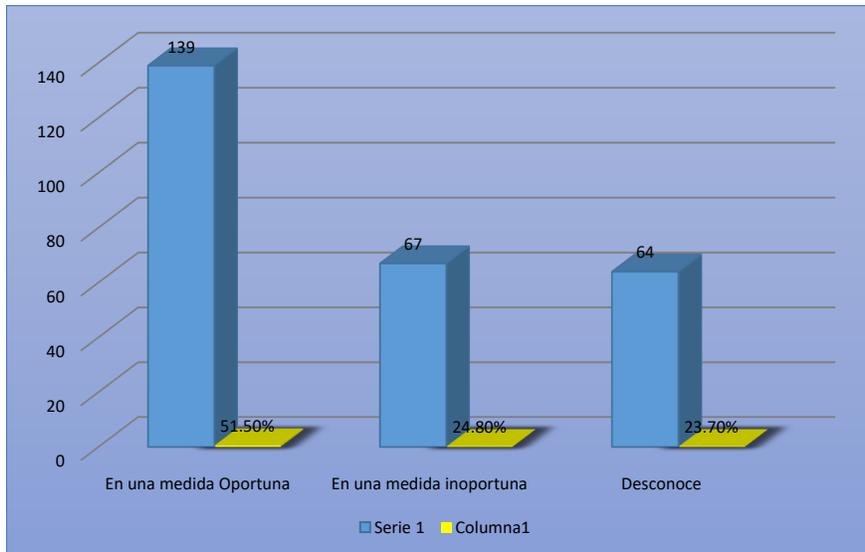
Tabla Nro.05

- ¿EN QUÉ MEDIDA SE DARÁ LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES POR VIOLENCIA DE PAREJA?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI(%)	HI(%)
EN UNA MEDIDA OPORTUNA	139	139	51.5%	51.5%
EN UNA MEDIDA INOPORTUNA	67	206	24.8%	76.3%
NO SABE	64	270	23.7%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 05

Fuente: Tabla Nro.05

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 05 se desprende el 51.5% que corresponde a 139 personas, manifiestan que la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja dará en una medida oportuna.

Así mismo, el 24.8% que corresponde a 67 personas, manifiestan que la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja se dará en una medida inoportuna.

Por el contrario, el 23.7% que es igual a 64 personas, manifiestan que no saben.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja dará en una medida oportuna.

Ho: No la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja no se dará en una medida oportuna.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ o $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(139 - 90)^2}{90} + \frac{(67 - 90)^2}{90} + \frac{(64 - 90)^2}{90} = 40$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 51.5% que corresponde a 139 personas, declaran que la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja dará en una medida oportuna de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario 23.7% que es igual a 64 personas, manifiestan que no saben de un total de 270 personas encuestadas.

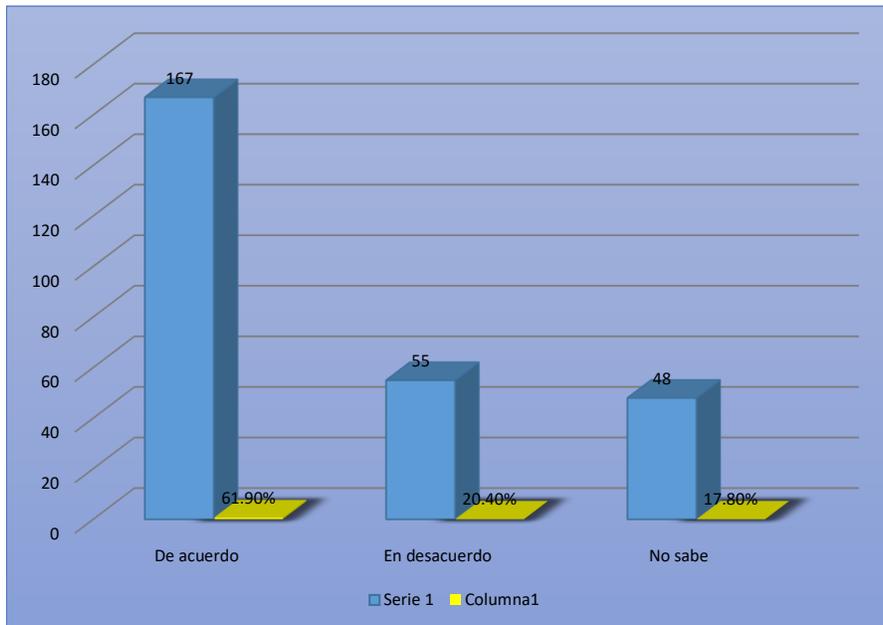
Tabla Nro.06

- ¿LA DEMANDA DE DIVORCIO POR VIOLENCIA SE PIERDE A LOS SEIS MESES DE PRODUCIDO LA AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA, ESTA DE ACUERDO, ¿EN DESACUERDO O NO SABE?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI(%)	HI(%)
DE ACUERDO	167	167	61.9%	61.9%
EN DESACUERDO	55	222	20.4%	82.3%
NO SABE	48	270	17.8%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 06

Fuente: Tabla Nro.06

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 06 se desprende el 61.9% que corresponde a 167 personas, manifiestan que están de acuerdo que la demanda de divorcio por violencia se pierda a los seis meses de producido la agresión física o psicológica.

Así mismo, el 20.40% que corresponde a 55 personas, manifiestan que están desacuerdo que la demanda de divorcio por violencia se pierda a los seis meses de producido la agresión física o psicológica.

Por el contrario, el 17.8% que es igual a 48 personas, manifiestan que no saben.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si están de acuerdo que la demanda de divorcio por violencia se pierda a los seis meses de producido la agresión física o psicológica.

Ho: No están de acuerdo que la demanda de divorcio por violencia se pierda a los seis meses de producido la agresión física o psicológica.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(167 - 90)^2}{90} + \frac{(55 - 90)^2}{90} + \frac{(48 - 90)^2}{90} = 32.6$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 61.9% que corresponde a 167 personas, declaran que están de acuerdo que la demanda de divorcio por violencia se pierda a los seis meses de producido la agresión física o psicológica de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 17.8% que es igual a 48 personas, manifiestan que no saben de un total de 270 personas encuestadas.

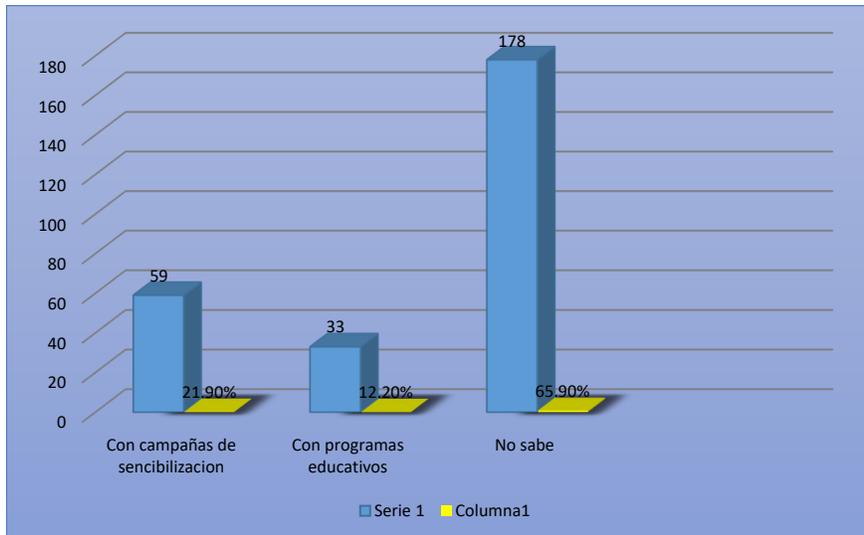
Tabla Nro. 07

-¿CÓMO SE PUEDE ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LAS MUJERES?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
CON CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN	59	59	21.9%	21.9%
CON PROGRAMAS EDUCATIVOS	33	211	12.2%	78.1%
NO SABE	178	270	65.9%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 07

Fuente: Tabla Nro. 07

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 07 se desprende el 21.9% que corresponde a 59 personas, manifiestan que se puede erradicar y prevenir la violencia de pareja contra las mujeres con campañas de sensibilización.

Así mismo, el 12.2% que corresponde a 33 personas, manifiestan que se puede erradicar y prevenir la violencia de pareja contra las mujeres con programas educativos.

Por otro lado, el 65.9% que es igual a 178 personas, manifiestan que no saben.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si se puede erradicar y prevenir la violencia de pareja contra las mujeres con campañas de sensibilización.

Ho: No se puede erradicar y prevenir la violencia de pareja contra las mujeres con campañas de sensibilización.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=G}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(178 - 90)^2}{90} + \frac{(59 - 90)^2}{90} + \frac{(33 - 90)^2}{90} = 39.3$$

Se busca en la tabla de X^2 . el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 21.9% que corresponde a 59 personas, declaran que se puede erradicar y prevenir la violencia de pareja contra las mujeres con campañas de sensibilización de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 65.9% que es igual a 178 personas, manifiestan que no saben de un total de 270 personas encuestadas.

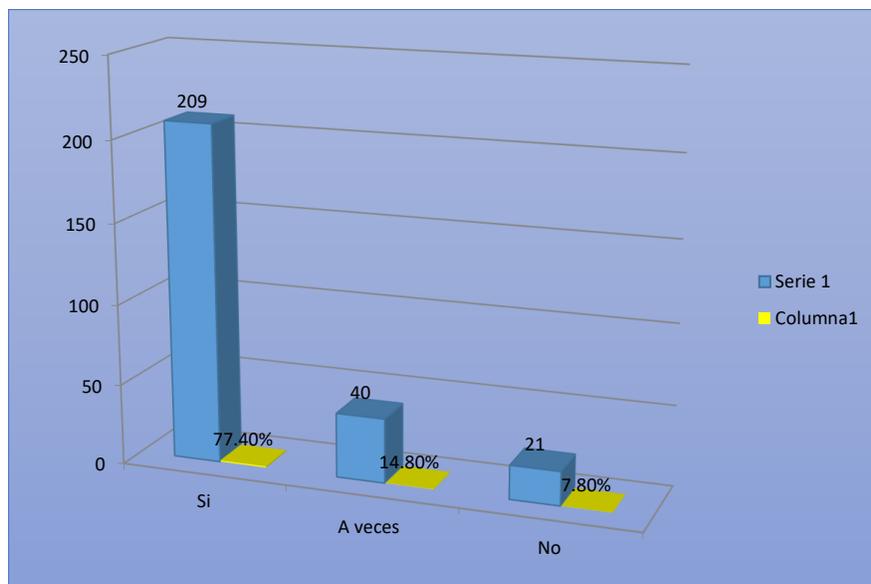
Tabla Nro.08

-¿USTED CREE QUE LA PERSONA YA SE SEA DEL SEXO MASCULINO O FEMENINO EN UN NIVEL MÁS PERSONAL, UNA DEMANDA DE DIVORCIO PUEDE AFECTAR SU AUTOESTIMA?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
SI	209	209	77.4%	77.4%
A VECES	40	270	14.8%	92.2%
NO	21	270	7.8%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 08

Fuente: Tabla Nro.08

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 08 se desprende el 77.40% que corresponde a 209 personas, manifiestan la persona ya se sea del sexo masculino o femenino en un nivel más personal, una demanda de divorcio si puede afectar su autoestima.

Así mismo, el 14.8% que corresponde a 40 que corresponde a 209 personas, manifiestan la persona ya se sea del sexo masculino o femenino en un nivel más personal, una demanda de divorcio a veces puede afectar su autoestima.

Por otro lado, el 7.8% que es igual a 21 que corresponde a 209 personas, manifiestan de manera negativa.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si la persona ya se sea del sexo masculino o femenino en un nivel más personal, una demanda de divorcio si puede afectar su autoestima.

Ho: No la persona ya se sea del sexo masculino o femenino en un nivel más personal, una demanda de divorcio no puede afectar su autoestima.

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(209 - 90)^2}{90} + \frac{(40 - 90)^2}{90} + \frac{(21 - 90)^2}{90} = 76.7$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, 77.40% que corresponde a 209 personas, declaran que la persona ya se sea del sexo masculino o femenino en un nivel más personal, una demanda de divorcio si puede afectar su autoestima de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 7.8% que es igual a 21 que corresponde a 209 personas, declaran de manera negativa de un total de 270 personas encuestadas.

Tabla Nro.09

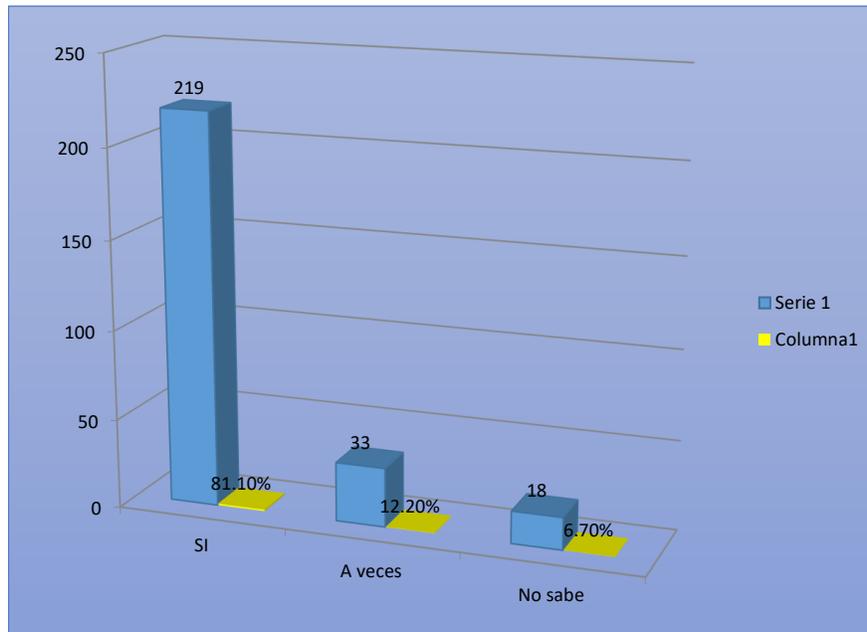
-¿USTED CONSIDERA QUE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DEL DIVORCIO, DEJARA DE SER UN FRACASO, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA DECISIÓN LÓGICA Y VENTAJOSA SOBRE TODO PARA LOS HIJOS?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
SI	219	219	81.1%	81.1%
A VECES	33	51	12.2%	93.3%
NO	18	270	6.7%	100.0%
TOTAL	270		100.0%	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 09



Fuente: Tabla Nro.09

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 09 se desprende el 81.10% que corresponde a 219 personas, manifiestan que con la disolución del matrimonio a través del divorcio, si dejara de ser un fracaso, convirtiéndose en una decisión lógica y ventajosa sobre todo para los hijos

Así mismo, el 12.20% que corresponde a 33 personas, manifiestan que con la disolución del matrimonio a través del divorcio, a veces dejara de ser un fracaso, convirtiéndose en una decisión lógica y ventajosa sobre todo para los hijos

Por el contrario, el 6.70% que es igual a 18 personas, manifiestan de manera negativa.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Si la disolución del matrimonio a través del divorcio, si dejara de ser un fracaso, convirtiéndose en una decisión lógica y ventajosa sobre todo para los hijos

Ho: No la disolución del matrimonio a través del divorcio, no dejara de ser un fracaso, convirtiéndose en una decisión lógica y ventajosa sobre todo para los hijos

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(219 - 90)^2}{90} + \frac{(33 - 90)^2}{90} + \frac{(18 - 90)^2}{90} = 91.2$$

Se busca en la tabla de X^2 el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, 81.10% que corresponde a 219 personas, declaran que con la disolución del matrimonio a través del divorcio, si dejara de ser un fracaso, convirtiéndose en una decisión lógica y ventajosa sobre todo para los hijos de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, el 6.70% que es igual a 18 personas, manifiestan de manera negativa de un total de 270 personas encuestadas.

Tabla Nro.10

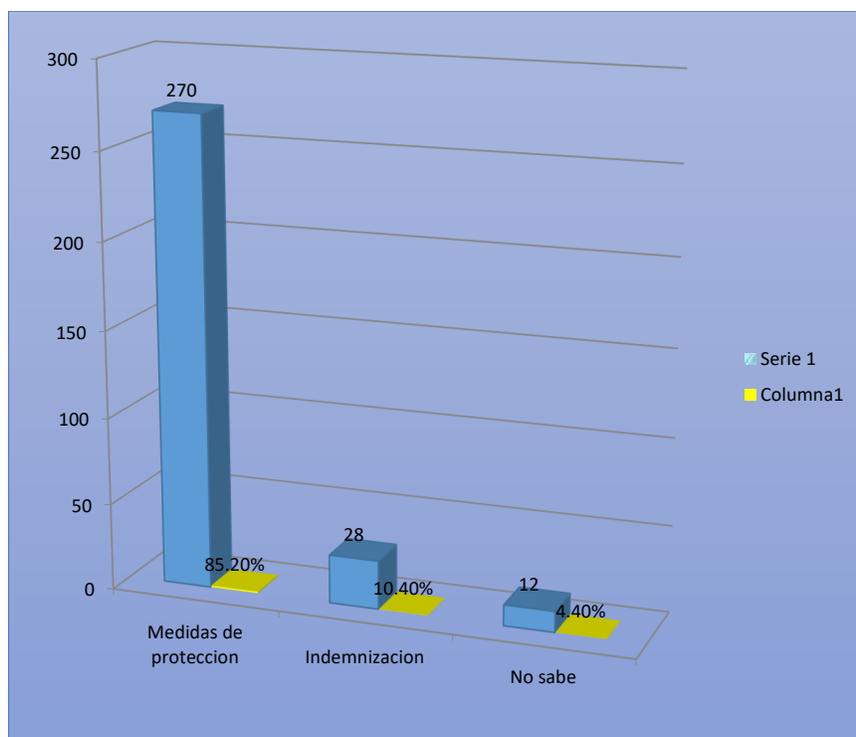
-¿CUALES SON LOS EFECTOS LEGALES PARA QUE SE DE LA DISOLUCION DEL VINCULO FAMILIAR?

CATEGORÍAS	NI(F)	NI(F)	HI (%)	HI (%)
MEDIDAS DE PROTECCION	230	230	85.2%	85.2%
INDEMNIZACION	28	40	10.4%	14.8%
NO SABE	12	270	4.4%	100.0%
TOTAL	270		100.0	

FUENTE: Entrevista efectuada a las personas que padecen violencia de pareja por causal de divorcio y a las entidades que atienden sobre este tema en el distrito de la Victoria.

ELABORACIÓN: El investigador

GRAFICO Nro. 10



Fuente: Tabla Nro. 10

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Tabla y gráfico 10 se desprende el 85.20% que es igual a 270 personas, manifiestan que como efecto prioritario se establezca medidas de protección para la mujer.

Por el contrario, 10.4% que corresponde a 28 personas, manifiestan que como efecto legal para la disolución del vínculo familiar es la indemnización.

Así mismo, el 4.4% que corresponde a 12 personas, manifiestan que no sabe.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Hi: Como efecto prioritario si se establezca medidas de protección para la mujer

Ho: Como efecto prioritario no se establezca medidas de protección para la mujer

2) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.10$

3) Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=Gl}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{270}{3} = 90$$

4) Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(230 - 90)^2}{90} + \frac{(28 - 90)^2}{90} + \frac{(12 - 90)^2}{90} = 107.1$$

Se busca en la tabla de X^2 . El valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene. $K = 3 \Rightarrow K - 1 = 2$.

$$X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

$$X_{2,0.01}^2 = 9.210$$

$$X_c^2 = 4.44 < X_{2,0.05}^2 = 5.991$$

5) Toma de Decisión:

Entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Consecuentemente, el 85.20% que es igual a 270 personas, declaran que como efecto prioritario se establezca medidas de protección para la mujer de un total de 270 personas encuestadas.

Por el contrario, Por el contrario, 10.4% que corresponde a 28 personas, manifiestan que no saben de un total de 270 personas encuestadas.

3.3. Conclusiones

PRIMERA: En este trabajo se determinó en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019. Lo más importante fue imbuirnos sobre las distintas jurisprudencias, teorías, y encuestas porque gracias a ello, pudimos despejar los porcentajes altos en los cuales se encuentra los procesos de divorcio justamente a raíz de la violencia, lo más difícil fue tener acceso a las encuestas realizadas, ya que; las víctimas son bastantes desconfiadas en brindar información porque no quieren que su vida privada sea ventilada.

SEGUNDO: - En este trabajo se evidenció que el Estado interviene diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer. Lo más importante es que la mujer se encuentra protegida en virtud de que se le brinda medidas de protección, porque se debe evitar que trasienda. Lo más difícil fue el acceso a tener información de primera mano, por parte de los magistrados y personal jurisdiccional del juzgado de paz letrado así como del Ministerio Público, porque requieren una autorización para dicho estudio, siendo algo reticentes.

TERCERO: - En este trabajo se investigó, cuáles son los efectos legales para que se de la disolución del vínculo familiar. Lo más importante es que encontramos información con carácter definitivo a través de jurisprudencias, los mismos que cuya verificación del ordenamiento jurídico vinculará con un determinado efecto jurídico, esto es, el cese del matrimonio, lo más difícil fue el apoyo por parte del órgano jurisdiccional a efectos de que se nos brinde mayor información, porque se vislumbra mucha burocracia dentro de esta entidad.

3.4. Recomendaciones

PRIMERA: Fortalecer los canales de comunicación al interior de la familia, orientarles y ayudarles a entender la situación en la que están viviendo no es correcto. Concientizarlos sobre las necesidades y riesgos que presentan sus hijos, siempre con la mira de la unidad familiar, generando un ambiente de confianza.

SEGUNDA: Con respecto a la protección y defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja, es menester; la medida no solo sea oportuna, sino; primera responsabilidad de estado a través del órgano jurisdiccional, con el compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin dando término a una unión conyugal.

TERCERA: Se requiere mayor ampliación de la base de conocimientos y concientización, sobre la defensa de los derechos de las mujeres por violencia de pareja en casos de divorcio que genere a la conducción de una mejora de los programas y estrategias, por parte del estado y al mismo tiempo brindar el fácil acceso a información que existe en los órganos jurisdiccionales.

3.5. Fuentes de Información

Bibliografía

- Agoff ,C. Rajsbaum ,A y Herrera. (2006). Perspectivas de las mujeres maltratadas sobre la violencia de pareja. México.
- Aguilar Llanos, B. (2006). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Lex & Iuris.
- Aiquipa T. J, (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. Revista de Psicología Vol. 33 (2), 2015 (ISSN 0254-9247). Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v33n2/a07v33n2.pdf>
- Alemana, G. C. (05 de Diciembre de 2003). Encuesta de opinión realizada.
- Alemana, G. C. (2003). Encuesta de opinión realizada.
- Alonso Calvo , L. (1990). Terapia Psicológica de la conducta suicida. Lorena Alonso Calvo Terapia Psicológica de la conducta suicida. 1990). Terapia Psicológica de la conducta suicida” Curso: 2º, Madrid. Madrid.
- Alvarado Velloso, A. (2004). Debido Proceso versus Pruebas de Oficio. Bogotá.: Editorial Juris.
- Amor, P. J., Echeburúa, E., Corral, P., Zubizarreta, I. y Sarasua, B. (2002). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato. 2, 227, 246.
- ARANA MORALES, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima, Perú: La Gaceta Jurídica.
- Arata, L. (2009). Principio del Juicio Oral, según el nuevo Código Procesal Penal Peruano. Tesis de maestría. Lima: Nacional Mayor de San Marcos.
- Arias, F. ((2006)). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (Vol. 5ta Edición). Caracas Venezuela: Episteme, C.A.
- Aristizábal González, C. (2005). Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Aristizabal, C. (2005). “Alcance del Principio de la Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana”. Lima: Aristizabal, C. (2005). “Alcance del Principio de la

Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Col Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad.

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). Definición de la Violencia Familiar. Viena.
- Atienza, M. (1997). El sentido del Derecho. p.173. Bogotá: Universidad externado de Bogotá.
- Atienza, M. (2006). El Derecho como argumentación jurídica. Barcelona: Editorial Ariel.
- Attié, T. (2010). El Matrimonio en la Actualidad. 82-84. México, México, México: Editorial TRILLAS.
- Ávila Acosta, R. ((2001)). Metodología de la Investigación. Lima: Ediciones R. A.
- Azócar, M.J., & Undurraga, B. (2005). Reforma Procesal Penal y seguridad ciudadana: Análisis de cuatro indicadores. Santiago de Chile.
- Baader, C. (2014). . Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico. Christel Baader. (2014). Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica In. Chile, Chile, Chile.
- Bandura, A. (1968). Una interpretación del aprendizaje social de las disfunciones psicológicas. London: Fundamentos de la psicología anormal. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston. Obtenido de <file:///C:/Users/isabel%20ramirez/Downloads/1710-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5192-1-10-20181219.pdf>
- Barak, A., Fisher, W.A. y Huston, S. (1992). Barak, A., Fisher, W.A. y Huston, S. (1992). Individual difference correlates of the experience of sexual harassment among female university students. *Journal of Applied Social Psychology*.
- Barros Álvarez, V. A. (2001). El Matrimonio en el mundo actual, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Barros Álvarez, Viviana Andrea. El Matrimonio en el mundo actual, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Universidad de Chile, 2001, p.1., 01. Santiago, Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Bayterman A., Andrés y Duce J. Mauricio. (2005). Litigación Penal Juicio Oral y Prueba. Lima.: Editorial Alternativas S.R. Ltda.
- Becerra, Flórez & Vázquez. (2010). Violencia doméstica contra el hombre en la ciudad de Lima. Lima.

- Behar-Rivero, D. (2008). Metodología de la investigación. Buenos Aires: Shalom.
- Benjamín, A. L. (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lex & Iuris, Grupo editorial (2016: 298-304),
- Berchelmann Arizpe, A. (2004.). Derecho penal mexicano (parte general). México, Porrúa.
- Bernales Ballesteros, E. (Bernales Ballesteros, E. (2012). La Constitución De 1993. Veinte Años Después. Lima: Idemsa de 2012). La Constitución De 1993. Veinte Años Después. Lima: Idemsa.
- Binder, A. (2000). Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal. 47. Buenos Aires.
- Binder, A. (2000). Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal. p.47. Buenos Aires.
- Blanco, R. (2005). Litigación estratégica en el Nuevo Proceso Penal. Santiago de Chile: Lixis Nexis.
- Bolivia, M. d. (1998). Aspectos básicos para la implementación del nuevo código de procedimiento penal, República de Bolivia. Bolivia.
- Bolivia, M. d. (1998). Aspectos básicos para la implementación del nuevo código de procedimiento penal. Bolivia.
- Borda, G. (1984). Manual de derecho de familia. Perror.
- Bossert, G. (Bossert, Gustavo. Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, editorial Astrea, 1989, p.51. de 1989). Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, editorial Astrea, 1989, p.51. Buenos Aires: editorial Astrea.
- Burgos, V. (2004). Principios rectores en el nuevo código procesal penal peruano. Lima: Lima: Palestra.
- Burgos, V. (2011). Apuntes para la interpretación constitucional del código procesal penal. Proyecto de investigación la Libertad.
- Burt, M. (1980). Cultural myths and supports for rape. Journal of Personality and Social Psychology. En Cultural myths and supports for rape. Journal of Personality and Social Psychology (págs. 38, 217-230.).
- Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires – Argentina.
- Cafferata Nores, J. (s.f.). “La objetividad y el desempeño persecutorio del Fiscal”. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funciondel-fiscal-frente-al-nuevo.html>

- Cafferata Nores, José. Citado por: Anglas Castañeda, Domingo Jesús. (s.f.). La objetividad y el desempeño persecutorio del Fiscal. Obtenido de Cafferata Nores, José. Citado por: Anglas Castañeda, Domingo Jesús. La objetivhttp://www.teleley.com/articulos/art_251005-4.pdf
- Calderón, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección, dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. Tesis. Puno, Puno, Perú.
- Carrasco, M. A. y Del Barrio, M. V. (2002). Diferentes dominios de la autoeficacia percibida en relación con la agresividad adolescente. En *Diferentes dominios de la autoeficacia percibida en relación con la agresividad adolescente*. *Clínica y Salud*, 13 (2), 181-194. (págs. 181-194).
- Carrasco. (2013). *Correlacional, grado de relación entre las variables*.
- Castelló Blasco, J. (2005). *Dependencia Emocional: Características y Tratamiento*. España: Alianza Editorial.
- Castro Muelle, G. E. (2009). *Los alcances de los principios acusatorios, de jerarquía y de unidad en la Función Fiscal en los tribunales de alzada*. Obtenido de <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=1643>
- Castro Muelle, G. E. (s.f.). “Los alcances de los principios acusatorios, de jerarquía y de unidad en la Función Fiscal en los tribunales de alzada”. Obtenido de Castro Muelle, Guido Enrique. “Los alcances de los principios acusatorios, de jerarquía y de unidad en la Función Fiscal en los tribunales de alzada”. Citad<http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-de-fiscal-frente-al-nuevo.html>.
- (CEDAW), C. s. (2008). *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2008), 1ª re., México, Inmujeres, 16-45*. México: México, Inmujeres. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> , consultado el 1 de marzo de 2010.
- Castro, S. M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Child, J. (1972). *Organizational Structure Envirinment and perfomance the Role of Strategic Choice*.

- Coleman, K. (1980). Conjugal violence: *Journal of Marriage and Family Therapy*. what 33 men report. *Journal of Marriage and Family Therapy*, 6, 207-213.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corsi, J. (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Corsi, J. (2005). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. Buenos Aires: Paidós.
- Cubas Villanueva, V., Doig Díaz, Y., y Quispe Farfán, F. . (2005.). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.
- Cueva Reyes Katherine Lisset & Julca Morales Dermina Maribel. (2015). *Tipos de violencia por parte de la pareja en mujeres que acuden a un establecimiento de salud de Chiclayo*. Chiclayo, Chiclayo, Perú.
- De Ibarrola Aznar, A. (1993). *Derecho de Familia*. México: Porrúa.
- De la Fuente Sabaté, J.M.; García-Tenorio Ronda, J.; Guerras Martin, L.A.; Hernangómez Barahona, J. (1997). *De la Fuente Sabaté, J.M.; García-Tenorio Ronda, J.; GuerrasDiseño organizativo de la empresa*. Madrid: Civitas.
- De Lujan Piatti, M. (2013). tesis titulada: “Violencia contra las Mujeres y alguien más”. Universidad de Valencia, España, España.
- De Trazegnies Granda, F. (1990). *La familia en el derecho peruano*. Lima-Perú: fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú 1990. Lima, Perú, Perú: fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Del Mastro, E. e. (2008). *La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una experiencia positiva*. pp.260. Lima.
- Deza Villanueva , S. (2012). ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia? *Avances en Psicología*, 20(1), 45-55. En *Avances en Psicología*, 20(1), 45-55. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2012.v20n1.1942>
- Dictionary., T. (s.f.). *indicio*. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/indicio>.
- Durkheim Émile, (1965). *El suicidio (1897)*, trad. por Lucila Gibaja. Buenos Aires: ed. Schapire.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Introducción. Manual de violencia familiar* (pp. 1-8). Madrid: Siglo XXI. Madrid: Siglo XXI.

- Echevarría, E. y Fernández-Montalvo, J. (1998). Hombres maltratadores. Aspectos teóricos. En E. Echeburúa y P. Corral. Manual de violencia familiar Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E., de Corral, P., Amor, P.J., Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (1997). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo. *Revista de psicopatología y Psicología Clínica*. 1997; 2(1): 7-19. [Consultado en abril 2017]. Obtenido de <https://goo.gl/8XpK4J>
- Encuesta realizada por el Instituto Apoyo, . (1998). Una encuesta realizada por el Instituto Apoyo en enero de 1998, revela que el 83% de los casos en que las víctimas habían sido agredidas por un familiar, la víctima fue mujer.
- Eriksson, M. (1997). Violencia contra las mujeres. En Eriksson, M. (Ponente) (1997). Violencia contra las mujeres (A4-0250/97). [documento WWW]. <http://nodo50.ix.apc.org/mujeresred/violencia-ue/htm>. Obtenido de <http://nodo50.ix.apc.org/mujeresred/violencia-ue/htm>.
- Ernesto de la Jara Fernando del Mastro Vasco Mujica Gabriela Ramírez. (La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura Una experiencia positiva Con información). La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura Una experiencia positiva. Lima - Huaura.
- Escarcega C. F, (2015). Víctima-victimario: Análisis del discurso legislativo en materia de trata de personas. México.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Escobar Roca, G. (1993). La objeción de conciencia en la constitución española. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Espinoza-Gómez F, Z.-P. V.-H.-S.-S.-G. (2010). Violencia doméstica y riesgo de conducta suicida en universitarios adolescentes. *Salud pública*. En Espinoza-Gómez F, Zepeda-Pamplona V, Bautista-Hernández V, Hernández-Suárez CM, Newton-Sánchez OA, Plasencia-García GR. Violencia doméstica y riesgo de conducta suicida en universitarios adolescentes. *Salud pública de México* [Internet]. 2010;52(3):213-9. (pág. 9). México. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v52n3/05.pdf>
- Estrellado, A., & Loh, J. (2016). To stay in or leave an abusive relationship: losses and gains experienced by battered Filipino women. *Journal of interpersonal violence*. Obtenido de <https://goo.gl/BaeXfx>

- F.J., Fernández, M.R., Rincón, P. (2010). Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja. *Psicothema*. 2010; 22(1): 99-105. [Consultado en abril 2017]. Disponible en: <https://goo.gl/dmlovv>. Obtenido de <https://goo.gl/dmlovv>
- Fabián Novak y Sandra Namihás . (2005). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Fagoaga, C. (2000). La representación de la violencia: maltrato en la pareja y agresión sexual. *Hojas de Warmi*, ISSN-e-2013-4827, 41 - 45.
- Faillace, M. (2008). *Contra la violencia por los derechos humanos. Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional*, UNFPA. Buenos Aires
- Faulkner, K., Stoltemberg, C.D., Logen, R., Nolder, M. y Shooter, E (1992). Cognitive-behavioral treatment for male spouse abusers. *Journal of Family Violence*. En 7. 3.-5. Cognitive-behavioral treatment for male spouse abusers. *Journal of Family Violence*.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial, primera edición, Lima – Perú.
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: Un análisis descriptivo. . En J. y.-1. Fernández-Montalvo.
- Fernández, L. (2003). *Pensando en la Psicología*. Sección de lecturas. En L. Fernández . La Habana: Editorial Félix Varela.
- Figueroa, L. (2009). *Derechos del imputado en el proceso penal venezolano según la constitución nacional y el código orgánico procesal penal*. Tesis de Maestría. Figueroa, L. (2009) *Derechos del imputado en el proceso penal venezolano según la constitución nacional* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Flora Tristán y el movimiento de Manuela Ramos. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. En *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima - Perú: Movimiento Manuela Ramos. Lima.
- Flores Nano, L. (1993). *Orientación protectora de la víctima está presente en la intención del legislador desde la Exposición de Motivos contenida en los considerandos de la iniciativa presentada ante el CCD con fecha 5 de enero de 1993*.
- Flores Polo, P. ((2002).). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Trujillo: 2º Edición. Grijley.

- Fontanil, Y., Ezama, E., Fernández, R., Gil, P., Herrero, F. J. y Paz, D. . (2005). Prevalencia del maltrato en la pareja contra las mujeres. Picotea
- Franco Alzamora, A. B. (2018). Tesis denominada “La Causal del Divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común en la Legislación Peruana” . Lima, Lima, Perú: “Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Fred, K. (2002). Investigación del comportamiento: Método de Investigación en ciencias sociales. México DF: McGraw-Hill. 4ta edición.
- Fundamentos 16 y 18 de la sentencia recaída en el Ex. 06204-2006-PHC/TC, Loreto, caso Chávez SiLa función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano., Exp. 06204-2006-PHC/TC, (sentencia recaída 09 de agosto de 2006). Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05lafuncion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Ganzenmüller Roig, Carlos, J.F. Escudero Moratalla y J. Frigola Vallina. (1999). La violencia doméstica. Regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar. Barcelona: Editorial Bosch S.A.
- García Esteve L, Imaz Gurrutxaga ML, Torres Giménez A. (2010). Abordaje diagnóstico de los trastornos mentales asociados al maltrato. FMC Form Médica Contin en Atención Primaria.
- Garcia Fuster, E. ((2002). (2003). (2009). Visibilidad y tolerancia social de la violencia familiar. Intervención Psicosocial. El iceberg de la violencia familiar: ¿Otro caso de inhibición social de ayuda? Encuentros en Psicología Social. En The context of domestic violence: social and contextual factors associated with partner violence against women. In Pearlman, K. S. (Ed.), Marriage: Roles, stability and conflict. (págs. 95-109). New York: Nova Science Publishers.
- García, J. (2005.). “Las pruebas en el proceso penal”. 4ta Ed. Medellín, Colombia: Gustavo Ibañez.
- Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. Estudios de Psicología, 38, 91-110.
- Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. Estudios de Psicología.
- Gittermann, L. (2011). Medidas cautelares personales en el nuevo proceso penal. . Universidad Católica de Temuco, Chile. : Instituto de Defensa Legal.
- Gonzales de Olarte Efraín y Pilar Gavilano. (1999). ¿Es la pobreza una causa de violencia doméstica?. El Costo del Silencio. Violencia doméstica en las Américas”. En Gonzales de Olarte Efraín y Pilar Gavilano. “¿Es la pobreza una causa de violencia doméstica? Respuestas de Lima.

En: El Costo del Silencio. Violencia doméstica en las Américas”. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999, pág. 36. (pág. 36).

- Gonzales Ojeda, M. (2017). Trabajo de investigación “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco” Lima, Santiago de Surco, Perú: Universidad Ricardo Palma ,Lima Perú.

- Gonzáles Ojeda, M. (2017). Violencia contra la mujer. Lima, Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Grande Alanya, M. E. (2017). Plan de Modernización de la biblioteca de la escuela del Ministerio Publico. Lima: UNMSM.

- Gruber, J. y. (1986). Women’s responses to sexual harassment: An analysis of sociocultural, organizational and personal resource models. *Social Science Quarterly*.

- Guillen Castro, Y. (2015). Tesis titulada “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia”. Huamanga, Ayacucho, Perú.

- Guillermo, C. (Cabanellas Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26° Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003. Pág. 389. 2014-03-30, 20h10. de 2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26° Edición. En A. 2.-0.-3. Editorial Heliasta. Argentina: Editorial Heliasta.

- Hernández Sampieri, R. (1998). El cuestionario.

- Hernández Sampieri, R., & Otros. (2003). Hernández Sampieri, R., & Otros. (2003). Metodología de la Investigación. México D. F.: Mc Graw-Hill Interamericana.H Metodología de la Investigación. . México D. F.: Mc Graw-hill Interamericana.: Mc Graw-hill Interamericana.

- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. (2007). Fundamentos de la metodología de la investigación. España: Mc Graw- Hill.

- Hernández, Fernández y Baptista. (2006). La población de la investigación.

- Hidalgo León, Laura Pamela; Salazar Pecho, Lorena Zenaida. (2014). La violencia física y psicológica en parejas adolescentes del distrito de Apata – Provincia de Jauja 2011 – 2013. Jauja.

- Hirigoyen, M. F. (2006). Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja. Barcelona: Paidós.

- Hoffman, F. (1986). Sexual harassment in academia: Feminist theory and institutional practice. *Harvard Educational Review*. En *Sexual harassment in academia: Feminist theory and institutional practice*. *Harvard Educational Review*, 56, 105-121.. (págs. 56, 105-121..).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja. (28 de Marzo de 2014). http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja. 2014-03-28 . Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja. 2014-03-28
- https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja. (s.f.). https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja. Obtenido de *Violencia Psicológica*: https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_pareja
- Iboamerica, X. C. (2008). 100 Reglas De Brasilia. Obtenido de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos/322-otros-documentos/3269-100-reglas-de-brasilia-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-cumbre-judicial-iberoamericana-2008>
- Inmujeres, I. N. (1ª re., México, Inmujeres, 136 págs. de 2007). *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. En Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2008), *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, 1ª re., México, Inmujeres, 136 págs. (pág. 92). México.
- Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, .. (s.f.). *El Matrimonio*. Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. *El Matrimonio*, s/a [ubicado el 06.VI.17]. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>
- Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas. Venezuela: Izcara-Palacios, S. P. -Martins, F., & Palella, S. (2012). *Metodología de la Investigación CuanFondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL)*.
- Jara. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?* Instituto de Defensa Legal. pp. 70. Lima.
- Jaramillo D, Giraldo C y Uribe T. . (2001). *Violencia Conyugal*. En: Angarita Pablo, ed. *Balance sobre los estudios de violencia en Antioquia*. Medellín Antioquia, Medellín, Colombia: INER, Universidad de Antioquia; Pp 230–248.
- Kofi Annan, .. (s.f.). *Perfil psicologico del agresor*. En *Secretario General de las Naciones Unidas*.

- Larenz, K. (2001.). Metodología de la ciencia del Derecho. (Segunda Edición ed.). Barcelona: Editorial Ariel,.
- Larrauri, E. (1994). Mujeres, derecho penal y criminología. Madrid: Siglo XXI. En Larrauri, E. (Comp.) (1994). Mujeres, derecho penal y criminología. Madrid: Siglo XXI. (pág. Madrid). Madrid: Siglo XXI.
- Larrauri, E. (1994). Mujeres, derecho penal y criminología. Madrid: Siglo XXI. Madrid: Siglo XXI.
- Lenore EA Walker, E. (2009). El síndrome de la mujer maltratada, tercera edición. New York. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=SX4fDoqCdhcC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Lenore+E.+A.+Walker,+EdD%22&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj6uPH_lvnqAhXPE7kGHWiHDWgQ6wEwAHoECAAQAQ#v=onepage&q&f=false
- Leñero Otero, L. (1992). Prospectiva Del Fenómeno Familiar, En Sociedad Civil, Familia y Juventud. Prospectiva Del Fenómeno FamilEnsayos de Diagnóstico y de Intervención Social, Centro Juvenil de Promoción Integral, a.c., 98-100. México, 1992..
- Leoni, R. (03 de Agosto de 2004). "Cuidado con el Código Procesal Penal". Lima: En el diario correo.
- Leoni, R. (2004). Cuidado con el Código Procesal Penal. Lima: Diario Correo,.
- Ley de Protección contra la Violencia Familiar, . (s.f.). Artículo 3º, inciso d) de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.
- López-Obregón, C. (2006). Control fiscal territorial, fundamentos de reforma. Bogotá: : Universidad del Rosario. .
- Lorente Acosta, M. (2003). Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer, realidades y mitos. Barcelona: .
- Madero M. & Gómez G. . (2010). Factores protectores, y factores de riesgo, que inciden en la violencia conyugal contra la mujer, en las familias de los adolescentes .
- Maier, Julio B. J. (2008). «Dimensión político-jurídica de un Poder Judicial independiente». En El proceso penal contemporáneo. p.743. Lima: Palestra.
- Marcel Planiol y George Ripert . (1939). Tratado Elemental de Derecho Civil. Mexico: La Habana: Cultural. .

- Marcel Planiol, Georges Ripert. (1945). Derecho Civil Francés. Tomo II. La Familia. Editorial Cultural, Habana.
- Martínez Morales, R. (2008). Diccionario jurídico contemporáneo. En Martínez Morales, Rafael (2008), Diccionario jurídico contemporáneo, México, IURE Editores / UAM, 741 (pág. 741). México: IURE Editores / UAM, .
- Martins, F., & Palella, S. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas, Venezuela: Martins, F., & Palella, S. (2012). Metodología de la Investigación Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Matud Aznar, P. (2004). Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada. Psicothema.
- Mayler & Kai. (s.f.). «Breves comentarios sobre la reforma judicial en América Latina». En Fundamentos y ensayos críticos de derecho penal y procesal penal. p.475.
- Mayor M. P. & Arrieta M. I. (2014). Perspectiva psicojurídica, una mirada holística del delito para un tratamiento penitenciario eficaz, Chapter: Capítulo III Características Del Victimario Y El Comportamiento Delictivo. Editors: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Mayorga , C. (2014). Algumas contribuições do feminismo à psicologia social. . Brasil: Universidade Federal de Minas Gerais.
- McKinnon, C. (1983). Feminism, marxism, method and state: Toward feminism jurisprudence. . En Feminism, marxism, method and state: Toward feminism jurisprudence. Signs: Journal of Women in Culture and Society. 8, 635-658.
- Medina Pabón, J. (2010). Derecho Civil: Derecho de Familia. Bogotá: editorial Universidad del Rosario, 2ª ed., .
- Medina, J. (1994). Perfil psicosocial y tratamiento del hombre violento con su pareja en el hogar. Madrid, Madrid, España: Pirámide.
- Mejía Hernández, Juana María Guadalupe. (2006). Violencia familiar e identidad femenina: una estrategia de intervención terapéutica. Mexico: Instituto Politécnico Nacional.
- Miller, D. y. (12 de Abril de 2014). Teoría Psicoanalítica del aprendizaje.
- Miriam K Ehrensaft, Terrie E Moffitt, Avshalom Caspi. (2006). Is domestic violence followed by an increased risk of psychiatric disorders among women but not among men? A longitudinal cohort study. Am J Psychiatry. Obtenido de <https://ajp.psychiatryonline.org/doi/full/10.1176/ajp.2006.163.5.885>

- Mizrahi Mauricio , L. (1998). Familia, matrimonio y divorcio. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Mohor, A., & Covarrubias, V. (2007). Una aproximación empírica desde la seguridad ciudadana. . Santiago de Chile: .
- Montero, E. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo .
- Nagin, D. (2013). Deterrence: A review of the evidence by a criminologist for economists. American Review of Economics(.
- Novo, M. y Seijo, D. (2009). Aproximación psicosocial a la violencia de género: Aspectos introductorios. . En Aspectos introductorios. En F. Fariña, R. Arce y G. Buela-Casal (págs. 36-74). Madrid: (Eds.), Violencia de género. Tratado psicológico y legal.
- Nuevo Código Procesal Penal – Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal, 2. p. (2005,). Nuevo Código Procesal Penal – Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal, 2005, p.34). Lima.
- Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & Villagomez-Páucar, A. (2011). Ñaupas-Paitán, H., Mejía-Mejía, E., Novoa-Ramírez, E., & ViMetodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Colombia: Ediciones de la U.
- Okuda M, Olfson M, Hasin D, Grant BF, Lin K-H, Blanco C. (2011). Mental health of victims of intimate partner violence: results from a national epidemiologic survey. Psychiatr.
- Oram S, Howard LM. In: García- Moreno C, Riecher-Rossler A. (2013). Intimate partner violence and mental health. Violence against women and mental health. Basel: Karger. Vol. 178.
- Oré Guardia, A. (2005). El Ministerio Fiscal: Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=31>.
- Oré Guardia, A. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal.
- Organización Panamericana de la Salud . (2003). “Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud”. Washington, Washington, Estados Unidos: Editado por Etienne G. Krug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano.
- Orna Sánchez, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias : Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar . Lima, Lima, Lima: Universidad mayor de San Marcos.
- Otero, M. (2008). El Sistema Procesal Acusatorio. . Bogotá: Ediciones Otero, M. Jurídicas Andres Morales.

- Ovejero Bernal , A. (1998). Las relaciones humanas. Psicología social teórica y aplicada. . En M. B. Autores:, I. Editores: Madrid : Biblioteca Nueva, A. d. 1998, P. España, I. español, & I. :. 84-7030-565-4. España.
- Pasara, L. (2010). El impacto de la reforma procesal penal en la seguridad. PUCP (65) 55-67.
- Penal, C. P. (29 de Julio de 2004). Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957,.
- Peralta, J. (2003). Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. . Lima: Editorial San Marcos.
- Pérez del Campo, A. (1995). Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer. . En Madrid: Horas y Horas. Madrid.
- PÉREZ SARMIENTO, É. M. (18 de 03 de 1981). LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO - DECRETO LEGISLATIVO N° 052, promulgado el 16-03-1981 y publicado el 18-03-1981. 28 Véase: PÉREZ SARMIENTO, ÉRIC. Manual de Derecho Procesal Penal. . Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, 32. Venezuela: Editorial Arte SA. 3° edición.
- PÉREZ, A. A. (2003). “El nuevo sistema procesal penal”. Santiago de Chile.
- Perú, C. P. (30 de Diciembre de 1993). Funciones del Ministerio Publico.
- Plácido Vilcachagua, Á. (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima : Gaceta Jurídica.
- Pryor, J. (1987). Sexual harassment proclivities in men. Sex Roles, . En Sexual harassment proclivities in men. Sex Roles, 17, 269-290. (págs. 17, 269-290.).
- Pryor, J. L. (1993). A social psychological analysis of sexual harassment: The person situation interaction. . En he person situation interaction. Journal of Vocational Behavior, 42, 68-83. (págs. 42, 68-83.).
- Pryor, J.B. y Day, J.D. . (1998). Interpretations of sexual harassment: An attributional analysis. Sex Roles, 18, 405-417.
- Pryor, J.B. y Stoller, L.M. . (1994). Sexual cognitions processes in men high in likelihoos to sexually harss. Personality and Social Psychology Bulletin. 20, 163-169.
- Público, M. (2005). Implementación del Nuevo Código Procesal Penal – Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal. Lima: Edición auspiciada por la Universidad Alas Peruanas.
- Quade, E. (1989). Analysis for Public Decisions, Rand Corporation Research Study, . North Holland.

- Quispe Salsavilca , D. (2002). Nuevo régimen familiar peruano. Lima: Editorial(es): Cultural Cuzco.
- Ramos Nuñez, C. (1990). Acerca del Divorcio. Lima Peru: Pontificia Católica.
- Ramos Rios, M. (2001). Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX. Tomo II. Lima: Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Ramos Rios, M. (2008). La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación. Segoría.
- Ramos Rios, M. A. (2006). Historia de derecho civil peruano siglos XIX Y XX. Tomo V. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ramos, S. (1998). “La violencia contra la mujer”. Serie Mujer y Derechos Humanos N° 5.
- Rebaza, D. J. (2006). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. España: Navarra Pamplona. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Rebaza, D. J. (2009). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. Lima. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Rebaza, D. J. (2009). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Rebaza, D. J. (s.f.). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Red Nacional de Refugio para Mujeres, ,. (s.f.). Qué es la violencia. Obtenido de http://www.rednacionalderefugios.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=77: http://www.rednacionalderefugios.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=77
- Redondo, S. (1994). Perfil psicológico de los delincuentes sexuales. En E. Echeburúa. Personalidades violentas . En Redondo, S. (1994). Perfil psicológico de los delincuentes sexuales. En E. Echeburúa. Personalidades violentas (pp. 95-108). Madrid: Pirámide. (págs. 95-108). Madrid: Pirámide.

- Rivera, Gracia, y Montes. (1990). El suicidio y sus interpretaciones teóricas. Catedra de Psiquiatria y Psicología Medica. España.
- Rodríguez Iturri, R. (01 de Julio de 2012). Derecho de Familia, tesis doctoral “El Decreto de la Santa Sede N. 3168/12/RS. Lima, Lima, Peru: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Rosas Ballinas, M. (Mayo de 2000). La criminalidad femenina y su relación con la violencia familiar. Lima, Lima, Peru: Gaceta Jurídica. Año 1, N° 1. DEMUS. Mayo 2000.
- ROSAS YATACO, J. (2009). ROSAS YATACO, Jorge. (2009) Manual de Derecho Procesal penal: Con aplicación al nuevo proceso penal. Lima. Jurista Editores. Lima, Lima: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (s.f.). Mecanismos de investigacion criminal. Lima: UNODC. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_mo_dulo1_tema1.pdf
- Roxin, Claus. (2000). Buenos Aires: Del Puerto S.R.L. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Ruiz, I. e. (2013). Inhibiting and facilitating factors to end a violent relationship: patterns of behavior among women in Spain. *Violence and victims*. 2013; 28(5): 884-898. [Consultado en marzo 2017]. Disponible en: <https://goo.gl/UO5Sgp>. Obtenido de <https://goo.gl/UO5Sgp>
- Salas Beteta, C. (2009). Criminalizacion De La Violencia Familiar. Lima.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima. : Tercera Edición. Grijley.
- Sánchez Carlesi, H. (2009). Metodología y Diseño en la Investigación Científica. Lima-Perú.: Edit. Mantaro.
- Sánchez Lorente, S. (2009). Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres. España: Universidad de Valencia. España.
- Sánchez Velarde, P. (2009.). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima.: IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (2009). "La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano". Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Sánchez Velarde, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima: IDEMSA. Obtenido de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. 409. Lima.: IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (s.f.).

- Santelices, F. (03 de Diciembre de 2003). Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Hacia un nuevo proceso penal peruano. Lima.
- Santelices, F. (2003). Hacia un nuevo proceso penal peruano. Lima.
- Schacht, S.P. y Atchinson, H. . (1993). Heterosexual instrumentalism: Past and future directions. *Feminism and Psychology*, . En Schacht, S.P. y Atchinson, H. (1993). Heterosexual instrumentalism: Past and future directions. *Feminism and Psychology*, 3, 37-53. (págs. 3, 37-53).
- Seligman, M. E. (1972). Seligman ME. Learned helplessness. *Annu Rev Med.* 1972;23:407–12.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, , , Exp. 018-96-I/TC (Tribunal Constitucional del 29 de abril de 1997. 29 de abril de 1997).
- Sergio, C. D. (2006). Metodología de la Investigación científica. Lima: San Marcos primera reimpression.
- Sergio., C. D. (2007). Metodología de la Investigación científica. . Lima: 1ra Reimpresión 2007.
- Soares, Y. &. (2010). Does court efficiency have a deterrent effect on crime? Evidence for Costa Rica. . Costa Rica. : Unpublished manuscript.
- Sonkin, D., Martin, D. y Walker, L. . (1985). The male batterer: a treatment approach. New York: Springer. New York, Springer., Estados Unidos.
- Soria, M.A. y Hernández, J.A. . (1994). El agresor sexual y la víctima. Barcelona: Boixereu Universitaria. Barcelona: Boixereu Universitaria.
- Soria, M.A. y Hernández, J.A. (1994). El agresor sexual y la víctima. Barcelona: Boixereu Universitaria.
- Supremo, D. (2014). Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo 003-2014-JUS. Lima: Ministerio de Justicia.
- Susan Forward, Joan Torres. (Susan Forward, Joan Torres de 1987). Cuando el amor es odio: hombres que odian a las mujeres y mujeres que siguen amándolos. ISBN 84-253-1923-4. España: Grijalbo.
- Tamez Valdez Blanca Mirthala y Ribeiro Ferreira , Manuel;. (2016). “El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos". Mexico - Nuevo León.
- Tolan P, Gorman-Smith D, Henry D. (14 de Junio de 2016). Family violence. *Annu Rev Psychol.* . *Annu Rev Psychol.* [Internet]. 2006;57:557-83. Acceso: 14/06/2016. , 57.

Obtenido de

http://www.universitypsychiatry.com/clientuploads/pes/Tolan_AnnRevPsy_2006_57_557.pdf

- Traversi, A. (2005). La defensa Penal, Técnicas argumentativas y oratorias. . Navarra editorial thomson Aranzadi.

- Umpire Nogales, E. (2001). El divorcio y sus causales. Lima: ed. Lej, Lima, 2001, p.79. 13Vid. F.j N° 20 y N° 21. 14Vid. F.j ... Lima: ed. LEJ Lima.

- UMPIRE, E. (s.f.).

- Urbano A, R. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. 18. Obtenido de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/9892>

- Ventura Domínguez, B. (2014). Tesis “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad de Huancayo.

- VILLANUEVA, V. C. (2004). “Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal”. Lima.

- Vizcarra, M. B., Poo, A. M. y Donoso T. (2013). Programa Educativo Para La Prevención De La Violencia En El Noviazgo. . Revista de Psicología, 22 (1), 48- 61. doi: 10.5354/0719-0581.2013.27719.

- Walker LEA. B, , (2006). Síndrome de mujer maltratada: hallazgos empíricos. Battered woman syndrome: empirical findings. Ann N Y Acad Sci. 2006;1087:142–57.

- Wise, S. y Stanley, L. . (1992). El acoso sexual en la vida cotidiana. . Barcelona: Paidós .

- Wrightsman, L. (1991). Psychology and the legal system. Pacific Grove . California: Brooks/Cole Publishing Company. 2a. edición.

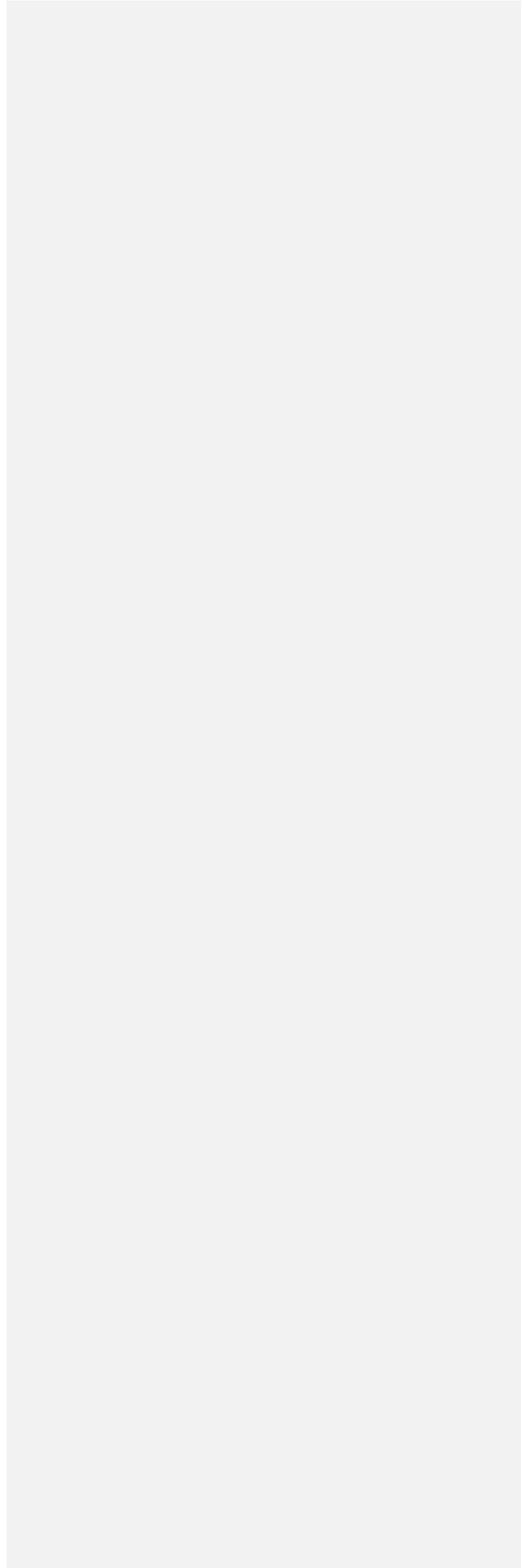
- Younes-Moreno, D. (2000). Régimen del control fiscal y del control interno. Bogotá: : Legis. p. 35.

- Zannoni, G. A. (2004). Manual de Derecho de Familia 6ta Edición. Buenos Aires: Astrea.

- (s.f.) Obtenido de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6273_lineamientos_rectores_de_la_fiscalia_corporativa_penal.pdf

A N E X O S



**Anexos Nro. 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: “VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LA MUJER, POR CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, - LIMA, 2019.”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>- ¿En qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>-Determinar en qué medida la violencia contra la mujer puede ser considerada como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La violencia contra la mujer, es configurada como causal de divorcio en un alto porcentaje en el distrito de la victoria – Lima 2019</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>-Violencia</p>	<p>-Violencia física</p> <p>-Violencia psicológica</p>	<p>Tipo de enfoque</p> <p>Mixto (cuantitativo y cualitativo)</p> <p>De acuerdo al alcance de profundidad</p> <p>Es correlacional</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>-Explicativo</p> <p>Método de investigación</p> <p>-Analítico sintético</p> <p>Población</p> <p>La población está constituida por 710 personas</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra está constituida por 270 personas</p> <p>Técnicas</p> <p>Observación, encuesta, análisis documental</p> <p>Instrumentos</p> <p>cuestionario</p>
<p>Problema Específico</p> <p>- ¿El Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer?</p> <p>- ¿Cuáles son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar?</p>	<p>Objetivo Especifico</p> <p>-Evidenciar si el Estado intervendrá diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer</p> <p>-Investigar cuales son los efectos legales para que se de la disolución del vinculo familiar.</p>	<p>Hipótesis Específica</p> <p>- Efectivamente tenemos la Ley N° 30364 que consiste en la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”</p> <p>- Uno de los efecto prioritario es que se establezca medidas de protección para la mujer luego del divorcio, ello; para que retome su vida normalmente.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>-Divorcio</p>	<p>-Causas del divorcio</p> <p>- Efectos legales del divorcio</p>	



Anexos Nro. 2

Cuestionario

TESIS SOBRE: “VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LA MUJER, COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, - LIMA, 2019.”

Estimados señores (ras) amigos (as), el presente cuestionario tiene como propósito la obtención de información acerca de la Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la victoria, - Lima, 2019... En consecuencia, suplico vuestra colaboración para que responda el siguiente cuestionario con total objetividad y sinceridad, considerando que el mismo no constituye un examen de conocimiento.

INSTRUCCIONES: El cuestionario presenta un conjunto de preguntas cerradas que son fundamentales para recopilar las respuestas que nos pueda brindar usted, dentro de un marco limitado de opciones. Las preguntas cerradas son la base de todas las técnicas de análisis estadístico aplicadas en cuestionarios y encuestas, donde usted deberá de responder de manera precisa y concreta. Responda por favor indicando la alternativa elegida y considerando que no existen puntos en contra.

DATOS GENERALES

- 1.-EDAD :
- 2.- CARGO :
- 3.-TIEMPO DE SERVICIO.....
- 4.-GRADO ACADÉMICO.....
- 5.-GÉNERO: MASCULINO () FEMENINO ()

1.- ¿EN QUÉ MEDIDA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PUEDE SER CONSIDERADA COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA, 2019?

- En un alto porcentaje () -En un mediano porcentaje () - En un Mínimo porcentaje ()

2.-¿EL ESTADO INTERVENDRÁ DISEÑANDO POLÍTICAS, INNOVANDO NORMATIVAS Y CREANDO SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

SI () A veces () No ()

3.- ¿USTED CONSIDERA QUE UNO DE LOS CÓNYUGES DEBE SUFRIR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE SON DERECHOS INHERENTES A LA CALIDAD DE SER HUMANO PARA CONSERVAR UN MATRIMONIO?

- Si () - No () - Desconoce ()

4.- ¿AL ENTABLAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO, POR VIOLENCIA DE SU PAREJA, TEMIENDO POR SU SEGURIDAD, ACUDIRÍA A UN HOGAR DE REFUGIO, ¿A UN CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER O NO SABE?

-Hogares Refugio () - Centro de Emergencia de la mujer () - No sabe ()

5.-¿EN QUÉ MEDIDA SE DARÁ LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES POR VIOLENCIA DE PAREJA?

En una medida Oportuna () -En una medida Inoportuna () - No Sabe ()

6.- ¿LA DEMANDA DE DIVORCIO POR VIOLENCIA SE PIERDE A LOS SEIS MESES DE PRODUCIDO LA AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA, ESTA DE ACUERDO, ¿EN DESACUERDO O NO SABE?

- De acuerdo () - En desacuerdo () - No sabe ()

7.- ¿CÓMO SE PUEDE ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA DE PAREJA CONTRA LAS MUJERES?

- Campañas de sensibilización () - Programas educativos () - No sabe ()

8.- ¿USTED CREE QUE LA PERSONA YA SE SEA DEL SEXO MASCULINO O FEMENINO EN UN NIVEL MÁS PERSONAL, UNA DEMANDA DE DIVORCIO PUEDE AFECTAR SU AUTOESTIMA?

- Si () - A Veces () - No ()

9.- ¿USTED CONSIDERA QUE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DEL DIVORCIO, ¿DEJARA DE SER UN FRACASO, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA DECISIÓN LÓGICA Y VENTAJOSA SOBRE TODO PARA LOS HIJOS?

- Si () - A Veces () - No ()

10.- ¿CUALES SON LOS EFECTOS LEGALES PARA QUE SE DE LA DISOLUCION DEL VINCULO FAMILIAR?

- Medidas de Protección () - Indemnización () - No Sabe ()

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexos Nro. 3

Fotos









Anexos Nro. 4

Noticias

Divorcio por violencia intrafamiliar da lugar a indemnización de perjuicios



Aun cuando en las normas que enmarcan los trámites de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio no existe un capítulo específico dedicado a la indemnización por los menoscabos sufridos, para resolver ese vacío se debe acudir al acápite que regula la responsabilidad civil, integrando, además, los principios constitucionales y las normas internacionales.

Con este argumento, la Corte Suprema de Justicia concedió la tutela incoada por una magistrada que solicitaba ser resarcida por el daño sufrido como consecuencia del desconocimiento a su derecho fundamental a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar, presuntamente vulnerado por un tribunal, por no

¿Sufrió violencia antes de divorciarse? Ahora podrá solicitar reparación



COMPARTIR

Aunque la ley no contemplaba reparación por violencia intrafamiliar en procesos de divorcio, ahora será posible. FOTO Edwin Bustamante

JUSTICIA CORTE CONSTITUCIONAL VIOLENCIA

COLPRENSA | PUBLICADO EL 25 DE FEBRERO DE 2020

■ a+ a-

Ahora en Colombia podrá existir reparación en los procesos de divorcio en el matrimonio católico o en la cesación de efectos civiles cuando se demuestra que hubo violencia intrafamiliar, según lo determinó en su más reciente sesión la Sala Plena de la Corte Constitucional.

La decisión se tomó este martes luego de que el magistrado José Fernando Reyes Cuartas expuso la ponencia sobre el caso de la exmagistrada del Consejo de Estado, Stella Conto Díaz, quien fue víctima de violencia por parte de su expareja sentimental Virgilio Albán Medina.

De acuerdo con Reyes Cuartas, la directriz de reparación en Colombia o cuota alimentaria se registra como una solidaridad para con el cónyuge que padeció malos tratos o que finalmente fue abandonado por el otro. Esto, además de dejar claro que la cuota se brinda cuando la persona está en extrema pobreza.

Aurea Zapata le pidió el divorcio a Patricio Cabezut para andar con el esposo de su amiga.

Juan Pablo boJórquez hace 5 días
Me Gusta comentarios 111



Hace unas semanas te contamos la pesadilla que vivió el conductor Patricio Cabezut, de 55, al descubrir que su aún esposa, la actriz Aurea Zapata, de 45, con quien lleva 10 años de matrimonio y tiene dos hijas, le ponía los cuernos con su jefe; y que luego de que Pato la confrontó, ella lo demandó por violencia familiar y le puso una *orden de restricción para que no se acerque a ella ni a sus hijas*, por lo que él se fue de su casa.

Una persona cercana a Cabezut, nos contó que el tercero en discordia se llama Fernando Vargas y que también es casado; nos reveló que además de ser jefe de Aurea, era uno de los mejores amigos de Pato.

-Nos sorprendió mucho la separación de Patricio y Aurea...

"Hasta a quienes somos cercanos a ellos, nos sorprendió mucho leer la noticia en su revista".

-¿Cómo los veías como pareja?

"De lo más normal, siempre presumían ser una familia estable y superunida. No dudo que hayan tenido sus broncas como pareja, pues es lo más normal del mundo, pero no me imaginé que al grado de que ella le fuera infiel y lo demandara por violencia familiar".

Ve: Patricio Cabezut descubrió que su esposa lo engañaba y ella lo deja en la calle

-¿Crees que él la haya violentado?

"Yo que conozco a Pato, puedo decir que sería incapaz de violentar a una mujer, y menos a la madre de sus hijas; no es celoso, al contrario, presumía a Aurea y hasta le ayudó a conseguir trabajo".

-¿Ah sí?, ¿cómo estuvo eso?

"Es que la crisis de la pandemia les pegó en lo económico. El año pasado, él se quedó sin el programa Tu casa TV y hace como mes y medio sin la conducción de la Lotería Nacional. Aurea a veces tenía trabajo y a veces no; hace como tres meses, Pato la recomendó con uno de sus mejores amigos que trabaja en las empresas de un doctor llamado José Manuel Díaz Campuzano, donde la contrataron para un puesto de relaciones públicas y ahí se dio el engaño".



MÁS EN ENTRETENIMIENTO



Anexos Nro. 5

Jurisprudencias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4258-2011

PIURA

LIMA, TREINTA DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

VISTOS; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO

-

ES MATERIA DE CONOCIMIENTO DE ESTA SALA SUPREMA EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR C.E.S.R., PARA CUYO EFECTO ESTE COLEGIADO DEBE PROCEDER A CALIFICAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO IMPUGNATORIO, CONFORME A LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY NÚMERO 29364.

SEGUNDO

-

EN CUANTO A LA OBSERVANCIA POR PARTE DEL IMPUGNANTE DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN PREVISTOS EN EL [ARTÍCULO 387](#) DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), SE APRECIA LO SIGUIENTE:

1) SE INTERPONE CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA SUPERIOR QUE HA PUESTO FIN AL PROCESO; 2) EL RECURRENTE HA OPTADO POR PRESENTAR EL CITADO RECURSO ANTE LA

SALA SUPERIOR; 3) SE INTERPONE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE NOTIFICADA LA SENTENCIA IMPUGNADA; Y, 4) SE ADJUNTA LA TASA JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL RECURSO INTERPUESTO.

TERCERO

-

RESPECTO A LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 388 DEL MENCIONADO CÓDIGO PROCESAL, SE VERIFICA LO SIGUIENTE:

A. EL RECURRENTE NO CONSINTIÓ LA

RESOLUCIÓN

DE PRIMER GRADO QUE LE FUE DESFAVORABLE; Y, B) SE INVOCA LAS CAUSALES DE APLICACIÓN INDEBIDA E INAPLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO MATERIAL, ASÍ COMO LA CONTRAVENCIÓN DE NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, LAS MISMAS QUE EN EL CONTEXTO DE LA FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA DEBEN SER ENTENDIDAS EN EL SENTIDO REFERIDO A LA CAUSAL DE INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL.

CUARTO

- EL IMPUGNANTE AL FUNDAMENTAR EL RECURSO DE CASACIÓN PROPUESTO LO HACE CONSISTIR EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- A. AL EMITIRSE LA RECURRIDA SE HA APLICADO INDEBIDAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), POR CUANTO LA SALA CIVIL SUPERIOR SE HA LIMITADO A REPRODUCIR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS AL ABSOLVER EL TRASLADO DE LA DEMANDA. ALEGA, QUE NO EXISTE EN LA SENTENCIA DE VISTA ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS DE FORMA Y FONDO QUE JUSTIFIQUEN EL FALLO CONFIRMATORIO, LO QUE A SU PARECER DEVIENE EN DELEZNABLE Y LOS FUNDAMENTOS DE SU NEGACIÓN A LA DEMANDA NO HAN SIDO REBATIDOS POR LA DEMANDANTE;
- B. LA CITADA SENTENCIA INAPLICA LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA CITADA NORMATIVIDAD, PUESTO QUE EN SU ANÁLISIS SE HAN ESGRIMIDO ARGUMENTOS QUE NO HAN SIDO MATERIA DE LA PRETENSIÓN, CARECIENDO DE RIGUROSIDAD CONCEPTUAL Y DOCTRINARIA, VULNERÁNDOSE SUS DERECHOS; Y, C) LA RECURRIDA CONTRAVIENE LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, PREVISTA EN EL [ARTÍCULO 139 INCISO 3](#) DE LA [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO](#), PORQUE NO AMPARA DE MODO DEBIDO LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN YA QUE NO HA CONCEPTUADO LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, NO SEÑALÁNDOSE LA BASE LEGAL QUE ES FAVORABLE A LA DEMANDANTE Y SE FUNDAMENTA EN EJECUTORIAS SUPREMAS QUE NO RESULTAN UNIFORMES.

QUINTO

- CONFORME A LO PREVISTO EN EL [ARTÍCULO 388](#) DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), QUIEN RECORRE EN CASACIÓN DEBE DESCRIBIR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LA INFRACCIÓN NORMATIVA O EL APARTAMIENTO INMOTIVADO DEL PRECEDENTE JUDICIAL, ASIMISMO DEBE DEMOSTRAR LA INCIDENCIA DIRECTA DE LA INFRACCIÓN SOBRE LA DECISIÓN IMPUGNADA.

SEXTO

-EN CUANTO A LO SOSTENIDO POR EL RECORRENTE EN EL PUNTO A) DEL FUNDAMENTO ANTERIOR, ES DEL CASO DESTACAR QUE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN ES EMINENTEMENTE FORMAL, POR LO QUE TIENE QUE ESTAR ESTRUCTURADO CON PRECISA Y ESTRICTA SUJECCIÓN A LA NORMA PROCESAL CIVIL, DEBE TENER UNA FUNDAMENTACIÓN PERTINENTE, CORRECTA, CLARA Y PUNTUALIZAR EN CUÁL DE LAS CAUSALES SE SUSTENTA, EN ATENCIÓN A QUE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO TIENE LA FACULTAD DE INTERPRETAR EL RECURSO DE CASACIÓN, NI DE INTEGRAR O REMEDIAR LAS CARENCIAS DEL MISMO, TAMPOCO SUBSANAR DE OFICIO LOS DEFECTOS INCURRIDOS POR EL RECORRENTE. EN EL PRESENTE CASO, SE DENUNCIA EN CASACIÓN LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), QUE REGULA EL PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO, DE MODO QUE LAS ALEGACIONES VERTIDAS POR EL RECORRENTE NO RESULTAN CONGRUENTES CON LA NORMA ANTES INVOCADA. ES PERTINENTE DESTACAR QUE LA PRETENSIÓN POSTULADA EN LA DEMANDA CONSISTE EN QUE SE DECLARE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, INVOCÁNDOSE LAS CAUSALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN. EN EL DESARROLLO DEL PROCESO LAS INSTANCIAS DE MÉRITO HAN ARRIBADO AL CONVENCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ESTA ÚLTIMA CAUSAL, PRECISÁNDOSE LA EXISTENCIA DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS MISMOS QUE FLUYE LA DECLARACIÓN DEL MISMO DEMANDADO, QUIEN HA ACEPTADO LOS HECHOS QUE REVELAN LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE LA HOY DEMANDANTE. ASIMISMO, LOS ÓRGANOS DE INSTANCIA HAN APRECIADO LA EXISTENCIA DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL PRACTICADO A LA DEMANDANTE QUE ACREDITA LOS DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS EN SU AGRAVIO Y QUE HAN SIDO CORROBORADOS POR LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONCLUYÉNDOSE EN EL SENTIDO QUE SE HA DETERIORADO LA VIDA CONYUGAL. POR LO TANTO, LA ALEGACIÓN QUE LA RECORRIDA CARECE DE RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA CITADA CAUSAL DE DIVORCIO NO RESULTA AJUSTADA A LO ACTUADO.

SÉTIMO

-RESPECTO A LO SOSTENIDO POR EL RECORRENTE EN EL PUNTO B), EN RELACIÓN A QUE LA RECORRIDA INAPLICA LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), TAL COMO SE HA INDICADO EN EL FUNDAMENTO ANTERIOR LA NORMA EN COMENTARIO REGULA EL PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO, PRECEPTO LEGAL QUE NO SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN, EVIDENCIÁNDOSE QUE ESTE EXTREMO DE LA DENUNCIA CASATORIA RESULTA

IMPRECISO Y AMBIGUO, COMO SE HA INDICADO LA SENTENCIA DE VISTA CONTIENE UNA ADECUADA MOTIVACIÓN FÁCTICA Y LEGAL SOBRE EL PUNTO CENTRAL DE LA CONTROVERSIA. ASIMISMO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA FINALIDAD DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO RESIDE EN LA ADECUADA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO AL CASO CONCRETO Y LA UNIFORMIDAD DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, POR LO TANTO, NO RESULTA VIABLE EN CASACIÓN EFECTUAR APRECIACIONES RELATIVAS A DISCUTIR EL SENTIDO CRÍTICO DE LA

DECISIÓN

, EN RAZÓN QUE LAS CONCLUSIONES ARRIBADAS POR LOS ÓRGANOS DE MÉRITO TIENEN COMO SUSTENTO LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO.

OCTAVO

-EN CUANTO A LO SOSTENIDO POR EL RECURRENTE EN EL PUNTO C) DEL FUNDAMENTO PRECEDENTE, ES DEL CASO DESTACAR QUE EL PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL ENCUENTRA REGULACIÓN EN LO NORMADO EN EL [ARTÍCULO 139 INCISO 3](#) DE LA [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO](#) Y ESTÁ REFERIDO AL DERECHO DE TODA PERSONA ¿A QUE SE LE HAGA JUSTICIA?, ES DECIR, QUE CUANDO PRETENDA ALGO SEA ATENDIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE UN PROCESO DOTADO DE UN CONJUNTO DE GARANTÍAS MÍNIMAS. EN EL PRESENTE CASO PARA SOSTENERSE LA INFRACCIÓN DE TAL PRECEPTO LEGAL SE ALUDE A QUE LA RECURRIDA ¿NO HA CONCEPTUALIZADO LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y NO SE HA SEÑALADO LA BASE LEGAL FAVORABLE A LA DEMANDANTE?, EMPERO, TALES ALEGACIONES IMPLICAN EL REEXAMEN DE LOS HECHOS DEBATIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DESDE QUE LA SALA CIVIL SUPERIOR AL CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXTREMO RELATIVO A LA CAUSAL DE DIVORCIO POR IMPOSIBILIDAD DE LOS CÓNYUGES DE HACER VIDA EN COMÚN HA EXPRESADO QUE:

¿LAS SUCESIVAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DEL DEMANDADO HAN DETERIORADO LA VIDA CONYUGAL CONVIRTIENDO EN UN IMPOSIBLE LA VIDA COMÚN, Y DE NO DARSE SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIA CONFIRMÁNDOSE EL DIVORCIO POR DICHA CAUSAL, CONLLEVARÍA MANTENERLA CON UN VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NO PROMUEVE, Y CON PERJUICIO A LA DEMANDANTE CON EL RIESGO DE SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD?, LO CUAL EVIDENTEMENTE RESULTA CONTRARIO A LOS DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO. ADICIONALMENTE A LO EXPUESTO, SE ADVIERTE EN LA RECURRIDA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN LEGAL APLICABLE AL CASO CONCRETO; POR LO QUE NO HABIÉNDOSE DEMOSTRADO LA INCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL DENUNCIADA EN CASACIÓN, EL RECURSO IMPUGNATORIO PROPUESTO DEBE DESESTIMARSE POR IMPROCEDENTE. POR TALES RAZONES Y EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL [ARTÍCULO 392](#) DEL [CÓDIGO PROCESAL CIVIL](#), DECLARARON:

IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR C.E.S.R., MEDIANTE ESCRITO OBRANTE A FOLIOS TRECIENTOS DIECIOCHO, CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA OBRANTE A FOLIOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, SU FECHA DOCE DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL ONCE; DISPUSIERON LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, BAJO RESPONSABILIDAD; EN LOS SEGUIDOS POR M.I.T.P.D.S.C.C.E.S.R. Y OTRO, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y OTRO; Y LOS DEVOLVIERON. PONENTE SEÑORA A.R., JUEZA SUPREMA. -

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

VALCÁRCEL SALDAÑA

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

RCD DRO

EL JUEZ DEBE EVITAR QUE LA DESIGUALDAD ENTRE LAS PERSONAS POR RAZONES DE SEXO, RAZA, RELIGIÓN, IDIOMA O CONDICIÓN SOCIAL, POLÍTICA O ECONÓMICA, AFECTE EL DESARROLLO O RESULTADO DEL PROCESO DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

CASACIÓN 1350-2018
LIMA
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

Sumilla: "Al tratarse el presente proceso de un divorcio por causal de separación de hecho, se encuentra dentro del ámbito de divorcio remedio, por lo que la naturaleza de la indemnización tiene un carácter de obligación legal el cual permita corregir un desequilibrio o disparidad económica respecto del cónyuge más perjudicado tras la separación, no correspondiendo examinar los criterios para fijar el daño moral propio del

Lima, veintiséis de
Julio de dos mil
diecinueve.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA

REPÚBLICA; vista la causa número mil trescientos cincuenta - dos mil dieciocho, en audiencia en la fecha y producida la votación correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, emite la siguiente sentencia: -

I. MATERIA DEL RECURSO: _____

Se trata del recurso de casación interpuesto por Carolina Tania Olazábal Málaga a fojas trescientos cincuenta, contra la sentencia de vista de fojas trescientos catorce, contenida en la resolución número tres, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que aprobó el extremo consultado de la sentencia expedida mediante resolución número diecinueve, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, que declaró fundada la demanda, y confirmó la misma en el extremo que fija una indemnización de diez mil soles (S/ 10,000.00) a favor de la recurrente. -----

II. ANTECEDENTES: _____

Para analizar esta causa civil y verificar si se ha incurrido o no, en la infracción normativa denunciada, es necesario realizar las siguientes precisiones: -----

1. Demanda. Por escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, obrante de fojas veintiuno, Carlos Enrique Minaño Huachua interpone demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho, contra Carolina Tania Olazábal Málaga y el Ministerio Público. Fundamenta su demanda señalando que: **i)** Contrajo matrimonio con la demandada con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y seis, procreando una hija la cual, en la actualidad es mayor de edad. **ii)** Que, dicho matrimonio entró en crisis por el carácter violento y explosivo de la demandada, por lo que procedió a retirarse del hogar conyugal con fecha quince de enero de dos mil tres. **iii)** Señala además que, ha venido cumpliendo con su obligación como padre, sin embargo la demandada mediante el expediente número 1455-2007 le interpuso demanda de alimentos pretendiendo que se le otorgue una pensión del 20% del total de sus ingresos para ella y del 40% para su hija; pretensión que fue solamente fundada a favor de su hija, siendo infundada respecto de la cónyuge demandada. **iv)** Finalmente, indica que luego de cuatro años del retiro forzado del hogar conyugal, entabló una nueva relación con Rosa Ibelia Ramírez Benites, con la cual procrearon un hijo nacido con fecha catorce de noviembre de dos mil ocho. -----

2. Contestación y reconvencción. Al respecto, la demandada Carolina Tania Olazábal Málaga mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil quince, obrante a fojas setenta y seis, contestó la demanda y formuló reconvencción, solicitando se declare el divorcio por la causal de adulterio, por el abandono injustificado del hogar conyugal, separación de hecho por más de cuatro años y como pretensión accesoria se fije una indemnización por el daño moral y personal en la suma de cien mil soles (S/ 100,000.00).

3. Sentencia de primera instancia. El Primer Juzgado Permanente de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución número diecinueve de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, declaró: Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre Carlos Enrique Minaño Huachua y Carolina Tania Olazábal Málaga. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado Carlos Enrique Minaño Huachua y Carolina Tania Olazábal Málaga, dándose por finalizado los deberes derivados del matrimonio, otorgando una compensación de diez mil soles (S/ 10,000.00) como indemnización a la demandada por tratarse de la cónyuge más perjudicada con el divorcio. El juzgado señala que interpretado y valorado en su

conjunto los medios probatorios aportados en el proceso, se concluye que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el quince de enero de dos mil tres, siendo el demandante Carlos Enrique Minaño Huachua el cónyuge culpable de la separación, en razón a que no ha demostrado que su retiro del hogar fuera justificado, resultando insuficiente su afirmación referida a que esto se debió a una incompatibilidad de caracteres con su cónyuge, desprendiéndose de los hechos que se trató de una decisión unilateral e incausada por lo que califica a la demandada Carolina Tania Olazábal Málaga como la cónyuge perjudicada. Asimismo, la interposición de la demanda fue el veintisiete de octubre de dos mil catorce, es decir se encontraban separados por un periodo superior a los dos años, cumpliéndose el elemento temporal del divorcio por causal de separación de hecho, advirtiéndose que luego de la separación de hecho desde el dos mil tres, el demandante y la demandada no han tenido voluntad de reanudar y continuar con el matrimonio, al punto que no han vuelto a tener cohabitación física, por ende vida en común; cumpliéndose con el elemento material y psicológico del divorcio por causal de separación de hecho. En otro aspecto, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N° 364-17, practicado a la demandada Carolina Tania Olazábal Málaga, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete se aprecia una afectación producto de la situación que ha vivenciado dentro de la relación conyugal, advirtiéndose un resentimiento hacia expareja y tristeza por no haber logrado un matrimonio duradero, por lo que considerando el principio de equidad, se determinó que el monto del daño moral asciende a diez mil soles (S/ 10.000.00), destinados a la reparación del daño emocional antes establecido, además por haber violentado el deber de asistencia entre cónyuges y frustrado el proyecto de vida matrimonial. -----

4. Sentencia de vista. Que, la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución número tres de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, determina: **i)** Aprobar el extremo consultado de la sentencia que falla declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, **ii)** Fenecida la sociedad de gananciales; **iii)** Fijación de una indemnización de diez mil soles (S/ 10,000.00) por daño moral; integrando además a la sentencia: **a)** Que se deberá entender que se declara fundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho que ha sido invocada por ambos cónyuges; **b)** Que se declara fundada en parte la indemnización a favor de la demandada en la suma de

diez mil soles (S/ 10,000.00), desestimándose por improbadamente la del demandado en razón de los mismos fundamentos; corrigiéndose la sentencia en el extremo que es infundada las causales de adulterio y abandono injustificado del hogar invocadas por la demandada y confirmaron el extremo de la sentencia que fija una indemnización de diez mil soles (S/ 10,000.00) por daño moral y personal a favor de la demandada. Fundamenta su fallo, indicando que si bien el demandante ha alegado que existió de parte de la demandada un carácter violento y explosivo, ello no ha sido probado en forma objetiva en autos, tratándose de una afirmación desprovista de medio probatorio idóneo que lo sustente; evidenciándose que a la fecha de la separación el demandante no ha probado que la demandada haya incumplido deberes conyugales a su cargo, por ende, solo existió de parte del actor a dicha fecha una intención cierta y deliberada de poner fin al deber de cohabitación, siendo que posteriormente la demandada tuvo que demandarlo por alimentos, existiendo sentencia judicial al respecto. En ese sentido, conforme a las reglas del Tercer Pleno Casatorio cuya naturaleza es vinculante se ha configurado para la demandada un mayor perjuicio por la separación al haberse quedado a cargo de su hija menor de edad, habiendo tenido que demandar alimentos, aspectos en su conjunto que conforme al mérito de la evaluación psicológica de la demandada de folios doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve, han mellado su aspecto psicológico, por cuanto en su conclusión se aprecia afectación producto de la situación que ha vivenciado dentro de la relación conyugal, por lo que existen elementos objetivos que evidencian que a la fecha de la separación ha existido un mayor perjuicio, para la demandada configurándose daño moral y personal, encontrándose acreditado el daño moral respecto de la demandada.

III. RECURSO DE CASACIÓN:

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, obrante a fojas treinta y siete del cuaderno de casación, ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por Carolina Tania Olazábal Málaga; por las siguientes causales: **a) Infracción normativa material de los artículos 345-A y 1332 del Código Civil**, alegando que la demandada evidencia un mayor perjuicio moral como personal, al haberse quedado a cargo de su hija, así como de verse perjudicada psicológicamente, no obstante al momento de cuantificar el mayor perjuicio moral se basa en aspectos inexactos, y sobre una cuantificación que no guarda relación con el principio de equidad regulado en el artículo 1332 del Código Civil. Refiere que bajo dicho principio, el juez debe fijar con valor equitativo el monto para el resarcimiento del daño, acto que no se ha podido realizar debido a datos inexactos que se menciona en el considerando décimo sexto de la resolución tres y a la mala interpretación del examen psicológico realizado a la demandada y el demandante,

acto que origina que no se puede realizar una correcta cuantificación del daño; y **b) Excepcionalmente, la infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.**

IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPREMA SALA: -----

---**PRIMERO.**- En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que el recurso extraordinario de casación tiene por objeto, el control de las infracciones que las sentencias o los autos puedan cometer en la aplicación del derecho; partiendo a tal efecto de los hechos considerados probados en las instancias de mérito aceptados por las partes, para luego examinar si la calificación jurídica realizada es la apropiada a aquellos hechos. No bastando la sola existencia de la infracción normativa, sino que se requiere que el error sea esencial o decisivo sobre el resultado de lo decidido.

V. SEGUNDO.- Habiéndose declarado procedentes las denuncias sustentadas en vicios *in procedendo* como vicios *in iudicando*, corresponde efectuar el análisis del error procesal, toda vez que de resultar fundada la denuncia, dada su incidencia en la tramitación del proceso y su efecto nulificante, carecería de sentido emitir pronunciamiento respecto de los errores materiales. -----

TERCERO. - **Infracción normativa del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.** Al respecto se señala que resulta menester precisar que el derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo

139 de la Constitución Política del Estado, comprende a su vez, entre otros derechos, al de obtener una resolución fundada en derecho, mediante las sentencias en las que los jueces y tribunales expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, con mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos

que los determinaron, norma que resulta concordante con lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Del mismo modo debe precisarse que la exigencia de la motivación suficiente, prevista en el inciso 5 del referido artículo, garantiza que el justiciable pueda comprobar que la solución del caso concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del juez; de allí que una resolución que carezca de motivación suficiente no solo vulnera las normas legales citadas, sino sobre todo los principios de rango constitucional. Asimismo, se debe entender que, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, una de cuyas expresiones es el principio de congruencia, exige la identidad que debe mediar entre la materia, las partes y hechos del proceso y lo resuelto por el juez; lo que implica que los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido; y, por otro, a no fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes. En ese orden de ideas, se tiene entonces que la observancia del principio de congruencia implica que en toda resolución judicial exista: 1) coherencia entre lo peticionado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitir, alterar o excederse de dichas peticiones (congruencia externa); y, 2) armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna), todo lo cual garantiza la observancia del derecho al debido proceso. _____

CUARTO.- Que procediendo al análisis de la sentencia recurrida, se advierte que la recurrente en el agravio de su recurso de apelación plantea la existencia de un daño emocional, así como también se habría violentado el deber de asistencia entre los cónyuges y frustrado su proyecto de vida, por lo que debía de revocarse la sentencia apelada, procediéndose a fijar una indemnización de treinta mil soles (S/ 30,000.00) por daño moral, psicológico y económico. Al respecto, se señala que la Sala Superior indica que conforme a los actuados y los medios probatorios aportados en el proceso, no se encontraría acreditado debidamente el daño

alegado por la recurrente, por lo que procede a confirmar el monto otorgado de diez mil soles (S/ 10,000.00), el cual se encuentra dentro de un enfoque de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo a la dimensión del daño, conforme al resultado de las pericias psicológicas actuadas en el proceso a ambos cónyuges, donde se determina que la recurrente se encuentra dentro de los parámetros de normalidad. --

QUINTO.- En ese sentido, no se acredita trasgresión alguna al principio de la motivación de las resoluciones judiciales y no se afecta el debido proceso. Además, sin ingresar al análisis sobre el fallo emitido y la interpretación de las normas materiales aplicadas por el Colegiado Superior, es necesario indicar que no se observa afectación de los derechos constitucionales invocados, siendo que, al margen que los fundamentos vertidos en la resolución cuestionada resulten compartidos o no en su integridad, estos constituyen motivación suficiente ya que se ha ceñido estrictamente a lo aportado, mostrado y debatido en el proceso, respecto de todos los puntos controvertidos que conllevó a la formación del juicio jurisdiccional, ahora bien, el hecho que la decisión sea contraria a los intereses de la recurrente no implica la vulneración del artículo denunciado, por ello, este fallo no puede ser cuestionado por ausencia o defecto en la motivación, deviniendo en infundada la denuncia de infracción normativa procesal.

SEXTO.- Infracción normativa material de los artículos 345-A y 1332 del Código Civil. Al respecto, la demandada alega un mayor perjuicio moral y personal, basándose las instancias en datos inexactos al momento de cuantificar el daño, el cual no guarda relación con el principio de equidad regulado en el artículo 1332 del Código Civil. Sobre el caso de autos, es pertinente señalar que nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio que se rige de acuerdo a los actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges (divorcio sanción), así

como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación es una modalidad de divorcio remedio. Al respecto, conforme a lo expuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010-Puno, se ha indicado que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil¹ son inculpatorias y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son².

SÉTIMO.- Que, respecto al dolo del cónyuge culpable, aspecto subjetivo fundante en el enfoque del divorcio sancionador, este prevé en el artículo 351 del Código Civil una indemnización en el ámbito de la responsabilidad civil por daño moral, al establecer: *“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”*. Al respecto Bustamante Oyague señala: *“La norma que contiene este artículo 351 de nuestro Código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida, por*

¹ Artículo 333°.- Causales. Son causas de separación de cuerpos:

1.- El adulterio.

2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.3.-

El atentado contra la vida del cónyuge.

4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

6.- La conducta deshonorosa que haga insoportable la vida en común.

7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.

8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

² **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.** Tercer Pleno Casatorio: Casación N° 4664-2010-Puno, fundamentos 27 y 28, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de mayo de 2011.

quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio. Debiéndose entender que se le ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extrapatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc., particularmente, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge”³. Sin embargo, conforme se aprecia de la demanda y los actuados en el proceso, no nos encontramos dentro de un supuesto de “divorcio sanción”, sino dentro de “divorcio remedio”, al haberse amparado el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que en el presente caso lo que se debe identificar es el cónyuge más perjudicado por efecto del divorcio por dicha separación, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil.

OCTAVO. - *Que, el divorcio “remedio” es “(...) aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que iniciara el proceso de divorcio (...)”⁴. En ese orden de ideas, Álex Plácido Vilcachagua señala que “se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas*

³ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia. “Código Civil Comentado”. Gaceta Jurídica. Tercera Edición 2010. Tomo II, p 423.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Tercer Pleno Casatorio: Casación N° 4664-2010-Puno, fundamento 23, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de mayo de 2011.

culpables: la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. Por esto, se acepta la separación personal o el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, en la que ellos están dispensados de poner de manifiesto las causas que motivan supetición”⁵. _

NOVENO.- En tal contexto, resulta necesario tener en consideración, que el divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, y que según la doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa: **a) objetivo o material**, que consisten en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; **b) subjetivo o psíquico**, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que esta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y **c) temporal**, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Ante la falta de uno de ello no resulta procedente la demanda.

DÉCIMO.- En cuanto a lo referido a la indemnización por la causal de separación de hecho, como en el presente caso, el Tercer Pleno Casatorio Civil fija las reglas para su determinación, indicando que este supuesto se encuentra regulado por el artículo 345-A del Código Civil; en el cual se podría otorgar una

⁵ **PLÁCIDO VILCACHAGUA** Álex. Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Tomo III. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Pg. 464.

indemnización o de ser el caso una adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí, señalando en el fundamento 54 y 8.2.4. que: *“Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal (...)”*. *“(..). La doctrina postula que la indemnización bajo análisis tiene el carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil. No es imprescindible la conducta culposa o dolosa del cónyuge menos perjudicado (...)”*

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de autos, se indica que la demanda ha sido interpuesta por Carlos Enrique Minaño Huachua con la finalidad que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, al fundamentar básicamente que se encuentra separado de la demandada Carolina Tania Olazábal Málaga, desde el quince de enero de dos mil tres, es decir, más de catorce años aproximadamente, aduciendo una incompatibilidad de caracteres lo cual fue la causa para abandonar el hogar conyugal. De otro lado, la demandada contesta y reconviene señalando que el demandante fue quien abandonó el hogar conyugal de manera unilateral, para entablar una relación fuera del matrimonio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, si bien las instancias de mérito han resuelto las alegaciones expuestas por ambas partes, señalando que se encuentra en etapa de apelación, solamente el extremo referido a la indemnización, invocando el daño moral en la separación de hecho, también lo es que han expresado en su fundamentación criterios establecidos en el pleno casatorio en referencia, para el señalamiento de una indemnización de carácter compensatorio para el cónyuge más perjudicado, apreciándose en ese sentido que el demandante Carlos Enrique

Minaño Huachua, tuvo que ser emplazado a través de un proceso de alimentos para el cumplimiento de la obligación, quedando la hija de ambos al cuidado de su madre, evidenciándose en ese sentido un mayor perjuicio para la demandada tras la separación; por lo que procede subsanar los referidos aspectos en la motivación referidos al aludido daño moral, tal y como se ha realizado en los considerandos precedentes.

DÉCIMO TERCERO.- En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, no resulta de aplicación conjunta los artículos 345-A y 1332 del Código Civil⁶ como pretende la recurrente, por cuanto el artículo 1332 se refiere a la valorización del resarcimiento de forma equitativa, toda vez que dicha norma se encuentra vinculada al daño moral, considerando la dificultad probatoria respecto de la ejecución de obligaciones, donde interviene el dolo o la culpa inexcusable, vinculada a la indemnización por daño moral del divorcio sanción; enfoque divergente con el divorcio remedio que sustenta la causal de separación de hecho y la regulación de sus efectos, como la indemnización del artículo 345-A, que se funda en una obligación legal de solidaridad familiar, por lo que deviene en infundada la presente denuncia casatoria.

Fundamentos por los cuales; y, en aplicación de lo previsto por el artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Carolina Tania Olazábal Málaga a fojas trescientos cincuenta; en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas trescientos catorce, contenida en la resolución número tres, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente

⁶ Valoración del resarcimiento
Artículo 1332°.- Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Enrique Miñano Huachua contra Carolina Tania Olazábal Málaga sobre divorcio por causal de separación de hecho; y *los devolvieron*. Ponente señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO

MATAMALA

CALDERÓN PUERTAS

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

AMD/JMT/EEV

ALENY
ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA

Anexo Nro. 06

Declarat3ria de Autenticidad

Por medio de la presente, Yo **Anthony Mark Ilasaca Zuasnabar**, bachiller en Derecho identificado con DNI N° 41998232, a efectos de cumplir con los requisitos acad3micos solicitados por la Universidad Privada Norbert Wiener, en concordancia con el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigaci3n de RENATI, para optar al Grado Acad3mico del T3tulo Profesional de Abogado, declaro que la tesis de grado titulada: “Violencia de pareja contra la mujer, como causal de divorcio en el distrito de la Victoria - Lima, 2019”, ha sido desarrollada en base a una investigaci3n exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliograf3a, de tal modo que el trabajo de investigaci3n corresponde a autor3a de una investigaci3n de pregrado. En virtud de esta declaraci3n, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance investigativo de la tesis de grado en menci3n. Lima, 30 de Diciembre de 2021 .